CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2024-2-5996-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES

BREÑA-LIMA-LIMA

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021-MIGRACIONES: SUMINISTRO DE 700,000 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICO Y LÁMINAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE EMISIÓN DESCENTRALIZADO DE PASAPORTE ELECTRÓNICO"

PERÍODO:10 DE AGOSTO DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

JUNIO - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0332024259960 0

INFORME DE AUDITORIA N.° 033-2024-2-5996-AC

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021-MIGRACIONES: SUMINISTRO DE 700,000 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICO Y LÁMINAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE EMISIÓN DESCENTRALIZADO DE PASAPORTE ELECTRÓNICO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de control, Materia Comprendida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	39
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	100
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	101
VI.	CONCLUSIONES	101
VII.	RECOMENDACIONES	105
VIII	APÉNDICES	108

INFORME DE AUDITORÍA N.° 033-2024-2-5996-AC

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021-MIGRACIONES: SUMINISTRO DE 700,000 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICO Y LÁMINAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE EMISIÓN DESCENTRALIZADO DE PASAPORTE ELECTRÓNICO"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Migraciones, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior, programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5996-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000036-2024-OCI-MIGRACIONES de 5 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG 7 de enero de 2022, modificado por Resolución de Contraloría N.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 Libretas de pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico", se realizó de conformidad con la normativa aplicable, obligaciones contractuales y disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la fase de actuaciones preparatorias de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico", se realizó de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2. Establecer si la fase de procedimientos de selección de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico", se efectuó de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas y normativa aplicable.

3. Determinar si la fase de ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico", se ejecutó de conformidad con la normativa aplicable y vigente, obligaciones contractuales y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprendida y alcance

Materia de control

Con fecha 12 de noviembre de 2021, MIGRACIONES a través del portal web del SEACE, convocó la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad para el servicio de emisión descentralizada de pasaporte electrónico", a fin de asegurar la continuidad del servicio de emisión de documentos de viaje, por medio de su producción en forma continua, cumpliendo con los estándares internacionales de uso y seguridad de los documentos emitidos y del proceso de producción, para el cumplimiento de las funciones de MIGRACIONES; requiriendo la dotación de libretas de pasaporte electrónico que tengan incorporado en su cubierta posterior (siguiendo la norma ICAO-International Civil Aviation Organization) un chip sin contacto para almacenar datos personales y biométricos (imágenes de rostro y huellas dactilares) para los ciudadanos y ciudadanas que demandan de un pasaporte electrónico.

Es de señalar que, se requirió las libretas de pasaporte electrónico que deberán producirse de conformidad con las recomendaciones de las normas internacionales de la OACI Documento 9303 y que su lectura será posible con todos los lectores compatibles con esta norma, para lograr su inter-funcionalidad mundial, debiendo permitir la lectura de los datos personales contenidos en las líneas OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de lectura mecánica.

De lo señalado precedentemente, MIGRACIONES y la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, con el objeto de suministrar 700 000 libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad para el servicio de emisión descentralizada de pasaporte electrónico, por un monto contractual ascendente a S/ 14 336 000,00, y con un plazo máximo de ejecución de 120 días calendario, el mismo que se computaría desde el día siguiente de suscrita el Acta de Pase a Producción, además se estableció que la recepción la realizará Almacén y la conformidad será otorgada por la Dirección de Operaciones (DIROP) en calidad de área usuaria.

De acuerdo a lo expuesto en el presente rubro, la materia de control se encuentra referida a un tema misional de MIGRACIONES, relacionada a la adquisición de pasaportes electrónicos y láminas de seguridad para la atención del servicio de emisión de pasaportes, vinculada al Macroproceso M04 "Gestión de Emisión de Documentos de Viaje", comprendiendo la verificación y análisis de la documentación que sustenta los actos preparatorios, el proceso de selección y la ejecución contractual del proceso de Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 Libretas de pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico"

Materia Comprometida

El monto de la materia a examinar será los S/ 17 920 000,00 adjudicados a la CONTRATISTA, que comprende S/ 14 336 000,00 del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF y de la Adenda n.° 02 al citado Contrato por S/ 3 584 000,00, sobre la prestación adicional equivalente al 25% del monto de del contrato original.

Al respecto, los asuntos (Puntos de Atención) de la materia de control que requieren análisis y evaluación se desarrollan a continuación:

1. La entidad determinó el valor estimado considerando únicamente cotizaciones de 2 proveedores, de los cuales 1 de ellos no contaba con ruc habido/activo y RNP vigente, incumpliendo con el procedimiento *"Adquisiciones de bienes y contrataciones servicios mayores a 8 UIT"*, esta situación generó afectación a los principios de contratación estatal.

2. Se otorgó al contratista el adelanto directo por la suma de S/ 2 867 200,00, pese a que la solicitud fue presentada fuera del plazo máximo establecido según el contrato[1] (tuvo como plazo máximo el 4 de marzo y fue presentada el 5 de marzo de 2022); asimismo, no habría cumplido con adjuntar la documentación obligatoria, requerida para dicha solicitud (garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y comprobante de pago); sin embargo, la entidad gestionó y accedió a otorgar dicho pago por adelanto directo, coordinando incluso con el contratista la presentación a destiempo de documentación requerida para dicho adelanto, situación que generó afectación al normal y correcto funcionamiento de la administración pública y benefició al contratista con el acceso a dicho adelanto.

3. Reposición de libretas de pasaporte electrónico pendientes; no obstante, que la Entidad efectuó la solicitud de las mismas en atención a una de las obligaciones contractuales a ser asumidas por el contratista.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento a la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 Libretas de pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico", comprende la revisión y análisis del periodo del 10 de agosto de 2021 al 31 de marzo de 2023; sin perjuicio de revisarse operaciones y/o registros anteriores o posteriores al mencionado periodo, de acuerdo a las circunstancias.

Las unidades orgánicas involucradas en la materia de control comprenden la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Operaciones, y el ámbito geográfico donde se realizará la auditoria será en la Sede Central de MIGRACIONES, sito en Av. España n.° 734 del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

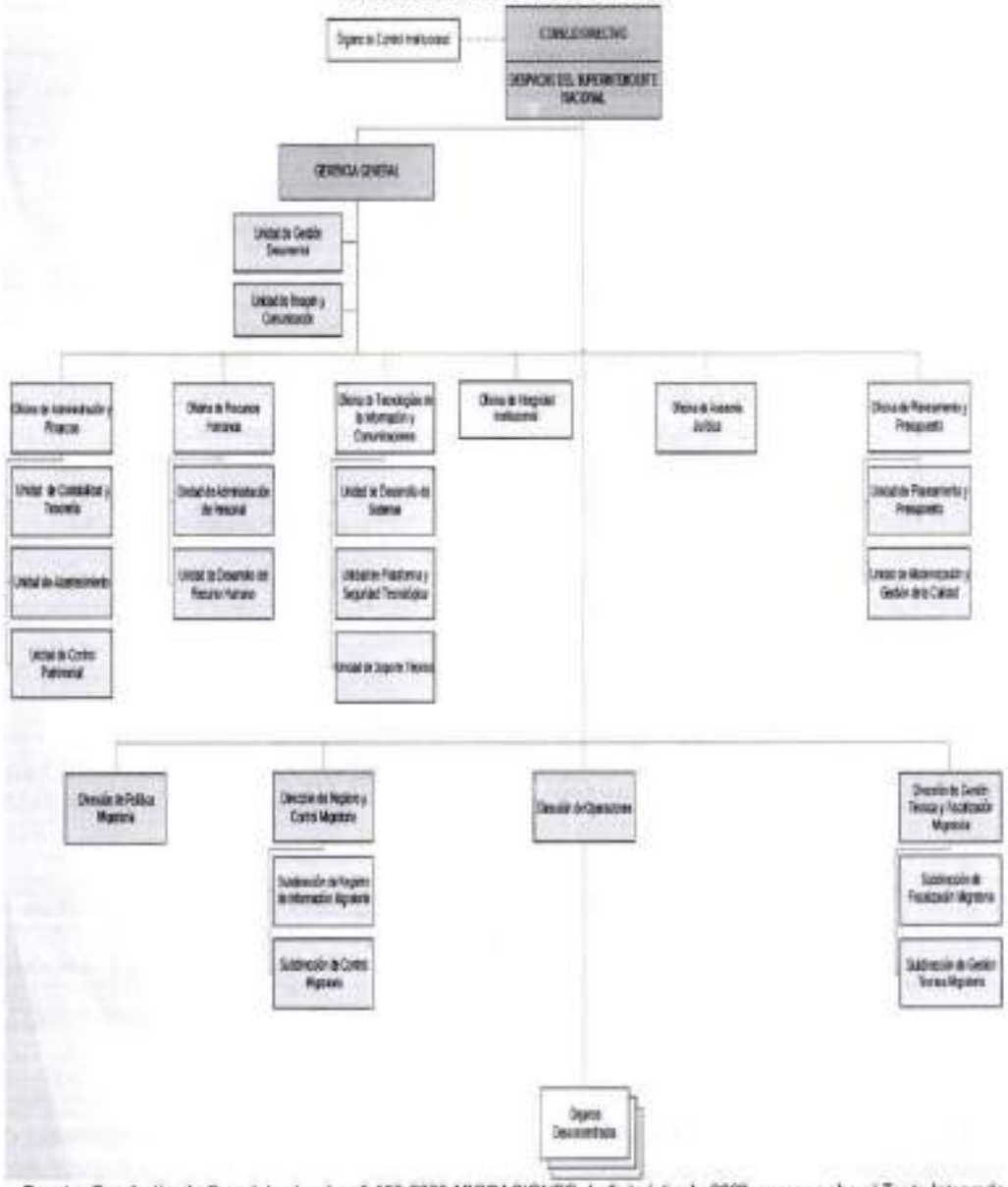
1.4 De la entidad o dependencia

MIGRACIONES pertenece al Sector Interior, en el nivel de gobierno nacional; la estructura de la Entidad se aprobó con Resolución de Superintendencia n.° 153-2020-MIGRACIONES de 3 de julio de 2020.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

[1] En el Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF, se señala: *"EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto directo dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud"*

Imagen n.° 1
ORGANIGRAMA DE MIGRACIONES



Fuente: Resolución de Superintendencia n.° 153-2020-MIGRACIONES de 3 de julio de 2020, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que contiene entre otros un Anexo del Organigrama Institucional.

1.5 Notificación de las Desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NCRM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que dos (2) de los once (11) funcionarios y Servidores fueron notificados vía

casilla electrónica de asignación obligatoria creada por la Contraloría, mediante notificaciones n.os 000819 y 000847-2024-CG de 10 y 13 de mayo de 2024, a los señores José Luis Silvera Jiménez y Miguel Ángel De Loayza Guillen, respectivamente, a quienes se les comunicó el enlace para su activación, pero las citadas personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, dentro de los tres (3) días hábiles para la verificación de sus datos, por lo que se activaron automáticamente su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

V°B°
P. M. QUISPE P.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó un (1) aspecto relevante que se expone a continuación:

1.6.1 EMPRESA CONTRATISTA TIENE PENDIENTE REPONER 5 345 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICO, POR MOTIVO DE UTILIZACIÓN EN PRUEBAS DE LABORATORIO, Y FALLAS DE FABRICA DETECTADAS A SU ENTREGA COMO EN PRODUCCIÓN, PESE A SER UNA OBLIGACION CONTRACTUAL; ASIMISMO, LA DIRECCION DE OPERACIONES DESDE NOVIEMBRE 2023 AÚN ESTA POR DETERMINAR EL TRATAMIENTO DE 2 297 LIBRETAS A FIN DE ESTABLECER SU USO O REPOSICIÓN DE PARTE DEL CONTRATISTA; DICHOS ASPECTOS APLAZAN LA DISPOSICION DE DICHO INSUMO PARA EL SERVICIO DE EMISION DE PASAPORTES.

En las Bases Integradas, que forma parte integrante del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, suscrito entre la Superintendencia Nacional de Migraciones con la empresa "INCONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante la contratista), contenida en el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES *"Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el Servicio de Emisión Descentralizada de Pasaporte electrónico"*, establecía obligaciones para las partes, entre otros, el sub numeral 13.10 del numeral 13 Pruebas de verificación y cumplimiento y el numeral 18 Garantía, del rubro 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III, de la Sección Especial, según el siguiente detalle:

"(...)
13 Pruebas de verificación y cumplimiento
A fin de verificar el cumplimiento de las características y normas aplicables a los insumos suministrados conforme al objeto contractual y las presentes especificaciones técnicas, el contratista y la entidad de manera coordinada realizarán las siguientes actividades por cada una de las entregas consignadas en numeral 10.
(...)
13.10 Todas las Libretas y Láminas que se utilicen para las Pruebas en el extranjero (450), así como las que se utilicen en las Pruebas de calidad y Marcha Blanca deberán ser repuestas por el Contratista en el plazo coordinado con la Dirección de Operaciones. (El subrayado es nuestro)
(...)
18 Garantía

Las libretas de Pasaporte Electrónico y láminas de Seguridad tendrán una garantía de tres (3) años por fallas o defectos de fabricación; plazo que se computará a partir de la fecha de ingreso al Almacén de la Sede Central Breña; vale decir la Dirección de Operaciones podrá

solicitar la reposición de dichos insumos al advertirse fallas por defectos de fabricación hasta tres años computados desde la fecha de su ingreso a Almacén Central.

Las Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad que adolezcan de fallas de fabricación, detectadas a su ingreso en el Almacén Central de la Sede Central Breña o en el proceso de producción que se lleve a cabo en las Áreas de Personalización de las Jefaturas Zonales y/o Sedes en el que se desarrolle el Proceso de Emisión Descentralizada de Pasaportes Electrónicos deberán ser repuestos por el proveedor, sin costo alguno para la Entidad, en el plazo establecido en el documento normativo aprobado por la Dirección de Operaciones, previa ejecución actividades en éste contenidas. (El subrayado es agregado)

(...)"

Asimismo, según la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del citado contrato, se estableció que el plazo máximo de ejecución era de 120 días calendario, en 3 entregas[2]; por otro lado, el numeral 18 Garantía, de las Bases Integradas, se determinó que las Libretas de Pasaporte Electrónico (en adelante LPE) y Láminas de Seguridad (en adelante LS) que adolezcan de fallas de fabricación, detectadas a su ingreso en el Almacén Central de la Sede Central, luego de culminado el conteo y control de calidad de dichos insumos por cada entrega, deberán ser repuestas por el proveedor, sin costo alguno, y en el plazo establecido en el documento normativo de la Entidad.

De otro lado, respecto al plazo de 3 años de garantía establecidos contractualmente frente a fallas o defectos de fabricación de las LPE, se presenta el cuadro siguiente, que muestra la fecha de culminación de la garantía:

Cuadro n.° 1
Plazos establecidos para garantía frente a fallas o defectos de fabricación

Entrega de LPE y LS	Guía de Remisión n.° 001-000072	Fecha de último ingreso a Almacén por cada entrega	Fecha de vencimiento de Garantía (Num. 18 de Especificaciones Técnicas de la Bases Integradas)
PRIMERA ENTREGA	001-000072; 001-000075; 001-000077; 001-000079 001-000081	03/06/2022	03/06/2025
SEGUNDA ENTREGA	001-000082; 001-000084; 001-000087	20/06/2022	20/06/2025
TERCERA ENTREGA	001-000089; 001-000091	12/07/2022	12/07/2025
PRESTACIÓN ADICIONAL	001-000096; 001-000098; 001-000099	8/02/2023	8/02/2026

Fuente: Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022 y Adenda n.° 2 del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF
Elaborado por: Comisión auditora

A. De la entrega de stock para reposición.

Mediante Carta n.° 1-2022-MIG-020 de 11 de agosto de 2022, el contratista entregó a la Entidad la cantidad adicional de 995 LPE, 1 500 LS para laminadoras para impresoras Lapis y 1 000 LS para impresoras DATACARD PB6500, que constituye un stock de reposición en caso de fallas de fábrica y de reposición de pasaportes que sean personalizados para pruebas de laboratorio, siendo estos ingresados mediante Nota de Entrada Almacén (NEA) n.° 21 de 31 de agosto de 2022 y del Acta de

[2] Denominados: Primera Entrega, segunda entrega y Tercera Entrega.

recepción de bienes del almacén de 12 de julio de 2022, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Libretas de Pasaportes Electrónicos y Láminas de Seguridad entregados por la contratista para reposición

Ítem	Descripción del Bien	Medida	Cantidad
1	Pasaporte Electrónico	unidad	995
2	Láminas de Seguridad Lapis	unidad	1,000
3	Láminas de Seguridad DATACARD	unidad	1,500

Fuente: Acta de Recepción de bienes de Almacén de 12 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, la Comisión Auditora, solicitó[3] información al área de Almacén Central de la Entidad, si adicionalmente hubo nuevos ingresos de dichos insumos, quien mediante Informe n.° 28-2024-EQC-UA-MIGRACIONES de 5 de junio de 2024, señaló que *"(...) el contratista no ha efectuado entregas adicionales en calidad de reposición (...) referentes al contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF y la prestación adicional (...)"*.

B. De las Libretas de Pasaporte Electrónico con fallas de fábrica detectadas a su ingreso del Almacén Central

Al respecto, se advierte que, en las actividades de conteo, control de calidad y seguridad de las LPE y LS, efectuadas por la Unidad Funcional Organizacional de Recursos Operativos (en adelante UFORO) de la Dirección de Operaciones (en adelante DIROP), durante la primera, segunda y tercera entrega y prestación adicional, se detectaron fallas de fabricación de LPE, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cantidad de Libretas de Pasaportes Electrónico y Láminas de Seguridad detectados con fallas de fabricación en cada entrega del Contrato n.° 01-2022-MIGRACIONES-OAF y la Prestación Adicional del citado Contrato

Número de entregas	Sub Lote n°	Informe de Conteo y Control de calidad		Fallas de Fabricación	
		Informe n.°	fecha	Libreta Pasaporte Electrónico	Láminas de seguridad
Primera Entrega	1	000001-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES	9/06/2022	6	
	2	000002-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES	9/06/2022	46	
	3	000003-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES	15/06/2022	243	
	4	000004-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES	15/06/2022	252	
	5	000005-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES (64001 LPE)	15/06/2022	39	
Segunda entrega	5	000005-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES (7 999 LPE)	15/06/2022	-	
	6	000006-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES	15/06/2022	75	
	7	000007-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES	15/06/2022	1	
Tercera Entrega	8	000008-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES	15/06/2022	123	
	9	000009-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES	15/06/2022	30	
Prestación adicional	1	000001-2023-JZM-UFORO-MIGRACIONES	12/01/2023	-	
	2	000003-2023-JZM-UFORO-MIGRACIONES	8/02/2023	109	
		TOTAL		**924**	

Fuente: Informes n.°s 000001-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES; 000002-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES; 000003-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES; 000004-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES, 000005-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES000006-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES000007-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES, 000008-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES; y 000009-2022-JZM-UFORO-MIGRACIONES; y 000001-2023-JZM-UFORO-MIGRACIONES; 000003-2023-JZM-UFORO-MIGRACIONES.
Elaborado por: Comisión auditora.

[3] Mediante Memorando n.° 000117-2024-CCSA2-OCI de 5 de junio de 2024

La Comisión Auditora, solicitó[4] a la OAF, información sobre la reposición de las 924 LPE detectadas con fallas de fábrica, siendo atendido con memorando n.° 002004-2024-OAF-MIGRACIONES de 31 de mayo de 2024, el cual adjunta, entre otros, la hoja de elevación n.° 000581-2024-UA-MIGRACIONES de misma fecha, emitida por la UA, el cual refiere que mediante proveído n.° 007994-2023-UA-MIGRACIONES se remitió la carta n.° 1-2022-MIG-033 de 15 de marzo de 2023, para cuyo efecto coordinó con la señora Erika Bravo[5], indicándosele que dicho documento era para conocimiento.

Al respecto, es de señalar que la carta citada en párrafo anterior, fue remitida por el contratista en atención a la carta n.° 000098-2023-UA-MIGRACIONES de 1 de marzo de 2023, a través del cual la entidad solicitó, en atención a la Prestación Adicional del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF la reposición de 109 LPE que presentaban fallas de fabrica correspondientes a tapas y contratapas rasgadas y forma irregular de libreta, en cuya atención señalan lo siguiente: *"(...) Lamentamos que estos pasaportes hayan fallado en nuestros controles de producción (...)* estimamos conveniente recordarles, *como le indicamos en nuestra Carta n.° 1-2022-MIG-030, que tienen un stock disponible de reposición, cuyo detalle es el siguiente: i) 995 Pasaportes Electrónicos libres, ii) 1,000 Láminas de seguridad para laminadoras LAPIS, y iii) 1,500 láminas de seguridad para la impresora DATACARD PB6500 (...) En tal sentido, es posible que su Entidad reemplace estos 109 pasaportes utilizando el stock con el que cuenta actualmente en sus instalaciones"*.

C. De las Libretas de Pasaporte Electrónico con fallas de fábrica detectadas en el Proceso de Emisión Descentralizada de Pasaportes Electrónicos en Jefaturas Zonales y/o Sedes

Mediante cartas n.os 00345 y 000605-2022-UA-MIGRACIONES de 14 de noviembre y 16 de diciembre de 2022, respectivamente, la Entidad, comunicó al contratista incidencias de fallas de fábrica en 261 LPE y 1663 LS, durante el proceso de producción en la jefatura Zonal de Lima, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Fallas de fábrica en Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad en Proceso de producción

Documento de comunicación a contratista de fallas de fábrica en LPE y LS		LPE	LS
Carta n.°	Fecha		
000345-2022-UA-MIGRACIONES	14/11/2022, notificada el 20/12/2022	4 (Pasaportes Duplicados)	-
000605-2022-UA-MIGRACIONES	16/12/2022, notificada el 19/12/2022	257 (Tapas rasgadas)	1 663 (Láminas defectuosas)
	TOTAL	261	1 663

Fuente: Carta n.° 000345-2022-UA-MIGRACIONES; y Carta n.° 000605-2022-UA-MIGRACIONES
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, la Comisión Auditora, solicitó[6] información a la UA, a fin de conocer si la empresa contratista procedió con la reposición correspondiente; siendo atendidos con hoja de elevación n.° 000609-2024-UA-MIGRACIONES de 6 de junio de 2024, en el cual señala que respecto a la carta n.° 00345-2022-UA-

[4] Mediante Memorandos n.° 000060-2024-CCSA2-OCI y n.° 000111-2024-CCSA2-OCI de 11 de abril y 30 de mayo de 2024.
[5] A cargo de la unidad de UFORO de la DIROP.
[6] Mediante memorando n.° 000113-2024-CCSA2-OCI de 31 de mayo de 2024

MIGRACIONES no se cuenta con respuesta de parte de la citada contratista. Asimismo, en relación a la carta n.° 605-2022-UA-MIGRACIONES, señala que mediante cartas n.[os] 1-2022-MIG-030 y 031 de 28 de diciembre de 2022 y 4 de enero de 2023, respectivamente, la empresa INCONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, señaló que la entidad tiene disponible un stock de reposición, cuyo detalle es: *"(...) 995 pasaportes electrónicos libre, 1,000 láminas de seguridad para laminadora LAPIS, 1,500 láminas de seguridad para machina DATACARD PB6500(...)"*.

En otra ocasión, se detectó fallas de fabricación en 6 852 LPE clasificándolos con el "estado" de: "No lectura de chip", respecto a los cuales, en atención a lo dispuesto en el numeral 18 Garantía, del rubro 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III, de la Sección Especial, se comunicó para su reposición a la contratista mediante carta n.° 000096-2023-UA-MIGRACIONES de 1 de marzo de 2023, quien mediante carta n.° 1-2022-MIG-032 de 15 marzo de 2023, informó a la Entidad, que no es posible dicha reposición debido a que, en base a pruebas realizadas a solo un (1) pasaporte comprendido en dicho estado, señalan que no presenta problemas, indicando que habrían sido rechazados por un problema de interoperatividad, adjuntando como sustento los informes de las pruebas efectuadas.

Señalando además con carta n.° 1-2022-MIG-032 de 15 de marzo de 2023, lo siguiente: *"(...) precisamos que el hecho de que el estado de los pasaportes del sistema no pueda cambiarse – modificar del estado de los pasaportes clasificados con la denominación PARA_DESTRUIR[7] al estado ACTIVADO[8] - , impide que estos sean utilizados, pero como el sistema no se encuentra en nuestro ámbito de actuación, no nos resulta posible considerar que estos pasaportes contengan algún fallo de fábrica, no siendo por ello posible aceptar su reposición"* (subrayado es nuestro).

Al respecto, la Oficina de Tecnologías de la Información (en adelante OTIC), mediante informe n.° 000112-2023-UPR-UPST-MIGRACIONES de 3 de noviembre de 2023 (remitido a DIROP adjunto al memorando n.° 003577-2023-OTIC-MIGRACIONES de 3 de noviembre de 2023, para su respuesta a la carta n.° 1-2022-MIG-032), se pronunció de acuerdo a sus competencias técnicas, señalando que se procedió a validar el estado de las 6 852 LPE clasificados como *"No lectura de Chip"*, precisando que dicho "estado" no existe en el sistema, y procediendo con su clasificación de acuerdo al momento en que se detectó su falla, según el sistema de emisión de pasaportes, obteniendo los resultados siguientes:

Cuadro n.° 5
Estado de las Libretas de Pasaporte Electrónico reportadas con fallas de fábrica para reposición

Estado	Cantidad	Situación de las LPE	Estado Situacional
Para Destruir	4 556	Libretas no se encuentran habilitadas para ser impresas o ser usadas en el Sistema de Pasaporte Electrónico, debido a producirse un error en la autentificación del chip o de la comunicación de la impresora con el chip de la libreta.	Sin reposición a la fecha.
Activado	2 020	Libretas habilitadas para ser impresas	Pendiente de reposición por el contratista si de la utilización por la Entidad se advierte que no pueden ser usadas.
Comprobado	106	Libretas que han culminado su proceso de personalización y control de calidad se encuentran lista para su entrega	
Personalizado	15	Libretas que ya pasaron el proceso de impresión	
Emparejado	148	Libretas que están asociadas a un trámite	

[7] Estado inválido del documento
[8] Documento listo para poder ser impreso

Estado	Cantidad	Situación de las LPE	Estado Situacional
Sin resultado	8	Estas Libretas no se encuentran en la base datos, se presume que están mal digitados	
TOTAL	6 852		

Fuente: Informe n.° 000112-2023-UPR-UPST-MIGRACIONES de 3 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

En atención a dicho resultado, respecto a las 4555 LPE de estado PARA DESTRUIR, dicho informe señala lo siguiente: *"(...) La Dirección de Operaciones, como responsable de la ejecución del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 07FEB2022, deberá solicitar a la empresa IN CONTINU ET SERVICE SAS SUCURSAL DEL PERU realizar un análisis técnico* donde *evidencia que los cuatro mil quinientos cincuenta y cinco (4, 555) libretas de pasaporte que se encuentran en el estado "Para Destruir" no tengan un defecto de fábrica en el chip, y de ser el caso proceder con la reposición de las libretas correspondientes(...)"*

Asimismo, en relación con las 2 020 LPE en estado ACTIVADO se señala: *"(...) Corresponde a la Dirección de Operaciones realizar una validación (...) toda vez que estos pasaportes se encuentran habilitadas para ser impresas, de haber algún inconveniente para su personalización se debe informar a esta Unidad para extraer los archivos de eventos y realizar su análisis por parte de contratista actual del sistema pasaporte electrónico"*

De otro lado, respecto a las LPE con estado COMPROBADOS, EMPAREJADOS Y PERSONALIZADOS *"(...) es el área usuaria quien deberá evaluar el tratamiento que se les debe dar de acuerdo a su procedimiento de Gestión de Emisión de Pasaportes electrónicos".* En cuanto a las libretas de estado SIN RESULTADO, se señala *"(...) corresponde a la Dirección de Operaciones realizar la revisión física con el fin de identificar un posible error en la numeración consignada en el Excel"*

En atención a lo antes señalado la Comisión Auditora, solicitó [9] a la DIROP, información relacionada con reposición de 6 852 LPE por defectos de fábrica, requiriendo: i) Si la contratista efectuó el informe técnico que los 4 555 LPE con estado "Para destruir" que determine que no son por falla de fábrica, y si caso contrario se procedió con su reposición y ii) información relacionada a la identificación de las 2 297 LPE (estado ACTIVADO, COMPROBADO, PERSONALIZADO, EMPAREJADO y SIN RESULTADO) para su uso de ser el caso; siendo atendido con memorando n.° 005725-2024-DIROP-MIGRACIONES de 6 de junio de 2024, el cual señala que la DIROP no ha emitido documento de respuesta a la carta n.° 1-2022-MIG-032 (con el cual la empresa contratista señaló no realizar reposición de los 6 852 LPE).

Adicionalmente, el memorando n.° 005725-2024-DIROP-MIGRACIONES señala que respecto a las 2 297 LPE (estado ACTIVADO, COMPROBADO, PERSONALIZADO, EMPAREJADO y SIN RESULTADO) la DIROP recién tomará las acciones correspondientes para ubicar la situación física de las LPE, y que hará un análisis meticuloso sobre el informe de la OTIC (informe n.° 000112-2023-UPR-UPST-MIGRACIONES).

[9] Mediante Memorando n.° 000116-2024-CCSA2-OCI de 4 de junio de 2024

D. De las Libretas de Pasaporte Electrónico utilizadas para las pruebas en el extranjero

Al respecto, de la revisión de la documentación contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES, se advierte que la oficina de Administración y Finanzas, en adelante OAF, hizo 4 entregas de 150 LPE personalizados cada una, siendo u total de 600 LPE, en mérito al citado contrato y prestación adicional, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Entrega de Libretas de Pasaportes Electrónicos personalizados para Prueba de Laboratorio de Pasaportes según contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF y Prestación Adicional, que han sido repuestos por el contratista

Número de Entregas	Documento de Entrega de LPE y LS para Prueba de Pasaporte		LPE	LS	Estado situacional
	Carta n.°	Fecha de recibido por Contratista			
Primera Entrega	000135-2022-OAF-MIGRACIONES de 27/06/2022	27/06/2022	150	150	Sin reposición a la fecha
Segunda Entrega	000158-2022-OAF-MIGRACIONES de 20/07/2022	20/07/2022	150	150	
Tercera Entrega	000161-2022-OAF-MIGRACIONES de 27/07/2022	1/08/2022	150	150	
Prestación adicional	000054-2023-OAF-MIGRACIONES de 18/03/2022	18/03/2023	150	150	
TOTAL			600	600	

Fuente: Carta n.° 000135-2022-OAF-MIGRACIONES de 27/06/2022; Carta n.° 000158-2022-OAF-MIGRACIONES de 20/07/2022; Carta n.° 000161-2022-OAF-MIGRACIONES de 27/07/2022; y Carta n.° 000054-2023-OAF-MIGRACIONES de 18/03/2022
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, la Comisión de Auditora, solicitó[5] información a la OAF, relacionada con la reposición de las 600 LPE personalizados y 600 LS, las mismas que fueron entregadas a la contratista para ser utilizadas en las pruebas de Laboratorio llevadas a cabo por la empresa "FIME"; siendo atendido con hoja de elevación n.° 000608-2024-UA-MIGRACIONES de 6 de junio de 2024, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Mediante Carta 1-2022-MIG-026 de fecha 12SET2022, el Contratista IN CONTINU ET SERVICE SAS SUCURSAL PERÚ, precisa la cantidad de los insumos entregados para reposición en caso de* ***posibles fallos de fábrica*** *y también para* ***reposición de pasaportes que serán personalizados para pruebas de laboratorio****, conforme el detalle siguiente:*
>
> - *995 pasaportes electrónicos libre*
> - *1,000 láminas de seguridad para laminadora LAPIS*
> - *1,500 láminas de seguridad para machina DATACARD PB6500(...)"*

E. De la determinación de la cantidad de las Libretas de Pasaporte Electrónico pendientes de reposición por el contratista

Al respecto, la reposición de LPE y LS con fallas de fabrica pactadas con la contratista en virtud de lo establecido en las Bases Integradas que forma parte del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES_OAF y de la prestación adicional, a delectarse a su ingreso en el almacén de la Sede Central Breña o en el proceso de producción en las jefaturas zonales, así como para las utilizadas para las pruebas de laboratorio en el extranjero,

se han realizado de manera parcial, siendo el detalle de insumos (LPE y LS) que la contratista no ha repuesto, el siguiente:

Cuadro n.° 7
Insumos fallados de fábrica que falta su reposición por el contratista

Concepto de Reposición	Insumos que solicita su reposición por fallas de fábrica		Insumos para reposición entregados por el contratista (Cuadro n.°6)		Saldo Pendiente de Reposición (según Comisión Auditora)	
	LPE (a)	LS (b)	LPE (c)	LS (d)	LPE (a-c)	LS (b-d)
Reposición Entrega y prestación adicional en Conteo y Control de Calidad al Ingreso a almacén Central (Cuadro n.° 1)	924	-	995	2500	5345	0
Reposición por fallas de fábrica en Proceso de producción en Jefaturas zonales (Cuadro n.° 2)	4 555	-				
Reposición por Pruebas de Laboratorio de Pasaportes (Cuadro n.° 3)	600	600				
Reposición por fallas de fábrica en proceso de producción por Jefatura Zonal de Lima (Cuadro n.° 5)	261	1 663				
TOTAL	6 340	2253	995	2500	5 345	0

Fuente: Carta n.° 1-2022-MIG-026 de 12 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe indicar que el cuadro anterior no contiene las libretas de pasaporte detectadas con fallas de fabrica en producción, que como resultado del informe n.° 000112-2023-UPR-UPST-MIGRACIONES se les identificó los estados ACTIVADO, COMPROBADOS, EMPAREJADOS, PERSONALIZADOS y SIN RESULTADO, los cuales hacen un total de 2 297 LPE; toda vez que, según lo indicado en dicho informe y acorde a lo comunicado por DIROP, se encuentra pendiente su validación a fin de determinar el tratamiento de los mismos.

En tal sentido, la empresa contratista tiene pendiente de reponer a la entidad un total de 5 345 LPE cuyo costo representa S/ 63 344.50 [10], obligación establecida contractualmente; asimismo, la DIROP, tiene pendiente determinar el tratamiento de 2 297 LPE a fin de establecer, de ser el caso su uso para la emisión de pasaportes electrónicos o su reposición de parte del contratista.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de los controles internos de la materia de control examinada se obtuvo lo siguiente:

[10] Según Carta de la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S s/n de 7 de febrero de 2022, de detalle de los Precios Unitarios del precio ofertado (Libretas de Pasaporte Electrónico).

2.1 **LA OPORTUNIDAD DE LA ENTREGA DEL LISTADO DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO AL CONTRATISTA POR PARTE DE LA DIROP, ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2021-MIGRACIONES, CONVOCADO POR LA ENTIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE LPE Y LS, GENERA EL RIESGO DE QUE LA TERNA DE LABORATORIOS SELECCIONADOS Y PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA, NO CUMPLAN CON LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS A SER REALIZADAS, TODA VEZ QUE LA ENTIDAD DEFINE DICHAS PRUEBAS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA TERNA DE LABORATORIOS.**

De la revisión a las Especificaciones Técnicas[11] contenidas en las Bases Integradas del proceso de contratación de Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, la Comisión Auditora, evidenció que el numeral 13, estableció disposiciones relacionadas a pruebas de verificación[12], con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las características y normas aplicables a las libretas de pasaporte electrónico, en adelante LPE, y a las láminas de seguridad, en adelante LS, a llevarse a cabo en un laboratorio especializado en el extranjero, tal como se detalla a continuación:

"(...)

13.1. *Con la documentación para formalizar la suscripción del contrato, el contratista adjuntará una terna de Laboratorios Especializados en el Extranjero que realicen Pruebas de Pasaportes (calidad, durabilidad, entre otros).*

13.2. *Con la suscripción del Acta de Pase a producción, la Dirección de Operaciones entregará al contratista (con carta notificada al correo electrónico o medio convenido), el listado de pruebas a ser llevadas a cabo en el Laboratorio Especializado en el Extranjero.*

13.3. *Al quinto día posterior a la primera entrega de insumos, la Dirección de Operaciones comunicará la elección del/los laboratorio/s para la realización de las pruebas con el detalle correspondiente contratista por con carta notificada al correo electrónico o medio convenido. (...)".*

Al respecto, la empresa "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ" con la finalidad de perfeccionar el contrato en virtud del otorgamiento de la Buena Pro, relacionada a la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, es que mediante Carta s/n de **7 de febrero de 2022**, cumplió con remitir a la Entidad, a través de la OAF, entre otros, información relacionada a la terna de laboratorios especializados en el extranjero, entre ellas "FIME", "ELITT" y "SMITHERS", para la realización de las pruebas de pasaportes (calidad, durabilidad, resistencia, radiofrecuencia, medidas de seguridad, entre otros).

Posteriormente, el **3 de marzo de 2022**, el referido contratista mediante Carta n.° 1-2022-MIG-003, confirmó a la Entidad, a través de la OAF, respecto a la lista de laboratorios especializados informados por este con anterioridad, en los cuales se podrán realizar las pruebas a través de la elección del/los laboratorio/s especializado/s en el extranjero; asimismo, adjunto a dicha carta, un "Plan de Pruebas" de calidad, resistencia, durabilidad y radiofrecuencia, el que contenía un total de 17 tipos de pruebas, según el siguiente detalle:

- ✓ Encuadernación de hojas (caratula) – giro de hojas, tirón de hojas.
- ✓ Encuadernación de hojas (página de daos y de visado) – giro de hojas, tirón de hojas.
- ✓ Ciclos térmicos.
- ✓ Esfuerzo debido a temperatura de almacenamiento
- ✓ Esfuerzo debido a temperatura operativa.
- ✓ Esfuerzo de choque
- ✓ Doblez del pasaporte (bolsillo trasero)

[11] Especificaciones Técnicas propuesta por la Dirección de Operaciones mediante el Informe n.° 000544-2021-DIROP/MIGRACIONES, de 11 de agosto de 2021 y memorando n.° 006950-2021-DIROP/MIGRACIONES, de 22 de setiembre de 2021.
[12] pruebas de calidad, durabilidad, resistencia, radiofrecuencia, medidas de seguridad, entre otros

- ✓ Esfuerzo de doblez dinámico
- ✓ Esfuerzo de torsión dinámica
- ✓ Presión del lapicero
- ✓ Resistencia de la delaminación
- ✓ Abrasión a la página de datos
- ✓ Prueba de electricidad estática (ESD)
- ✓ Prueba de campos magnéticos alternativos (AMF)
- ✓ Transmisión de eMRTD (antes llamada Modulación de Amplitud de carga)
- ✓ Prueba de fuerza del campo operativo (OFS)
- ✓ Recepción de eMRTD (antes llamada Prueba de Estabilidad de la Comunicación)

En virtud de la Carta n.° 1-2022-MIG-003, antes descrita, la DIROP con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.2 de las Especificaciones Técnicas del proceso de contratación, solicitó a la OTIC, mediante Memorando n.° 001297-2022-DIROP/MIGRACIONES de **14 de marzo de 2022**, se sirva emitir una opinión sobre la propuesta del "Plan de Pruebas" presentada por la empresa contratista, mediante Carta n.° 1-2022-MIG-003; es así que, en atención a dicha solicitud, la OTIC mediante Memorando n.° 000431-2022-OTIC/MIGRACIONES de **14 de marzo de 2022**, remitió el informe n.° 000036-2022-OAA-UDS/MIGRACIONES de **14 de marzo de 2022**, emitida por la Unidad de Desarrollo de Sistemas[13], en el que se concluye que, al haberse realizado una revisión documental y comparación con los TDR[14] del Contrato n.° 55-2019-MIGRACIONES-AF (contratación anterior), manifestando que faltaban un total de 6 pruebas físicas para consideración de la DIROP, los mismos que se detallan a continuación:

- ✓ Resistencia a rayos X
- ✓ Elementos de seguridad 1,2 y 3
- ✓ Legitimidad de la ZLM
- ✓ Secuencia en entorno de almacenamiento
- ✓ Resistencia a sustancias químicas
- ✓ Personalización eléctrica.

Es así que la DIROP, mediante Carta n.° 000001-2022-DIROP/MIGRACIONES, de **15 de marzo de 2022**, al día siguiente de suscrito el Acta de Pase a Producción de 14 de marzo de 2022, informó a la empresa contratista "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ", que en virtud de la Carta n.° 1-2022-MIG-003, y conforme al numeral 13.2 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, y del Contrato n.° 001-2022-OAF/MIGRACIONES, remitió el listado de pruebas a ser llevadas a cabo en el laboratorio especializado en el extranjero, la misma que contenía una relación de 23 pruebas; es decir, los 17 tipos de pruebas planteadas por la empresa contratista a la Entidad, más las 6 consideradas por la OTIC.

Respecto a los hechos antes descritos, la Comisión auditora, considera que teniendo en cuenta que la empresa contratista el **3 de marzo de 2022** confirmó a la Entidad la terna de laboratorios especializados en el extranjero para que realicen las pruebas de pasaportes, remitiendo además un listado de 17 pruebas de laboratorio, y que el **15 de marzo de 2022**, se informó al referido contratista de un total de 23 pruebas a realizarse; se tiene que, no existió la certidumbre, por parte de la Entidad, respecto a que las 6 pruebas físicas consideradas por la OTIC y ratificadas por la DIROP, pudieron ser realizadas por la terna de laboratorios presentadas por la empresa contratista, por haber sido estas propuestas a la Entidad con

[13] Unidad Perteneciente a la Oficina de Tecnóloga de la Información y Comunicación.
[14] Terminos de Referencia.

anterioridad a la definición final del listado de pruebas a ser llevadas a cabo en el laboratorio especializado en el extranjero.

P. M. QUISPE P.

De la revisión efectuada se advierte que, la Comisión Auditora, concluye que si bien las Especificaciones Técnicas establecieron que con la suscripción del Acta de Pase a producción, la DIROP entregaría al contratista (con carta notificada al correo electrónico o medio convenido), el listado de pruebas a ser llevadas a cabo en el Laboratorio Especializado en el Extranjero; sin embargo, para dicho momento el contratista ya habría cumplido con enviar la propuesta de la terna de laboratorios para que la Entidad elija con cuál de ellos se efectuaría las citadas pruebas, situación que no garantiza que uno de los laboratorios a ser elegido cumpla con la totalidad de las pruebas definidas con posterioridad a dicha selección, en cuanto a lo concerniente a los procesos de contratación convocados por la Entidad.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, en el Título III Normas Generales de Control Interno, indica para el componente de "Actividades de Control Gerencial", lo siguiente:

3. **NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

"(...)

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción en los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. (...)".

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

"(...)

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. (...)".

03. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la

oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad. (...)".

El hecho antes señalado, pone en riesgo de que la tema de laboratorios seleccionados y propuestos por el contratista, no cumplan con la totalidad de las pruebas a ser realizadas, toda vez que la Entidad define dichas pruebas con posterioridad a la presentación de la tema de laboratorios.

Los hechos expuestos se han causado debido a que las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Integradas del proceso de contratación, establecen la entrega al contratista del listado de pruebas a ser llevadas a cabo en el laboratorio especializado en el extranjero, en un momento no oportuno, pues dicha información debe estar señalada de antemano a los postores para la determinación de laboratorios a considerar en la tema a ser propuesta.

2.2 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN LINEAMIENTO Y/O METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO A SER APLICADAS A LAS LIBRETAS DE PASAPORTES ELECTRONICO QUE PERMITA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PREVISTAS EN BASES INTEGRADAS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE EL CONTRATISTA REALICE Y REMITA A LA ENTIDAD LOS RESULTADOS DE PRUEBAS DE LABORATORIO DE LPE Y LS, SIN QUE SE TENGA LA CERTEZA DE HABERSE COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

De la revisión a la información contenida en el Capítulo III Requerimiento de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del proceso de contratación de Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, para el suministro de 700 000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad, para el servicio de emisión descentralizada de pasaporte electrónico; la Comisión Auditora, evidenció que los numerales 7 y 9, estuvieron referidos a las características técnicas de las LPE y LS, y sobre las características del chip de las referidas LPE, cuyo detalle de los principales aspectos técnicos se describen a continuación:

"(...)

7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

(...)

7.2 La tapa, la contratapa, sus respectivos anversos y el Inlay de la Libreta de Pasaporte Electrónico deberán cumplir con las siguientes seguridades:

(...)

7.2.3 ANVERSO TAPA Y CONTRATAPA
Impresión en Calcografía
7.2.3.1 Efecto multicolor bitono
7.2.3.2 Efectos táctiles
7.2.3.3 Imagen latente
7.2.3.4 Error deliberado en micro-letras negativas táctiles.
7.2.3.5 Error deliberado en micro-letras positivas táctiles.
7.2.3.6 Micro-letras negativas táctiles
7.2.3.7 Microdetras positivas táctiles en dos partes de la contratapa
7.2.3.8 Error deliberado en nano-texto
7.2.3.9 Nano-texto
7.2.3.10 Tinta IRA/IRT: tintas infrarrojas que se utilizan por pares. Tendrán que ser de dos colores. (...)".

7.3 PÁGINA DE DATOS
La Hoja de datos en substrato del papel estará ubicada en la página número dos (2) de la Libreta de Pasaporte Electrónico Tendrá que contener las siguientes especificaciones técnicas

(...)

7.3.1 IMPRESIÓN EN TECNOLOGÍA OFFSET QUE INCLUYE:
7.3.1.1 Fondo numismático
7.3.1.2 Guilloches patrones
7.3.1.3 Impresión irisada en dos colores vertical
7.3.1.4 Error deliberado en micro letras negativas
7.3.1.5 Micro-letras negativas
7.3.1.6 Micro-letras positivas
7.3.1.7 Fondo micro-letrado
7.3.1.8 Patrones anticopia
7.3.1.9 Weakening patternn: fondo impreso micro letrado

7.4 HOJAS INTERIORES DE LA LIBRETA DE PASAPORTE
Las hojas de las páginas interiores de la libreta de pasaporte tendrán que cumplir con las siguientes seguridades:

7.4.4. IMPRESIONES ULTRAVIOLETAS: UV
7.4.4.1 Guilloches patrones irisades en dos colores en registro de la Imagen
7.4.4.2 Impresión irisada en dos colores
7.4.4.3 Micro-letras negativas
7.4.4.4 Micro-letras positivas
7.4.4.5 Error deliberado en las micro letras
7.4.4.6 Impresión Hinegráfica en páginas imparews. Repetición de un mismo motivo o símbolo en varias páginas con una variación ligera y lógica. Esta variación crea un efecto dinámico cuando se da la vuelta a las páginas.
7.4.4.7 Numeración en Escalerilla de cada página: impresión consecutiva del número de la página según una posición que varía verticalmente entre las páginas. (...)"

8. CARACTERÍSTICAS DEL CHIP DE LA LIBRETA DE PASAPORTE ELECTRÓNICO
8.1 CHIP
(...)
8.1.2 Tendrá que tener las características siguientes:
8.1.2.1 AES Acelerador
8.1.2.2 Mínimo de 500 000 ciclos de escritura/borrado
8.1.2.3 Retención de datos de mínimo 25 años
8.1.2.4 8KB de RAM
8.1.2.5 EEPROM (...)

8.4 SEGURIDAD
8.4.1 Debe ser desarrollado sobre un microcontrolador de alta seguridad, el cual debe contar con las siguientes certificaciones como mínimo:
8.4.1.1 Common Criteria EAL 4+ with BSI-PP-0055-2009 (CC v3.1) Protection Profile (Basic Access Control)
8.4.1.2 CommonCrnera EAL 5+ with BSI-CC-PP-0056-2009 (CC V3.1) Protection Profile (Extended Access Control V1.11)
8.4.1.3 Common Criteria EAL 5+ with BSI-CC-PP-0056V2- 2012 (CC V3.1) Protection Profile (Extended Access Control v2.10-part1)
8.4.1.4 Common Criteria EAL 5+ with BS-CC-PP-0068V2- 2011 Protection Profile (Supplemental Access Control with EAC V2.10- part1) (...)".

Por otro lado, en virtud a lo señalado en el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases Integradas del proceso de contratación de Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, que establecen: *"(...) Con la documentación para formalizar la suscripción del contrato, el contratista adjuntará una terna de Laboratorios Especializados en el Extranjero que realicen Pruebas de Pasaportes (calidad, durabilidad, entre otros). (...)"*, es que el contratista mediante carta n.° 1-2022-MIG-003, de 3 de marzo de 2022, confirmó a la Entidad, a través de la OAF, respecto a la lista de laboratorios especializados informados

por este con anterioridad, en los cuales se podrán realizar las pruebas a través de la elección del/los laboratorio/s especializado/s en el extranjero; asimismo, adjunto a dicha carta, un "Plan de Pruebas" de calidad, resistencia, durabilidad y radiofrecuencia, el que contenía un total de 17 tipos de pruebas, según el siguiente detalle:

- ✓ Encuadernación de hojas (caratula) – giro de hojas, tirón de hojas.
- ✓ Encuadernación de hojas (página de daos y de visado) – giro de hojas, tirón de hojas.
- ✓ Ciclos térmicos
- ✓ Esfuerzo debido a temperatura de almacenamiento
- ✓ Esfuerzo debido a temperatura operativa.
- ✓ Esfuerzo de choque
- ✓ Doblez del pasaporte (bolsillo trasero)
- ✓ Esfuerzo de doblez dinámico
- ✓ Esfuerzo de torsión dinámica
- ✓ Presión del lapicero
- ✓ Resistencia de la delaminación
- ✓ Abrasión a la página de datos
- ✓ Prueba de electricidad estática (ESD)
- ✓ Prueba de campos magnéticos alternativos (AMF)
- ✓ Transmisión de eMRTD (antes llamada Modulación de Amplitud de carga)
- ✓ Prueba de fuerza del campo operativo (OFS)
- ✓ Recepción de eMRTD (antes llamada Prueba de Estabilidad de la Comunicación)

En virtud de la carta n.° 1-2022-MIG-003, antes descrita, la DIROP con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 13.2 de las Especificaciones Técnicas del proceso de contratación, solicitó a la OTIC, mediante memorando n.° 001297-2022-DIROP/MIGRACIONES de **14 de marzo de 2022**, se sirva emitir una opinión sobre la propuesta del "Plan de Pruebas" presentada por la empresa contratista, mediante carta n.° 1-2022-MIG-003; es así que, en atención a dicha solicitud, la OTIC mediante memorando n.° 000431-2022-OTIC/MIGRACIONES de **14 de marzo de 2022**, remitió el informe n.° 000036-2022-OAA-UDS/MIGRACIONES de **14 de marzo de 2022**, emitida por la Unidad de Desarrollo de Sistemas[15], en el que se concluye que, al haberse realizado una revisión documental y comparación con los TDR[16] del contrato n.° 55-2019-MIGRACIONES-AF (contratación anterior), manifestando que faltaban un total de 6 pruebas físicas para consideración de la DIROP, los mismos que se detallan a continuación:

- ✓ Resistencia a rayos X
- ✓ Elementos de seguridad 1,2 y 3
- ✓ Legitimidad de la ZLM
- ✓ Secuencia en entorno de almacenamiento
- ✓ Resistencia a sustancias químicas
- ✓ Personalización eléctrica.

Por lo que la Entidad, a través de la OTIC y la DIROP, definió un total de 23 pruebas de laboratorio, según el siguiente detalle:

[15] Unidad Perteneciente a la Oficina de Tecnóloga de la Información y Comunicación.
[16] Términos de Referencia.

Cuadro n.° 8
Listado de Pruebas a ser llevadas en el Laboratorio Especializado en el Extranjero

LISTA DE PRUEBAS		
n.°	PRUEBAS DE DURABILIDAD	DETALLE REQUERIDO
1	Encuadernación de hojas (carátula) giro de hojas, tirón de hojas	Sometido a 1 000 ciclos de repeticiones de vueltas de +-90° a una frecuencia de 0,5 Hz, y a la fuerza requerida para separar la página de prueba del resto, a una velocidad de 300 mm/min
2	Encuadernación de hojas (páginas de datos y de visado) giro de hojas, tirón de hojas	Sometido a 1000 ciclos de repeticiones de vueltas de +-90° a una frecuencia de 0,5 Hz, y a la fuerza requerida para separar la página de prueba del resto, a una velocidad de 300 mm/min
3	Secuencia de ciclos térmicos	Sometido a ciclos térmicos, entre +77 +-3°C y -32+-3°C, con un tiempo de transferencia entre una condición y otra, en menos de 15 segundos.
4	Esfuerzo debido a temperatura de almacenamiento	Sometido a una exposición mínimo de 168 horas entre dos extremos de temperatura [77°C +-3°C, 50% +-10% RH y -32C +-3°C]
5	Esfuerzo debido a temperatura de operativa	Funcionalidad del circuito integrado de proximidad en dos extremos de temperatura (-7°C+-3°C y 47° +-3°C)
6	Esfuerzo de choque	Sometido a varios golpes transmitidos, repitiéndose un mínimo de 45 veces, simulando el sellado de páginas por una superficie plana hecha de acero, de al menos 12 mm de grosor, con un protector de goma de 2mm. Dureza Shore valor D:50
7	Doblez del pasaporte (bolsillo trasero)	Sometido a una combinación de fuerzas de compresión y doblez repetidamente, aplicándose una carga igual o mínima de 350 N, durante 5 segundos.
8	Esfuerzo de doblez dinámico	Sometido a 1 000 ciclos de repeticiones de doblez a una frecuencia de 0,5 Hz, en ambas direcciones, aplicándose una carga de 40 N.
9	Esfuerzo de torsión dinámica	Sometido a 1000 ciclos de repeticiones de torsión a una frecuencia mínima o igual a 0,5 Hz.
10	Presión del lapicero	Sometido a presión del lapicero de 0,7 mm de diámetro, con una carga aplicada de 250 g, y una velocidad de prueba de 150 mm/s.
11	Resistencia da la delaminación	Resistencia a la delaminación a 90° y a una velocidad de avance de 300 mm/min, entre las capas laminadas individuales.
12	Exposición Resistencia a rayos X	Funcionalidad electrónica tras exponerlo a una radiación de rayos X sobre 0,1 Gy por lado, con energía en el rango entre 70 KeV y 140 KeV.
13	Abrasión a la página de datos	Sometido a mínimo 500 ciclos de repeticiones de abrasión mecánica en la página de datos del documento, específicamente en toda la Zona de Lectura Mecánica (ZLM) y la Zona de Inspección Visual (ZIV).
14	Elementos de seguridad de nivel 1,2 y 3	Validación de la presencia de elementos de seguridad del nivel 1, 2 y 3.
15	Personalización eléctrica	Validación que los datos del chip correspondan a aquellos que aparecen en la página de datos
16	Legibilidad de la ZLM	Evaluación de la Zona de Lectura Mecánica (ZLM) para verificar el reconocimiento de caracteres y la legibilidad por un software OCR.
17	Secuencia en entorno de almacenamiento	Someter el documento a estrés, a una temperatura y humedad elevadas (Temperatura =77 °C, Humedad =50%), en tiempos especificados.
18	Resistencia a las sustancias químicas	+- 1S para una duración breve, +- 1m para una duración larga. Reactivos a corto plazo: 5% agua salada, 5% agua de ácido cítico, 5% agua de sodio carbonatado, solución acuosa con 50% de alcohol etílico, agua azucarada (solución 10%) combustible B (conforme a ISO 1817:1985) y etilenglico (solución 50%) (g). Reactivos a largo plazo: transpiración artificial alcalina (H) y transpiración artificial ácida (H)
	Pruebas de radiofrecuencia ISO 18745-2 (capa 1 y 2)	**CAPA 1**
19		- Prueba de electricidad estática (ESD)
20		- Prueba de campos magnéticos alternativos (AMF)
		CAPA 2
21		- Transmisión de eMRTD (antes llamada Modulación de Amplitud de Carga)
22		- Prueba de fuerza del campo operativo (OFS)
23		- Recepción de eMRTD (antes llamada prueba de estabilidad de comunicación)

Fuente: Carta n.° 000001-2022-CIROP/MIGRACIONES de 12 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la Comisión Auditora, de la revisión y análisis de la información contenida en el memorando n.° 000431-2022-OTIC/MIGRACIONES de 14 de marzo de 2022, y del informe n.° 000036-2022-OAA-UDS/MIGRACIONES de 14 de marzo de 2022, antes descritos, no exponen ni señalan si las 23 pruebas contenidas en el "Listado de Pruebas a ser llevadas en el

Laboratorio Especializado en el Extranjero" determinadas por la OTIC con la aprobación de la DIROP, abordan la totalidad de las Características Técnicas de las LPE y LS según las EETT establecidas en las Bases Integradas del proceso de contratación.

En ese sentido, la Comisión Auditora, advierte que la Entidad no cuenta con un lineamiento y/o metodología para determinar las pruebas de laboratorio a ser aplicadas a las libretas de pasaportes electrónico que permita constatar el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas previstas en bases integradas.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, en el Título III Normas Generales de Control Interno, indica para el componente de Actividades de Control Gerencial, y componente de Supervisión, lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

"(...)

04. *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción en los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. (...)".*

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

"(...)

02. *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. (...)".*

El hecho antes señalado, pone en riesgo que el contratista realice y remita a la entidad los resultados de pruebas de laboratorio de LPE y LS, sin que se tenga la certeza de haberse comprobado el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas.

Los hechos sucedidos se han causado debido a que la Entidad, no cuenta con lineamientos y/o metodología para determinar las pruebas de laboratorio a ser aplicadas a las libretas de pasaportes electrónico que permita constatar el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas previstas en bases integradas.

2.3 LA REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DE PARTE DE DIROP Y LA OTIC SE EFECTÚA SIN SEGUIR UN LINEAMIENTO Y/O PROCEDIMIENTO SOBRE EL PARTICULAR, PRESENTANDOSE ASPECTOS DEJADOS DE ANALIZAR COMO EL CASO DE LA NO IDENTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS PASAPORTES REMITIDOS PARA DICHAS PRUEBAS, SIN TENER ADEMÁS DICHA REVISIÓN UN PLAZO PARA SU REALIZACIÓN, O DE SUBSANACIÓN FRENTE A EVENTUALES OBSERVACIONES DETERMINADAS POR LA ENTIDAD; HECHO QUE GENERA EL RIESGO DE QUE EN PRÓXIMAS ADQUISICIONES, LA REVISION EFECTUADA AL DOCUMENTO RESULTANTE DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO OMITA ADVERTIR ALGÚN ASPECTO DE SU CONTENIDO RELACIONADO CON ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DICHOS INSUMOS, O EXISTA DILACIÓN EN LA EMISIÓN DEL INFORME RESULTANTE DE SU REVISIÓN O EN LA PRESENTACION DE SUBSANACIÓN DE PARTE DEL CONTRATISTA.

De la revisión a las Especificaciones Técnicas, en adelante EETT, contenidas en las Bases Integradas del proceso de contratación de Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, para el suministro de 700 000 libretas de pasaporte electrónico, en adelante LPE, y láminas de seguridad, en adelante LS, para el servicio de emisión descentralizada de pasaporte electrónico; la Comisión Auditora, evidenció que el numeral 13, establecía disposiciones relacionadas a pruebas de verificación y cumplimiento[17], con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las caracteristicas y normas aplicables a las LPE y Las LS, a llevarse a cabo en un laboratorio especializado en el extranjero, tal como se detalla a continuación:

"(...)

13.5. Luego de personalizar los 150 Pasaportes Electrónicos, éstos serán enviados a través de la Oficina de Administración y Finanzas al domicilio del contratista para su debida gestión.

(...)

13.7 El Contratista se encargará de las gestiones y coordinaciones que correspondan desde el envío de los Pasaportes al Extranjero hasta la recepción de resultado de las Pruebas.

13.8 El costo de las pruebas de Pasaporte en Laboratorio/s del Extranjero será cubierta por el contratista.

13.9 El contratista deberá entregar a MIGRACIONES (Mesa de Partes Virtual y/o Presencial) los resultados de las pruebas de Pasaporte en el Extranjero hasta los setenta (60) días calendario posteriores a la recepción de los pasaportes personalizados con traducción efectuada por traductor publico juramentado en el supuesto que los resultados se encuentren redactados en idioma distinto al español. (...)".

Al respecto, la DIROP, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.5 de las EETT, efectuó las siguientes acciones por cada una de las 3 entregas más 1 adicional[18] de LPE y LS:

- La DIROP, mediante memorando n.° 004003-2022-DIROP-MIGRACIONES, de 23 de junio de 2022, remitió a la OAF, 150 LPE personalizados, correspondiente a la **primera entrega** de bienes suministrados por el contratista en virtud del cumplimiento de las Bases Integradas y de las estipulaciones contractuales, quien a su vez las remitió al contratista mediante carta n.° 000136-2022-OAF-MIGRACIONES de 27 de junio de 2022,

[17] Pruebas de calidad, durabilidad, resistencia, radiofrecuencia, medidas de seguridad, entre otros

[18] Con fecha 29 de diciembre de 2022, se suscribió la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES, entre el jefe de la OAF y la representante legal de la empresa Contratista, para una prestación adicional por el importe de S/ 3 584 000,00 (Tres millones quinientos ochenta y cuatro mil y 00/100 soles), equivalente al 25% del monto del contrato original, el mismo que correspondió a la adquisición de 175 000 libretas de pasaporte y 175 000 láminas de seguridad, para ser entregados en un plazo de hasta sesenta (60) días contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Jefatural N° 000076-2022-OAF-MIGRACIONES, que aprobo dicho adicional.

en el que se consignaba la relación completa de pasaportes con su respectivo número de serie; con la finalidad de que este efectúe las gestiones y coordinaciones que correspondan desde el envío de los pasaportes al extranjero hasta la recepción de resultado de las pruebas, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 13.7 y 13.8 de las EETT.

V°B°
P. M. QUISPE P.

- Asimismo, la DIROP, mediante memorando n.° 004477-2022-DIROP-MIGRACIONES, de 19 de julio de 2022, remitió a la OAF, 150 LPE personalizados, correspondiente a la **segunda entrega** de bienes suministrados por el contratista en virtud del cumplimiento de las Bases Integradas y de las estipulaciones contractuales, quien a su vez las remitió al contratista mediante carta n.° 000158-2022-OAF-MIGRACIONES de 20 de julio de 2022, en el que se consignaba la relación completa de pasaportes con su respectivo número de serie; con la finalidad de que este efectúe las gestiones y coordinaciones que correspondan desde el envío de los pasaportes al extranjero hasta la recepción de resultado de las pruebas, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 13.7 y 13.8 de las EETT.

SUPERVISOR

- Además, la DIROP, mediante memorando n.° 004708-2022-DIROP-MIGRACIONES, de 26 de julio de 2022, remitió a la OAF, 150 LPE personalizados, correspondiente a la **tercera entrega** de bienes suministrados por el contratista en virtud del cumplimiento de las Bases Integradas y de las estipulaciones contractuales, quien a su vez las remitió al contratista mediante carta n.° 000161-2022-OAF-MIGRACIONES de 27 de julio de 2022, en el que se consignaba la relación completa de pasaportes con su respectivo número de serie; con la finalidad de que este efectúe las gestiones y coordinaciones que correspondan desde el envío de los pasaportes al extranjero hasta la recepción de resultado de las pruebas, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 13.7 y 13.8 de las EETT.

- Finalmente, considerando los alcances de la adenda del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES, respecto a un adicional de 175 000 LPE y 175 000 LS, es que la DIROP, mediante memorando n.° 001741-2023-DIROP-MIGRACIONES, de 10 de marzo de 2023, remitió a la OAF, 150 LPE personalizados, correspondiente a la **cuarta entrega** de bienes suministrados por el contratista en virtud del cumplimiento de las Bases Integradas y de las estipulaciones contractuales, quien a su vez las remitió al contratista mediante carta n.° 000054-2023-OAF-MIGRACIONES, de 16 de marzo de 2023, en el que se consignaba la relación completa de pasaportes con su respectivo número de serie, con la finalidad de que este efectúe las gestiones y coordinaciones que correspondan desde el envío de los pasaportes al extranjero hasta la recepción de resultado de las pruebas, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 13.7 y 13.8 de las EETT.

Por su parte, la empresa contratista "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ", en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.9 de las EETT, efectuó las siguientes acciones por cada una de las 3 entregas más1 adicional de LPE y LS:

- El contratista, mediante carta n.° 1-2022-MIG-022, de 18 de agosto de 2022, remitió a la Entidad el informe n.° C22REP00-997, de 18 de agosto de 2022[19], elaborado por el laboratorio "FIME", conteniendo los resultados de pruebas de laboratorio efectuados en el extranjero, correspondientes a la **primera entrega** de LPE y LS, para el cual se establece como muestras analizadas (identificación interna) del 1P572 al 85P572, sin señalar los números de serie de los pasaportes correspondientes.

[19] Fecha de pruebas 13 de julio de 2022 al 16 de agosto de 2022.

Adicionalmente, la empresa contratista, remitió el informe n.° C22REP00-997, de 25 de octubre de 2022, elaborado por el laboratorio "FIME", conteniendo los resultados complementarios de pruebas de laboratorio efectuado en el extranjero, correspondiente a la **primera entrega** de LPE y LS, para el cual se establece como muestras analizadas (identificación interna) del 1P572 al 85P572 y la muestra 1P581 al 6P581, sin señalar los números de serie de los pasaportes correspondientes.

- Asimismo, el contratista, mediante carta n.° 1-2022-MIG-024, de 12 de setiembre de 2022, remitió a la Entidad el informe n.° C22REP01-018, de 12 de setiembre de 2022[20], elaborado por el laboratorio "FIME", conteniendo los resultados de pruebas de laboratorio efectuados en el extranjero, correspondientes a la **segunda entrega** de LPE y LS, para el cual se establece como muestras analizadas (identificación interna) del 1P574 al 85P574, sin señalar los números de serie de los pasaportes correspondientes.

 Adicionalmente, la empresa contratista, remitió el informe n.° C22REP01-018, de 2 de noviembre de 2022, elaborado por el laboratorio "FIME", conteniendo los resultados complementarios de pruebas de laboratorio efectuado en el extranjero, correspondiente a la **segunda entrega** de LPE y LS, para el cual se establece como muestras analizadas (identificación interna) del 1P574 al 85P574 y la muestra 1P582 al 6P582, sin señalar los números de serie de los pasaportes correspondientes.

- Además, el contratista, mediante carta n.° 1-2022-MIG-025, de 12 de setiembre de 2022, remitió a la Entidad el informe n.° C22REP01-017, de 12 de setiembre de 2022[21], elaborado por el laboratorio "FIME", conteniendo los resultados de pruebas de laboratorio efectuados en el extranjero, correspondientes a la **tercera entrega** de LPE y LS, para el cual se establece como muestras analizadas (identificación interna) del 1P575 al 85P575, sin señalar los números de serie de los pasaportes correspondientes.

 Adicionalmente, la empresa contratista, remitió el informe n.° C22REP01-017, de 2 de noviembre de 2022, elaborado por el laboratorio "FIME", conteniendo los resultados complementarios de pruebas de laboratorio efectuado en el extranjero, correspondiente a la **tercera entrega** de LPE y LS, para el cual se establece como muestras analizadas (identificación interna) del 1P575 al 85P575 y la muestra 1P583 al 6P583, sin señalar los números de serie de los pasaportes correspondientes.

- Finalmente, el contratista, mediante carta n.° 1-2022-MIG-0034 de 9 de mayo de 2023[22], remitió a la Entidad el informe n.° C23REP00-430, de 4 de mayo de 2023[23], elaborado por el laboratorio "FIME", conteniendo los resultados de pruebas de laboratorio efectuados en el extranjero, correspondientes a la **cuarta entrega** de LPE y LS, para el cual se establece como muestras analizadas (identificación interna) del 1P591 al 80P591, sin señalar los números de serie de los pasaportes correspondientes.

Al respecto, de la revisión y análisis efectuado a dichos informes elaborados por el laboratorio "FIME", se aprecia los mismos, no señalaron ni hicieron referencia a los números de serie de cada una de las libretas de pasaporte que fueron remitidas por la Entidad, correspondientes a la primera, segunda, tercera y cuarta entrega de LPE y LS.

[20] Fecha de pruebas 11 de agosto 2022 al 6 de setiembre de 2022.

[21] Fecha de pruebas 23 de agosto 2022 al 12 de setiembre de 2022.

[22] Fecha de pruebas 13 de julio de 2022 al 16 de agosto de 2022.

[23] Fecha de pruebas 29 de marzo de 2023 al 5 de mayo de 2023.

Sobre las opiniones de la evaluación y revisión a las pruebas de laboratorio especializado de libretas de pasaporte electrónico personalizado, la Comisión Auditora, evidenció:

V°B° P. M. QUISPE P.

➢ Respecto a la primera entrega:

En atención a la carta n.° 1-2022-MIG-022, de 18 de agosto de 2022, mediante el cual, la empresa contratista, remitió a la Entidad el informe n.° C22REP00-997, de 18 de agosto de 2022, es que el Analista de la UST, emitió el informe n.° 000085-2022-ALA-UST-MIGRACIONES de 11 de noviembre de 2022, dirigido al jefe de dicha unidad orgánica, mediante el cual informó sobre la evaluación de la presentación de pruebas de pasaportes de calidad, resistencia, durabilidad, radiofrecuencia y medidas de seguridad de laboratorio especializado, **correspondiente al Primer entregable**, materia del CONTRATO N° 001-2022-MIGRACIONES-AF, exponiendo entre otros, lo siguiente:

SUPERVISOR

"(...)

III. ANALISIS.

2.1. De acuerdo a lo anteriormente expuesto y en respuesta los solicitado por la OAF, la UST realiza la verificación de los términos de referencia del SUMINISTRO DE 700 000 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRONICO Y LAMINAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVIVIO DE EMISION DESENTRALIZADA DE PASAPORTE ELECTRONICO referente al CONTRATO N.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF.

2.2. Por consiguiente; se verifico que dentro de las Bases integrales en el CAPITULO II — REQUERIMIENTO. en el punto 13. PRUEBAS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO se hace mención en el punto 13.11, que la DIROP y la OTIC evaluaran y revisaran los resultados de las pruebas remitidas emitiendo para el efecto, opinión correspondiente.

DE LAS PRUEBAS REALIZADAS POR LABORATORIO ESPECIALIZADO

Esfuerzo debido a la temperatura operativa

Detalle: Funcionalidad del circuito integrado de proximidad en dos extremos de temperatura (-7°C+-3°C y 47°+-3°C).

Personalización eléctrica

Detalle: Validación que los datos del chip correspondan a aquellos que aparecen en la página de datos.

Al respecto si se verifica la realización de estas pruebas en el INFORME C22REP00-997 ISO 18745-1 PRUEBAS DE CALIDAD, RESISTENCIA, DURABILIDAD, RADIOFRECUENCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, realizado por el Laboratorio Especializado FIME y se entiende deberían haberse realizado de forma adecuada por haberse sometido bajo el estándar ISO 18745-1

(...)".

En relación a lo antes descrito, se advierte que el Analista de la UST, únicamente informó sobre los resultados de la evaluación de 2 de las 23 pruebas de laboratorio realizadas, siendo las pruebas de "Esfuerzo debido a la temperatura operativa" y "personalización eléctrica", no evidenciándose la evaluación y/o revisión de las 21 pruebas de laboratorio restantes.

➢ Respecto a la segunda entrega:

En atención a la carta n.° 1-2022-MIG-024, de 12 de setiembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista, remitió a la Entidad el informe n.° C22REP01-018, de 12 de setiembre de 2022, es que el Analista de la UST, emitió el informe n.° 000093-2022-ALA-UST-MIGRACIONES de 24 de noviembre de 2022, dirigido al jefe de dicha unidad orgánica, mediante el cual informó sobre la evaluación de la presentación de pruebas de pasaportes de calidad, resistencia, durabilidad, radiofrecuencia y medidas de seguridad de laboratorio especializado, **correspondiente al Segundo entregable**, materia del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-AF, exponiendo entre otros, lo siguiente:

"(...)

III. ANALISIS

2.1. De acuerdo a lo anteriormente expuesto y en respuesta los solicitado por la OAF, la UST realiza la verificación de los términos de referencia del SUMINISTRO DE 700 000 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRONICO Y LAMINAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVIVIO DE EMISION DESENTRALIZADA DE PASAPORTE ELECTRONICO referente al CONTRATO N.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF.

2.2. Por consiguiente, se verificó que dentro de las Bases integrales en el CAPITULO II| - REQUERIMIENTO en el punto 13. PRUEBAS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO se hace mención en el punto 13.11, que la DIROP y la OTIC evaluaran y revisaran los resultados de las pruebas remitidas emitiendo para el efecto, opinión correspondiente.

2.4. (...)

DE LAS PRUEBAS REALIZADAS POR LABORATORIO ESPECIALIZADO

Esfuerzo debido a la temperatura operativa

Detalle: Funcionalidad del circuito integrado de proximidad en dos extremos de temperatura (-7°C+-3°C y 47°+-3°C).

Personalización eléctrica

Detalle: Validación que los datos del chip correspondan a aquellos que aparecen en la página de datos.

Al respecto si se verifica la realización de estas pruebas en el INFORME C22REP01-018 ISO 18745-1 PRUEBAS DE CALIDAD, RESISTENCIA, DURABILIDAD, RADIOFRECUENCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD realizado por el Laboratorio Especializado FIME y se entiende que deberían haberse realizado de forma adecuada por haberse sometido bajo el estándar ISO 18745-1 (...)"

En relación a lo antes descrito, se advierte que el Analista de la UST, únicamente informó sobre los resultados de la evaluación de 2 de las 23 pruebas de laboratorio realizadas, siendo las pruebas de "*Esfuerzo debido a la temperatura operativa*" y "*personalización eléctrica*", no evidenciándose la evaluación y/o revisión de las 21 pruebas de laboratorio restantes.

➢ Respecto a la tercera entrega:

En atención a la carta n.° 1-2022-MIG-025, de 12 de setiembre de 2022, mediante el cual, la empresa contratista, remitió a la Entidad el informe n.° C22REP01-017, de 12 de setiembre de 2022, es que el Analista de la UST, emitió el informe n.° 000094-2022-ALA-UST-MIGRACIONES, de 24 de noviembre de 2022, dirigido al jefe de dicha unidad orgánica, mediante el cual informó sobre la evaluación de la presentación de pruebas de pasaportes de calidad, resistencia, durabilidad, radiofrecuencia y medidas de seguridad

de laboratorio especializado, **correspondiente al Tercera entregable**, materia del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-AF, exponiendo entre otros, lo siguiente:

"(...)
III. ANALISIS.

2.1. De acuerdo a lo anteriormente expuesto y en respuesta a lo solicitado por la OAF, la UST realiza la verificación de los Términos de Referencia del SUMINISTRO DE 700 000 LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRONICO Y LAMINAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE EMISION DESENTRALIZADA DE PASAPORTE ELECTRONICO referente al CONTRATO N°001-2022-MIGRACIONES — OAF.

2.2. Por consiguiente, se verifico que dentro de las Bases Integrales en el CAPITULO III - REQUERIMIENTO en el punto 13. PRUEBAS DE Y VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO se hace mención en el punto 13.11, que HE la DIROP y la OTIC evaluaran y revisaran los resultados de las pruebas | remitidas emitiendo para el efecto, opinión correspondiente.

2.4. (...)

DE LAS PRUEBAS REALIZADAS POR LABORATORIO ESPECIALIZADO

Esfuerzo debido a la temperatura operativa
Detalle: Funcionalidad del circuito integrado de proximidad en dos extremos de temperatura (-7°C+-3°C y 47°+-3°C).

Personalización eléctrica
Detalle: Validación que los datos del chip correspondan a aquellos que aparecen en la página de datos.

Al respecto si se verifica la realización de estas pruebas en el INFORME C22REP01-017 ISO 18745-1 PRUEBAS DE CALIDAD, RESISTENCIA, DURABILIDAD, RADIOFRECUENCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD realizado por el Laboratorio Especializado FIME y se entiende que deberían haberse realizado de forma adecuada por haberse sometido bajo el estándar ISO 18745-1 (...)"

En relación a lo antes descrito, se advierte que el Analista de la UST, únicamente informó sobre los resultados de la evaluación de 2 de las 23 pruebas de laboratorio realizadas, siendo las pruebas de "Esfuerzo debido a la temperatura operativa" y "personalización eléctrica", no evidenciándose la evaluación y/o revisión de las 21 pruebas de laboratorio restantes.

Por otro lado, es de señalar que de la revisión a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de Contratación, la Comisión Auditora, evidenció que la misma no establece plazos para que la DIROP y la OTIC emitan opinión respecto de los resultados de las pruebas de laboratorio, ni para la subsanación de eventuales observaciones determinadas por la Entidad, tal como se señala en el numeral 13.11 del numeral 13 "Pruebas de Verificación y Cumplimiento", que establece: *"(...) La Dirección de Operaciones y la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones evaluarán y revisarán los Resultados de las Pruebas remitidas emitiendo para tal efecto, opinión correspondiente. (...)".*

En consecuencia, la Comisión Auditora, de la evaluación a la información antes descrita, concluye que el análisis realizado por la Entidad a los resultados de las pruebas de laboratorio efectuado a los pasaportes electrónicos en el extranjero, carecen de

apreciación respecto a la identificación de la totalidad de pasaportes remitidos al contratista para ello, considerando que dichos resultados no señalan ni hacen referencia a los números de serie de cada libretas de pasaporte analizado, imposibilitando efectuar una correspondencia entre los resultados obtenidos con los pasaportes remitidos; asimismo, no se establecen plazos para que la DIROP y la OTIC emitan opinión respecto de los resultados de las pruebas de laboratorio, ni para la subsanación de eventuales observaciones determinadas por la Entidad, advirtiéndose que la Entidad carece de una normativa interna que uniformice dichas labores

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, en el Título III Normas Generales de Control Interno, indica para el componente de Actividades de Control Gerencial, lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios
"(...)
01 *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción en los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. (...)".*

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios
"(...)
01. *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. (...)".*

02. *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

(...)".

El hecho antes señalado, genera el riesgo de que, en próximas adquisiciones, la revisión efectuada al documento resultante de las pruebas de laboratorio omita advertir algún aspecto de su contenido relacionado con especificaciones técnicas de dichos insumos, o exista dilación en la emisión del informe resultante de su revisión o en la presentación de subsanación de parte del contratista.

Los hechos sucedidos se han causado debido a que la Entidad, no cuenta con controles internos establecidos en un lineamiento y/o procedimiento referente a la forma de evaluación y revisión de los resultados de las pruebas de laboratorio efectuados en el extranjero.

2.4 LA ENTIDAD SELECCIONÓ UN LABORATORIO EXTRANJERO DE LA TERNA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS A LAS LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICO A FIN DE ESTABLECER SU CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, SIN SEGUIR UN LINEAMIENTO O PROCEDIMIENTO INTERNO PARA ELLO, DE CUYO INFORME RESULTANTE SE APRECIA QUE TERCERIZÓ DETERMINADAS PRUEBAS; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO PRÓXIMAS ADQUISICIONES FRENTE A LA ELECCIÓN DE UN LABORATORIO QUE NO REALICE LA TOTALIDAD DE PRUEBAS O ASIGNANDOLAS A UNA EMPRESA DESCONOCIDA, IMPIDIENDO ESTABLECER CON SEGURIDAD EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA DICHO INSUMO.

Al respecto, de la revisión a las Especificaciones Técnicas, en adelante EETT, contenidas en las Bases Integradas del proceso de contratación de Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, la Comisión Auditora, señala en el numeral 13, que la finalidad de las pruebas de verificación (calidad, durabilidad, resistencia, radiofrecuencia, medidas de seguridad, entre otros), era de garantizar y verificar el cumplimiento de las características y normas aplicables a los insumos suministrados conforme al objeto contractual y las Especificaciones Técnicas, de las libretas de pasaporte electrónico, en adelante LPE y láminas de seguridad, en adelante LS, en un laboratorio especializado en el extranjero, donde se estableció lo siguiente:

"(...)

13.1. *Con la documentación para formalizar la suscripción del contrato, el contratista adjuntará una terna de Laboratorios Especializados en el Extranjero que realicen Pruebas de Pasaportes (calidad, durabilidad, entre otros).*

13.2. *Con la suscripción del Acta de Pase a producción, la Dirección de Operaciones entregará al contratista (con carta notificada al correo electrónico o medio convenido), el listado de pruebas a ser llevadas a cabo en el Laboratorio Especializado en el Extranjero.*

13.3. *Al quinto día posterior a la primera entrega de insumos, la Dirección de Operaciones comunicará la elección del/los laboratorio/s para la realización de las pruebas con el detalle correspondiente contratista por con carta notificada al correo electrónico o medio convenido. (...)".*

Al respecto, en cumplimiento al numeral 13.1 señalado en el párrafo precedente, la empresa contratista "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ", mediante Carta s/n de 7 de febrero de 2022, cumplió con remitir a la Entidad, a través de la OAF, entre otros, información relacionada a la terna de laboratorios especializados en el extranjero, entre ellas "FIME", "ELITT" y "SMITHERS", para la realización de las pruebas de pasaportes (calidad, durabilidad, resistencia, radiofrecuencia, medidas de seguridad, entre otros), consignando datos de información del laboratorio, de contacto y ubicación, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Terna de Laboratorios propuestos por la Contratista IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ que realizan Pruebas de Pasaporte de Laboratorio.

Nombre del Proveedor	Información del Laboratorio	Dirección	Datos del Contacto
FIME	Empresa con experiencia en consultoría y pruebas disruptivas para permitir que sus clientes desarrolle construyan y lancen experiencias de **pago digital**. Confiables en Fintech, banca y movilidad inteligente.	8 Rue Commodore J.H. Hallet, 1400 Caen Francia	+33(0)2 31 44 08 07 Página Web: https://www.fime.com/
ELLIT (Laboratorio experto en Transacciones confiables)	Su trabajo: comprobar el buen funcionamiento y la interoperabilidad de los dispositivos utilizados para transacciones electrónicas: tarjetas, móviles, objetos conectados, lectores, cajero automático, documentos de identidad.	8 rue Leopold Sédar – Senghor 14460 (Colombelles - Francia	+33(0)2 31 35 24 60 Página Web: https://ellit.com/?lang=en
SMITHERS	Proveedor multinacional de servicios de pruebas, consultoría, información y cumplimiento, en: Transporte, Ciencias de la vida, alimentos y envases, materiales, componentes, bienes de consumo, productos secos y energía	Cleeve Road, Leatherhead Surrey. KT22 7RU, UK	+44(0) 1372 80200 https://www.smithers.com/home

Fuente: Carta S/N de la Contratista IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERU de 7 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, el 3 de marzo de 2022, el referido contratista mediante carta n.° 1-2022-MIG-003, confirmó a la Entidad, a través de la OAF, respecto a la lista de laboratorios especializados informados por este con anterioridad, en los cuales se podrán realizar las pruebas a través de la elección del/los laboratorio/s especializado/s en el extranjero; asimismo, adjuntó a dicha carta, un "Plan de Pruebas" de calidad, resistencia, durabilidad y radiofrecuencia, a través de 17 pruebas de laboratorio[24]; asimismo, señalo que solo "FIME" y "ELITE" podría realizar las pruebas Capa 1 y Capa 2; no obstante, "SMITHERS" no podría hacerlas, y que "FIME" tenía la ventaja de poder hacer todas las pruebas y poder redactar informe directamente en español.

En mérito a lo señalado a los párrafos precedentes, la Dirección de Operaciones, en adelante DIROP, mediante memorando n.° 003479-2022-DIROP-MIGRACIONES de 6 de julio de 2022, solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en adelante OTIC, opinión Técnica para la elección del laboratorio especializado en el extranjero, quien dio respuesta mediante memorando n.° 001187-2022-OTIC-MIGRACIONES, de 8 de junio de 2022, adjuntando el informe n.° 00017-2022-WPF-UDS/MIGRACIONES de 7 de junio de 2022, emitido por la Unidad de Desarrollo de Sistemas, en adelante UDS.

Al respecto, en el informe antes descrito, la UDS, informó entre otros, lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS
(...)
2.2 En relación al apoyo solicitado por la DIROP, la OTIC elaboró una tabla en un archivo Excel (se adjunta) con la información sobre las características técnicas, pruebas de calidad de

[24] 1) Encuadernación de hojas (carátula) – giro de hojas, tirón de hojas. 2) Encuadernación de hojas (página de datos y de visado) – giro de hojas, tirón de hojas. 3) Ciclos térmicos. 4) Esfuerzo debido a temperatura de almacenamiento. 5) Esfuerzo debido a temperatura operativa. 6) Esfuerzo de choque. 7) Doblez del pasaporte (bolsillo trasero). 8) Esfuerzo de doblez dinámico. 9) Esfuerzo de torsión dinámica. 10) Presión del lapicero. 11) Resistencia de la deslaminación. 12) Abrasión a la página de datos. 13) Prueba de electricidad estática (ESC). 14) Prueba de campos magnéticos alternativos (AMF). 15) Transmisión de eMRTD (antes llamada Modulación de Amplitud de carga). 16) Prueba de fuerza del campo operativo (OFS). 17) Recepción de eMRTD (antes llamada Prueba de Estabilidad de la Comunicación).

pasaporte, certificaciones, ISOS, etc., de la terna de Laboratorios en el Extranjero, presentada por la empresa IN CONTINU ET SERVICES SAS SUCURSAL DEL PERÚ y remitido por la DIROP. (...)"

V°B°
P. M. QUISPE P.

III. CONCLUSIONES

La OTIC en el marco de sus competencias y según lo indicado en las especificaciones técnicas, sobre la ejecución contractual N° 01-2022- MIGRACIONES-OAF por el "Suministro de 700 000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el Servicio de Emisión Descentralizada de Emisión de Pasaportes Electrónicos", brinda apoyo técnico solicitado por la DIROP y remite la información técnica (se adjunta archivo Excel) de los laboratorios especializados en el extranjero que realizan pruebas de Pasaportes. Asimismo, se adjuntan los documentos de las especificaciones técnicas que corresponden al servicio que ofrece cada laboratorio. (...)".

SUPERVISOR

En tal sentido, de la revisión y análisis de la información antes descrita, la Comisión Auditora, advierte que la OTIC, para la elección del laboratorio que se encargaría de realizar las pruebas de laboratorios en el extranjero respecto del proceso de Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, solo elaboró una tabla con información sobre las características técnicas, pruebas de calidad de pasaporte, certificaciones, e indicación de ISOS, de la terna de laboratorios presentada por la empresa contratista, sin pronunciarse si los mismos cumplían o no con los 23 tipos de pruebas de laboratorio determinados por la Entidad, más aun considerando lo advertido por la propia contratista al manifestar que solo "FIME" y "ELITE" podrían realizar las pruebas de laboratorio relacionados a las LPE y LS.

M. T. CCAMA T.

No obstante ello, la DIROP, mediante carta n.° 000004-2022-DIROP-MIGRACIONES, de 8 de junio de 2022, comunicó a la empresa contratista "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S, SUCURSAL DEL PERÚ", la elección del laboratorio "FIME", señalando que: *"(...) se le comunica que esta Dirección ha evaluado – con apoyo de las oficinas especializadas de nuestra entidad - la terna de laboratorios presentada por vuestra empresa mediante Carta n.° 01-2022-MIG-003, optándose por la elección del laboratorio FIME. (...)"*; no obstante, la Comisión Auditora, considera que el proceso de elección de laboratorio, llevado a cabo por la OTIC y la DIROP, se efectuó sin contar con una normativa interna que uniformice y regule el procedimiento a llevar a cabo para determinar dicha elección, considerando, entre otros, la realización de todas las pruebas dispuestas por la Entidad por el (los) laboratorio(s) a ser seleccionado/s, ello de acuerdo a las Bases Integradas.

Sobre los hechos antes descritos, la Comisión Auditora, evidenció que posteriormente, la empresa contratista "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S, SUCURSAL DEL PERÚ", remitió a la Entidad, entre otros el informe n.° C22REP01-018 de 2 de noviembre de 2022, correspondiente a los resultados de las pruebas de laboratorio de la segunda entrega de LPE y LS, en el que se señala expresamente que dicho laboratorio, subcontrato las siguientes pruebas: exposición a rayos x, secuencia de ciclos términos, y medidas de seguridad (imagen secreta visible sobre rayos x), situación que no estuvo contemplada en las EETT de las Bases Integradas del proceso de contratación.

INTEGRANTE
V°B°

En consecuencia, la Comisión Auditora, de la evaluación a la información antes descrita, concluye que la elección del laboratorio que se encargaría de realizar las pruebas en el extranjero respecto del proceso de Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, convocado por la Entidad para la adquisición de LPE y LS, quien debía de determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, eligió a un laboratorio sin contar con una normativa interna que uniformice y regule el procedimiento a llevar a cabo para determinar dicha elección; lo cual trajo consigo, para dicho procedimiento de selección que, el laboratorio elegido haya tercerizado algunas pruebas; es decir, el Laboratorio FINE subcontrato ciertas pruebas.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, en el Título III Normas Generales de Control Interno, indica para el componente de "Actividades de Control Gerencial", lo siguiente:

V°B°
P. M. QUISPE P.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

SUPERVISOR

"(...)

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...).

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

Dicha situación que pone en riesgo próximas adquisiciones frente a la elección de un laboratorio que no realice la totalidad de pruebas o asignándolas a una empresa desconocida, impidiendo establecer con seguridad el cumplimiento de las condiciones previstas para dicho insumo.

Los hechos sucedidos se han causado debido a que la Entidad, no cuenta con lineamientos, procedimientos y/o criterios que le permitan a las unidades orgánicas de OTIC y DIROP para llevar a cabo la elección del laboratorio que se encargaría de realizar las pruebas en el extranjero, con un sustento técnico, respecto a los procesos de contratación convocados por la Entidad para la adquisición de LPE y LS.

INTEGRANTE V°B°

2.5 LA ENTIDAD, NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS Y/O LINEAMIENTOS REFERIDOS A PLAZOS PARA QUE EL CONTRATISTA EFECTUÉ REPOSICIONES DE LIBRETAS DE PASAPORTES ELECTRÓNICOS CON FALLAS DE FABRICACIÓN, IDENTIFICADAS A SU INGRESO A ALMACEN CENTRAL, EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN O POR DISPOSICION PARA PRUEBAS DE LABORATORIO; GENERANDO EL RIESGO DE QUE LOS CONTRATISTAS APLACEN O INCUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, Y QUE LA ENTIDAD NO CUENTE OPORTUNAMENTE CON DICHO INSUMO PARA EL SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAPORTES, AFECTANDO LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

En las Bases Integradas, que forma parte integrante del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, suscrito entre la Superintendencia Nacional de Migraciones con la empresa "INCONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ", en adelante la "contratista", contenida en el Expediente de Contratación de la Licitación Pública

n.° 05-2021-MIGRACIONES *"Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el Servicio de Emisión Descentralizada de Pasaporte electrónico"*, se estableció obligaciones para las partes, entre otros, los numerales 13 (sub numeral 13.10) y 18 Garantía, del rubro 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III, de la Sección Especial, cuyo detalle se presenta a continuación:

"(...)
13. Pruebas de verificación y cumplimiento
(...)
13.10 Todas las Libretas y Láminas que se utilicen para las pruebas en el extranjero (450), así como las que se utilicen en las pruebas de Calidad y Marcha Blanca deberán ser repuestas por el contratista en el plazo coordinado con la Dirección de Operaciones.

18 Garantía

Las libretas de Pasaporte Electrónico y láminas de Seguridad tendrán una garantía de tres (3) años por fallas o defectos de fabricación; plazo que se computará a partir de la fecha de ingreso al Almacén de la Sede Central Breña; vale decir la Dirección de Operaciones podrá solicitar la reposición de dichos insumos al advertirse fallas por defectos de fabricación hasta tres años computados desde la fecha de su ingreso a Almacén Central.

Las Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad que adolezcan de fallas de fabricación, detectadas a su ingreso en el Almacén Central de la Sede Central Breña o en el proceso de producción que se lleva a cabo en las Áreas de Personalización de las Jefaturas Zonales y/o Sedes en el que se desarrolle el Proceso de Emisión Descentralizada de Pasaportes Electrónicos deberán ser repuestos por el proveedor, sin costo alguno para la Entidad, en el plazo establecido en el documento normativo aprobado por la Dirección de Operaciones, previa ejecución actividades en éste contenidas.
(...)" subrayado es nuestro

Al respecto, con la finalidad de verificar su cumplimiento de las reposiciones de Libretas de Pasaportes Electrónicos (LPE), y Láminas de Seguridad (LS); la Comisión Auditora, efectuó la revisión de la documentación contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES: *"Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico"*, evidenciando que la jefa de la Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos, en adelante UFORO, solicitó mediante hoja de elevación n.° 002195-2022-DIROP-MIGRACIONES de 8 de julio de 2022, al director de la Dirección de Operaciones, en adelante DIROP, la notificación a la empresa contratista "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ", por casos reiterados de duplicidad de pasaportes de Libretas de Pasaportes Electrónicos, identificados durante el proceso de impresión de pasaportes, relacionados al contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF, quien a su vez, mediante memorando n.° 004604-2022-DIROP-MIGRACIONES de 22 de julio de 2022, solicitó al jefe de la oficina de Administración y Finanzas, en adelante OAF, se notifique de estos casos al citado contratista, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Duplicidad de Libreta de Pasaporte Electrónico

Jefatura Zonal	Motivo de Incidencia	Fecha de Ocurrencia	Pasaportes Electrónicos duplicados	
			N °	cantidad
JZ Lima – Sede Central	Duplicidad de Libreta de Pasaporte Electrónico	24/04/2022	122214529	1
JZ Lima – Sede Central		23/06/2022	122214674	1

Jefatura Zonal	Motivo de Incidencia	Fecha de Ocurrencia	Pasaportes Electrónicos duplicados	
			N °	cantidad
JZ Lima – Sede Surco		30/06/2022, 19:32 horas.	122237657	1
JZ Lima – Sede Central		05/07/2022, 12:55 horas.	122230573	1
TOTAL				4

Fuente: Hoja de Elevación n.° 002196-2022-DIROP-MIGRACIONES de 8 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, mediante correo electrónico de 25 de julio de 2022, a las 20:14 horas, la Unidad de Abastecimiento, en adelante UA, solicitó al Especialista legal de la DIROP, se sirva precisar el plazo establecido aprobado por esta, mediante el cual el contratista deberá reponer las LPE y LS identificadas con fallas de fabricación, conforme a lo establecido en el numeral 18. GARANTÍAS, de las Bases Integradas del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF, que establece *"Las Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad que adolezcan de fallas de fabricación, (...) deberán ser repuestos por el proveedor, sin costo alguno para la Entidad, en el plazo establecido en el documento normativo aprobado por la Dirección de Operaciones, (...)"*.

Asimismo, la UFORO, mediante correo electrónico de 2 agosto de 2022, a las 12:26, comunicó a la UA, que respecto a la duplicidad de pasaportes, estas serán consideradas como una falla de producción y que en su oportunidad se le comunicará para que reponga las LPE remitidas por las jefaturas Zonales, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el (*Instructivo Acopio de Libretas de Pasaporte Electrónico, Pasaportes Electrónicos y Láminas de Seguridad fallados y anulados, Código M04-RM.IN.015, Versión: 03, aprobado el 30 de setiembre de 2020*; sin embargo; la Comisión Auditora, de la revisión efectuada a dicho documento normativo (instructivo) advierte que la Entidad, a través de la DIROP, no ha establecido en este, el plazo que tiene el contratista para la reposición de las LPE y LS.

No obstante ello, la UA, mediante carta n.° 000345-2022-UA-MIGRACIONES de 14 de diciembre de 2022, procedió a notificar a la contratista, sobre las casos reiterativos de duplicidad de LPE y LS, señalando que los mismos deberán ser repuestos por su representada, de conformidad a lo señalado en el numeral 18.GARANTÍAS, de las Bases Integradas del contrato suscrito; sin embargo, de la información alcanzada por la Entidad a la Comisión Auditora, no se evidencia respuesta alguna a la referida carta.

Por otra parte, mediante informe n.° 000003-2022-UFGAR-MIGRACIONES de 3 de noviembre de 2022, se informó al jefe de la unidad Funcional de Gestión Administrativa de Recursos de la DIROP, en adelante UFGAR, el resultado del Inventario consolidado 2022, de las LPE y LS deteriorados, entre otros, los relacionados al contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, apreciándose, entre otros, lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Cantidad de Pasaportes Electrónicos para Reposición del Contrato 001-2022-MIGRACIONES-OAF

Estado del Insumo	Insumo	Cantidad
(...)		
Reposición	Pasaportes Electrónicos	6 852

Fuente: Informe n.° 000003-2022-UFGAR-MIGRACIONES de 3 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, mediante hoja de elevación n.° 000636-2022.UFGAR-MIGRACIONES de 7 de noviembre de 2022, el jefe de la UFGAR, solicitó a la DIROP, se curse comunicación sobre la cantidad de LPE y LS por reponer a la contratista "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S.

SUCURSAL DEL PERÚ", en el marco del contrato n.° 01-2022-MIGRACIONES-OA, quien a su vez, mediante memorando n.° 007554-2022-DIROP-MIGRACIONES de 9 de noviembre de 2022, solicitó al jefe de la OAF, comunicar sobre la reposición de insumos referente al contrato descrito, indicando que efectuado el inventario de insumos 2022, que presentan fallas por defecto de fabricación, obteniendo un total de 6 852 LPE defectuosos, a reponer por la citada contratista; así mismo, señaló que el apartado 18 sobre Garantía de las Especificaciones Técnicas del citado contrato, precisa que las LPE y LS que adolezcan de fallas de fabricación, deberán ser repuestos por el proveedor, sin costo alguno para la Entidad, en el plazo establecido en el documento normativo aprobado por la Dirección de Operaciones.

Al respecto, mediante hoja de elevación n.° 000729-2022-UA-MIGRACIONES de 14 de noviembre de 2022, la UA solicitó a la OAF, para que a través de su despacho se requiera a la DIROP, indicar el plazo establecido para el cumplimiento de la reposición del total de 6 852 LPE o precise respecto, del documento normativo aprobado por este, al que se hace referencia en el apartado 18 de las Especificaciones Técnicas; quien mediante memorando n.° 014116-2022-OAF-MIGRACIONES de misma fecha, solicitó a la DIROP, se informe sobre lo solicitado en la citada Hoja de Elevación.

Sobre el particular, el jefe de la DIROP mediante memorando n.° 008478-2022-DIROP-MIGRACIONES de 15 de diciembre de 2022, informó a la OAF, que de acuerdo al contrato n.° 01-2022-MIGRACIONES-OAF, **no existe el documento normativo aprobado por la unidad orgánica a su cargo, al que se hace referencia en el Apartado 18 sobre Garantía de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del citado contrato**; sin embargo, previa evaluación de la necesidad existente, solicitó cursar comunicación a la contratista "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ", respecto a la reposición de 6 852 LPE con fallas de fábrica en el plazo de 15 días calendario.

Motivo por el cual, en atención al documento del párrafo precedente, el jefe de la UA, cumplió con emitir la carta n.° 000648-2022-UA-MIGRACIONES a la citada contratista, solicitando en cumplimiento al apartado 18 GARANTIAS de las Bases Integradas del citado contrato, la reposición de 6 852 Libretas de Pasaportes electrónicos con fallas de fábrica, en un plazo de 15 días calendario, contabilizados a partir de notificada la presente, siendo notificada mediante correo de 30 de diciembre de 2022, a las 13:04 horas, al correo mariano.lopez@ingroupe.com.

Al respecto, la referida contratista mediante carta n.° 1-2022-MIG-031, de 4 de enero de 2023 dio respuesta al instrumento precedente, en el cual refiere entre otros, que: *"(...) **el plazo de atención del pedido de reposición formulado por su Entidad en la Carta del párrafo precedente, de 15 días calendario, no deriva de una disposición contractual sino de una necesidad comprensible de su Entidad**, (...), requiriendo contar previamente con la información solicitada y a partir de ello procurar atender lo que corresponda en el menor plazo. (...)".*

En ese contexto, al tener conocimiento que las LPE y LS con fallas o defectos de fábrica no contaban con un plazo específico para su reposición, sino que contaban con una garantía de hasta 3 años para efectuar dicha reposición, plazo que corría desde su ingreso al almacén central, y que estos deberían ser repuestos por el proveedor, sin costo alguno para la Entidad, en el plazo establecido en el documento normativo aprobado por la DIROP, previa ejecución actividades en éste contenidas, la Comisión Auditora, con la finalidad de verificar si la Entidad elaboró el documento normativo de cumplimiento de las obligaciones contractuales a que alude el numeral 18 Garantías de las Especificaciones Técnicas de las Bases integradas, solicitó y reitero información a la DIROP, quien dio respuesta adjuntando el "Instructivo de Acopio de Libretas de Pasaporte Electrónico, Pasaportes Electrónicos y Láminas de Seguridad fallados y

anulados", código M04.DIROP.IN-015, Versión: 06, aprobado el 15 de febrero de 2024 (vigente actualmente).

P. M. QUISPE P.

Al respecto, se evidencia que ni en la versión que se encontraba vigente a la suscripción del contrato (versión: 03 aprobada el 30 de setiembre de 2020) ni en las sucesivas (versiones: 04, 05 y 06 aprobadas el 13 de junio y 16 de octubre de 2023 y 15 de febrero de 2024), la DIROP no cumplió con establecer en dicho documento normativo los plazos para la reposición de las LPE y LS, el mismo que estaba conformado, entre otros, por los rubros: Objetivo y Desarrollo, estableciendo y/o regulando en el primero las actividades de reposición de las LPE y LS por el contratista, y a través del segundo rubro el plazo determinado mensual o trimestral que la Entidad tiene para solicitar su reposición, además dicho documento no establece a los responsables en la Entidad de su ejecución y cumplimiento; así mismo, no especifica que el mismo, sea de cumplimiento obligatorio para las empresa(s) contratista(s) proveedoras de dichos insumos a la Entidad.

De otra parte, es preciso señalar que el sub numeral 13.10 del numeral 13 Pruebas de verificación y cumplimiento, de las Bases Integradas que forma parte del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF, también estableció que todas las LPE y LS que se utilizan para las pruebas de Pasaporte en el extranjero, deberían ser repuestas por el contratista en el plazo coordinado con la DIROP; sobre el particular, como resultado de la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES, se observa que la OAF, hizo 4 entregas de 150 LPE personalizados por cada entrega, para pruebas de pasaporte de laboratorio en mérito al citado contrato y prestación adicional, a la contratista, sin que obre documentación que sustente la coordinación ni reposición de los mismos, evidenciándose también, que la DIROP, no ha establecido un procedimiento o instructivo que establezca y/o regule los plazos de las actividades de reposición de las LPE y LS por el contratista con posterioridad de la emisión y entrega a la Entidad del informe de Prueba de pasaportes de laboratorio en el extranjero por parte del contratista.

En ese sentido, la Comisión Auditora, advierte que DIROP no ha establecido procedimiento o instructivo en el cual se establezca los plazos para la reposición de las Libretas Pasaportes Electrónicas y/o Láminas de Seguridad con fallas o defectos de fabricación detectados al ingreso a Almacén Central de la Entidad, en el proceso de producción en las jefaturas zonales y respecto a las libretas entregadas para Pruebas de Laboratorio, así como la documentación a generar sobre el particular con el contratista, que permita a la DIROP como área usuaria efectuar el monitoreo y supervisión del cumplimiento de lo acordado con el contratista.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, en el Título III Normas Generales de Control Interno, Actividades de Prevención y Monitoreo, establece lo siguiente:

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN.

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO.

5.1.1. Prevención y monitoreo

"(...)

El Monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan. (...)'.

La situación expuesta genera el riesgo de que las empresas contratistas aplacen o incumplan con sus obligaciones contractuales, y que la entidad no cuente en su oportunidad con las libretas de pasaporte requeridas, para el servicio de emisión de pasaportes, afectando los objetivos institucionales.

Los hechos descritos, se debieron a que la Entidad, a través de la DIROP, no cuenta con documento normativo interno referido a la reposición de LPE y LS con plazos determinados para el contratista; así como la determinación de los responsables del procedimiento, seguimiento y monitoreo que ello conlleva para resguardar el cumplimiento de dicha obligación.

2.6 LA ENTIDAD DISTRIBUYÓ Y ENTREGÓ A LA CIUDADANÍA LIBRETAS DE PASAPORTES ELECTRÓNICOS EN DISTINTAS JEFATURAS ZONALES, AGENCIAS Y MAC, CORRESPONDIENTE AL PRIMER ENTREGABLE, PESE A QUE NO SE CONTÓ CON LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y POR ENDE TAMPOCO CON LA EVALUACIÓN, REVISIÓN Y OPINIÓN POR PARTE DE LA DIROP Y LA OTIC DE LOS MISMOS, ADVIRTIÉNDOSE QUE LA ENTIDAD CARECE DE UNA NORMATIVA INTERNA QUE UNIFORMICE DICHA LABOR; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD EN PROXIMAS ADQUISICIONES PROCEDA A DISTRIBUIR O ENTREGAR PASAPORTES ELECTRÓNICOS SIN PREVIAMENTE CONTAR CON LA CERTIFICACION DE QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, las Especificaciones Técnicas, en adelante EETT, Bases Integradas y documentación relacionada a las pruebas de verificación y cumplimiento realizadas en el extranjero, en el marco de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES para el Suministro de 700 000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Laminas de Seguridad para el Servicio de Emisión Descentralizada de Pasaporte Electrónico, que obtuvo como resultado la suscripción del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF, de 7 de febrero de 2022, con la empresa "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ", por el monto de S/. 14 336 000,00 cuyos bienes se entregarían en 3 entregas en el plazo de 120 días calendarios; se evidenció que DIROP, en su calidad de área usuaria, formuló y aprobó las EETT, en el cual, en los numerales 13.2[25], 13.11[26] y 13.12[27] se estableció que, la DIROP y la OTIC, evaluarán y revisarán los resultados de las pruebas de laboratorio, según un listado de pruebas puestas de conocimiento del contratista, emitiendo para tal efecto, opinión correspondiente, y de ser el caso determinaran inconsistencia o incumplimientos

Asimismo, es de considerar que las pruebas de verificación y cumplimiento tienen la finalidad de garantizar el cumplimiento de las caracteristicas y normas aplicables a los insumos suministrados conforme al objeto contractual y las EETT; es así que, en cumplimiento a la cláusula quinta del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF, el Contratista, realizó la

[25] 13.2 Con la suscripción del Acta de Pase a Producción, la Dirección de Operaciones entregará al contratista (con carta notificada al correo electrónico o medio convenido), el listado de Pruebas a ser llevadas a cabo en el Laboratorio Especializado en el extranjero.

[26] 13.11 La Dirección de Operaciones y la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones evaluaran y revisaran los Resultados de las Pruebas emitiendo para tal efecto, opinión correspondiente.

[27] 13.12 De verificarse alguna inconsistencia o incumplimiento y previa opinión de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección de Operaciones las pondrá en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas a fin que determine las acciones correctivas a cargo del Contratista, administrativas y/o legales, en caso corresponda.

entrega de las LPE y LS, mediante guías de remisión n.° 001-000072, 000075, 000077, 000079 de **11 y 21 de abril y 24 y 31 de mayo de 2022** respectivamente, a la Entidad, para luego mediante el documento "Pedido Comprobante de Salida" (PECOSA) n.° 00388 de **11 de abril de 2022**, inició la distribución de las referidas libretas de pasaporte a las jefaturas zonales, agencias y MAC para su personalización, control de calidad y su posterior entrega al ciudadano, correspondiente a su primer entregable, culminando dicha actividad el **27 de julio de 2022**, evidenciada en la PECOSA n.° 00929, pese a que, aún no se contaba con los resultados de las pruebas de laboratorio, ni mucho menos se había evaluado y revisado dichos resultados por parte de la DIROP y la OTIC.

Al respecto, la empresa contratista "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ", mediante carta n.° 1-2022-MIG-022, de **18 de agosto de 2022**, remitió a la Entidad, a través de la OAF, los resultados de las pruebas de laboratorio especializados en el extranjero, de la primera entrega de LPE y LS, para su evaluación, revisión y emisión de opinión por parte de la DIROP y de la OTIC, conforme lo establecido en los numerales 13.2 y 13.11 de las EETT de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, a fin de garantizar y verificar el cumplimiento de las características de dichas EETT, según el listado de pruebas determinadas por la Entidad.

Con relación a las opiniones de la OTIC y de la DIROP, respecto a los resultados de laboratorio relacionado a la primera entrega de LPE y LS, es que la OAF mediante memorando n.° 012774-2022-OAF-MIGRACIONES de 23 de agosto de 2022, solicitó a la DIROP, realice la revisión, evaluación y se de conformidad a las Pruebas de Laboratorios Especializados, remitidos por la empresa contratista; en tal sentido, la DIROP derivo dicho documento a la OTIC, y este a su vez a la Unidad de Soporte Técnico (UST), mediante proveído n.° 006252-2022-OTIC-MIGRACIONES de 24 de agosto de 2022, a fin de que este último emita; de esta manera, en atención a dicha solicitud es que emitió el informe n.° 000085-2022-ALA-UST-MIGRACIONES de 11 de noviembre de 2002, informando respecto a la evaluación de los resultados de 2 de las 23 pruebas de laboratorio que debían ser evaluadas y verificadas en dicha entrega; es decir, emitió opinión respecto a las pruebas de: "Esfuerzo debido a la temperatura operativa" y de "personalización eléctrica", quedando pendiente la evaluación y revisión de 21 pruebas de laboratorio, información que fue remitida por la OTIC a la OAF (con copia a la DIROP), mediante memorando n.° 002492-2022-OTIC-MIGRACIONES de **11 de noviembre de 2022**.

Es respecto a la opinión técnica de la OTIC, que la DIROP, mediante memorando n.° 007986-2022-DIROP-MIGRACIONES de **28 de noviembre de 2022**, informó a la OAF, respecto a los resultados de las pruebas de laboratorio realizadas en el extranjero correspondiente a la primera entrega de LPE y LS, señalando que en virtud a lo opinado por el órgano técnico (OTIC), dicha dirección remite el referido documento para conocimiento y fines; es decir, la DIROP, convalido lo informado por la OTIC, sin advertir que esta solo evaluó y revisó 2 de las 23 pruebas de laboratorio que debían ser evaluadas y verificadas en dicha entrega.

En tal sentido, considerando que el **11 de abril de 2022**, inició la distribución de las LPE y LS, correspondiente a la primera entrega de bienes, culminando dicha actividad el **27 de julio de 2022**, y que el **18 de agosto de 2022**, la empresa contratista remitió los resultados de las pruebas de laboratorio especializados en el extranjero a la Entidad, además de que **11 y 28 de noviembre de 2022**, tanto la OTIC y la DIROP, respectivamente, emitieron opinión respecto de 2 de las 23 pruebas de laboratorio que debieron ser evaluadas y verificadas; la Comisión Auditora, concluye que Entidad distribuyó y entregó a la ciudadanía libretas de pasaportes electrónicos en distintas jefaturas zonales, agencias y MAC, correspondiente al primer entregable, con anterioridad a la remisión de los resultados de las pruebas de laboratorio

realizados en el extranjero a dichos bienes, por parte de la empresa contratista, y por ende previo a la evaluación, revisión y emisión de la respectiva opinión por parte de la DIROP y de la OTIC de dichos resultados.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, en el Título III Normas Generales de Control Interno, Actividades de Control Gerencial, establece lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación.

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
"(...)

01 Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.".

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos (...)"

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
"(...)

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción en los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso."

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

"(...)

01 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado (...)"*

02 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

La situación expuesta, genera el riesgo que la entidad en próximas adquisiciones proceda a distribuir o entregar pasaportes electrónicos sin previamente contar con la certificación de que cumplan con las especificaciones técnicas.

Los hechos sucedidos se han causado debido a que la Entidad, no cuenta con controles internos establecidos en un lineamiento y/o procedimiento referente a las evaluaciones y revisiones por parte de la DIROP y la OTIC, de los resultados de las pruebas de laboratorio de las LPE y LS, realizados en el extranjero.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y OTORGARON INDEBIDAMENTE ADELANTO DIRECTO A LA EMPRESA IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ POR S/ 2 867 200,00, PESE A NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA, NI EL COMPROBANTE DE PAGO DENTRO DEL PLAZO PARA SU PROCEDENCIA, INOBSERVANDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA CON EL OTORGAMIENTO DE DICHA LIQUIDEZ.

En la tramitación y pago del adelanto directo en el marco de la ejecución del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, se advierte que, funcionarios y servidores de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de Operaciones, Unidad de Abastecimiento, Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos de la Dirección de Operaciones y Unidad de Contabilidad y Tesorería, tramitaron, viabilizaron y otorgaron el adelanto directo de S/ 2 867 200,00 a favor de la contratista IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ; a pesar que no cumplió con presentar dentro del plazo establecido al 4 de marzo de 2022, la documentación exigida para su otorgamiento: carta fianza o póliza de caución y comprobante de pago, condiciones establecidas en la cláusula novena del citado contrato y en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES, habiendo presentado para ello una fotocopia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y

P. M. QUISPE P.

sin firmas de los funcionarios de la institución financiera, adjunta a la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022 .

Posteriormente la citada contratista, el 7 de marzo de 2022 (vencido el plazo para la presentación de solicitud de adelanto directo), presentó en la Mesa de Partes de Migraciones presencial, la carta n.° 1-2022-MIG-005[28] de 7 de marzo de 2022 adjuntando el ORIGINAL de la carta fianza n.° 10634954-000 emitida por el Banco Scotiabank[29], luego el 14 de marzo de 2022, la CONTRATISTA remitió la Factura Electrónica n° E001-109 de la misma fecha, mediante carta n.° 1-2022-MIG-0008 de 14 de marzo de 2022; sin embargo, las bases del procedimiento de selección ni el contrato establecían subsanaciones y/o prórrogas vencido el plazo para la presentación de la solicitud del adelanto directo; por lo que, indebidamente se le favoreció al otorgarle dicho monto que no correspondía.

Lo expuesto infringe la cláusula novena del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, el numeral 20 de los Términos de Referencias incluidos en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, los artículos 9 y 39.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[30]; así como los artículos 42.1 y 156.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[31].

Los hechos antes descritos, han generado la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, favoreciendo a la contratista IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ con el otorgamiento de una liquidez ascendente a S/ 2 867 200,00.

La situación revelada se han producido por la actuación contraria a lo previsto en la normativa, por la señora Ivone Paola Cruz Córdova, en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, así como del señor José Silvera Jimenez, especialista de la Unidad de Abastecimiento, quienes tramitaron y permitieron la viabilidad de la solicitud de adelanto directo a favor de la contratista, a pesar de tener conocimiento del incumplimiento de las condiciones contractuales, además quienes a pesar que tenían a cargo la custodia del expediente de contratación, se advierte que dicho expediente únicamente contiene la documentación requerida para la procedencia de la solicitud de adelanto directo, de manera beneficiosa a la Contratista; asimismo por la conducta negligente de las señoras Cynthia Otani Cano, directora de la Dirección de Operaciones, y Erika Milagros Bravo Ruiz, Coordinadora de la Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos, quienes sin la debida diligencia de la revisión del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del adelanto directo, emitieron opinión favorable al respecto.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

La Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante MIGRACIONES), representada por la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, en su calidad de jefa de la Oficina de Administración y Finanzas[32] (en adelante OAF) y la empresa CONTRATISTA, suscribieron el día 7 de febrero de 2022, el Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)**, para el "Suministro de 700,000 Libretas de pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión

[28] Documento que posteriormente fue dejado sin efecto por la Carta n.° 1-2022-MIG-007 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, recepcionado en misma fecha.
[29] De fecha 4 de marzo de 2022.
[30] Publicado el 13 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano.
[31] Publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.
[32] Designada mediante Resolución de Superintendencia n.° 000262-2021 de 10 de diciembre de 2021 y, cesada mediante Resolución de Superintendencia n.° 000042-2022-MIGRACIONES de 30 de marzo de 2022.

descentralizada de Pasaporte Electrónico", por la suma de S/ 14´336 000.00 por el plazo de 120 días calendarios computados del día siguiente de suscrita el acta de pase a producción, como resultado de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES.

Sobre el particular, en relación a las actividades del "adelanto directo", la cláusula novena del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, estableció que: *"(...) LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. // EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto directo dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud".* Así también, el numeral 20 – Adelanto, de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III, de la Sección Especial de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES **(Apéndice n.° 6)**, señala que: *"(...) El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la suscripción del contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede solicitud. (...)".*

En ese sentido, siendo que el contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)**, fue suscrito el día 7 de febrero de 2022, la CONTRATISTA a fin de acceder al adelanto directo, tenía el plazo **hasta el 4 de marzo de 2022** (fecha que culminaba el plazo máximo de 25 días posteriores de suscrito el referido contrato) para que **presente su solicitud de adelanto directo, acompañada de la garantía** mediante carta fianza o póliza de caución **y el comprobante de pago** de adelanto directo, debiéndose considerar que vencido el plazo no procedería la solicitud.

Sin embargo, se ha evidenciado que se otorgó el adelanto directo a la empresa contratista, a pesar que no cumplió con presentar carta fianza o póliza de caución ni el comprobante de pago acompañada a su solicitud de adelanto directo, dentro del plazo establecido hasta el 4 de marzo de 2022; toda vez que, la Contratista presentó la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022 adjuntando **una fotocopia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" sin firmas de los funcionarios de la institución financiera**[33] **(Apéndice n.° 7)**, en Mesa de Partes Virtual Electrónica (en adelante MPVE), en la misma fecha a las 18:41 horas, solicitando adelanto directo, **y sin anexar el comprobante de pago correspondiente**; documentos necesarios para la procedencia del adelanto directo, según estipulaciones contractuales y bases integradas de la citada contratación pública.

A pesar de lo señalado, y con la intención de regularizar, se advierte que la Contratista **recién el 7 de marzo de 2024 (vencido el plazo para la presentación de solicitud de adelanto directo), presentó el original de la Carta Fianza n.° 10634954-000 emitida por el Banco Scotiabank**[34], mediante carta n.° 1-2022-MIG-005[35] de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, en la Mesa de Partes de Migraciones Presencial; **asimismo, el 14 de marzo de 2022 la CONTRATISTA remitió la factura electrónica n° E001-109 de la misma fecha**, mediante carta n° 1-2022-MIG-0008 de 14 de marzo de 2022[36] **(Apéndice n.° 10)**; no obstante, que las bases del procedimiento de selección ni el contrato no habían establecido subsanaciones y/o prórrogas, vencido el plazo para la presentación de la solicitud del adelanto directo.

[33] Documentación alcanzada a esta comisión auditora por la Unidad de Gestión Documental mediante Memorando n.° 001838-2024-UGD-MIGRACIONES de 27 de marzo de 2024, complementado con el Memorando 002294-2024-UG-MIGRACIONES de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
[34] De fecha 4 de marzo de 2022.
[35] Documento que posteriormente fue dejado sin efecto por el Carta n.° 1-2022-MIG-007 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
[36] Documentación alcanzada a esta comisión auditora por la UA mediante Hoja de Elevación n.° 000351-2024-UA-MIGRACIONES de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Sumado a ello, de la revisión realizada al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, se advierte que no obra la copia de la carta fianza con el sello "SIN VALOR" y sin firmas de los funcionarios de la institución financiera ni la carta n.° 1-2022-MIG-0008 de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)** mediante el cual la CONTRATISTA remitió la factura electrónica n.° E001-109 de 14 de marzo de 2022, sino por el contrario, obra la carta n.° 1-2022-MIG-004 **(Apéndice n.° 7)** presentada por la CONTRATISTA solicitando el adelanto directo del 20% del monto total del contrato, acompañada de la carta fianza n.° 10634954-000 **ORIGINAL firmada** y la factura electrónica n.° E001-109, **de 14 de marzo de 2022**, que corre en el referido expediente de contratación a folios 1171 al 1173 **(Apéndice n.° 11)**, lo cual demostraría que ha sido alterada la documentación de dicha Carta, para simular que se cumplió con la presentación de dicha solicitud con la documentación requerida para su procedencia.

Es decir, el Órgano Encargado de las Contrataciones no cumplió con llevar el expediente de contratación, en forma diligente su custodia, con todas las actuaciones del proceso de contratación conforme lo establece el artículo 42.1[37] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[38]; contrariamente en relación a la solicitud de adelanto directo únicamente se encontraba la documentación regularizada fuera del plazo establecido, para acceder al adelanto directo.

De la tramitación del pago de adelanto de directo contraviniendo las condiciones contractuales y las partes integrantes del mismo, así como las disposiciones en contratación pública

Al respecto, se advierte que la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, adjuntando fotocopia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y sin firmas de los funcionarios de la institución financiera, presentada por la Contratista, fue derivada mediante el Sistema de Gestión Documental (en adelante SGD) a la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, jefa de la OAF, quien mediante proveído n.° 003072-2022-OAF de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, remitió dicha carta a la jefatura de la Unidad de Abastecimiento (en adelante UA), cuya jefatura se encontraba a cargo de la misma señora Ivonne Paola Cruz Córdova.

Asimismo, se observa que a manera de regularización el día 7 de marzo de 2022 (fecha posterior al vencimiento del plazo máximo para la presentación de la solicitud de adelanto directo), la contratista, mediante carta n.° 1-2022-MIG-005 de la misma fecha **(Apéndice n.° 8)**, presentó por la Mesa de Partes de Migraciones presencial, el original de la carta fianza n.° 10634954-000 emitida por el Banco Scotiabank, señalando lo siguiente: *"(...) cumplimos con presentar a su Entidad el original de la Carta Fianza N° 10634954-000 emitida por el Banco Scotiabank el día 4 de marzo de 2022 (...)"*; documento que fue entregado[39] a la OAF, para luego ser remitida por la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, en su calidad de jefa de la OAF[40], mediante proveído n.° 003076-2022-OAF/MIGRACIONES de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, a la UA para su atención, cuyo despacho se encontraba a cargo de la citada funcionaria, con

[37] El artículo 42.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala: *"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalde las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"*.

[38] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

[39] Mediante formato de Entrega de documentación N° 336 de 7 de marzo de 2022.

[40] Designada mediante Resolución de Superintendencia n.° 000262-2021 de 10 de diciembre de 2021 y designación concluida mediante Resolución de Superintendencia n.° 000342-2022-MIGRACIONES de 30 de marzo de 2022.

copia a la Unidad de Contabilidad y Tesorería (en adelante UCT), y al señor José Luis Silvera Jiménez, Especialista de la UA.

Cabe indicar que, la carta n.° 1-2022-MIG-005 **(Apéndice n.° 8)** posteriormente fue dejado sin efecto por la carta n.° 1-2022-MIG-007 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, manifestando que la carta fianza n.° 10634954-000 fue presentada a MIGRACIONES el 4 de marzo de 2022; no obstante, la comisión de control ha verificado que la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022[41] **(Apéndice n.° 7)**, estaba acompañada únicamente de una fotocopia de la carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y sin firmas de los funcionarios de la institución financiera.

En paralelo, el día 8 de marzo de 2022, la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, jefa (e) de la UA, mediante proveído n.° 002883-2022-UA/MIGRACIONES de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)**, derivó al señor José Silvera Jiménez, Especialista de la UA, la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** que solamente adjuntaba fotocopia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y sin firmas de los funcionarios de la institución financiera, aspecto constatado vía SGD; quien elaboró el proyecto del informe n.° 000377-2022-UA-MIGRACIONES **(Apéndice n.° 17)**, siendo suscrito dicho informe el mismo día, por la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, jefa (e) de la UA, en el cual se solicitó en su calidad de jefe de la OAF, que la Dirección de Operaciones (en adelante DIROP) en su condición de área usuaria evalué la pertinencia del adelanto directo; señalando: *"(...) teniendo en cuenta los Términos de referencia de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, el contrato N° 01-2022-MIGRACIONES-AF y el documento remitido por el Contratista; corresponde a la Dirección de Operaciones en calidad de área usuaria, se sirva evaluar y emitir pronunciamiento referente al adelanto directo. (...)".*

Posteriormente, mediante memorando n.° 000770-2022-OAF/MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, en su calidad de jefa de la OAF remitió a la señora Cynthia Otani Cano, jefe de la DIROP, la Carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, acompañada únicamente con la fotocopia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y sin firmas de los funcionarios de la institución financiera (aspecto constatado vía SGD), solicitando que en su calidad de área usuaria, emita conformidad a efectos de realizar el pago, quien mediante proveído n.° 003406-2022-DIROP de 11 de marzo de 2022[42] **(Apéndice n.° 19)**, lo derivó a la Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos (en adelante UFORO), para su atención.

De otro lado, se observa que el mismo 11 de marzo de 2022[43], el señor José Luis Silvera Jiménez, Especialista de la UA, mediante correo electrónico Institucional **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a la Contratista la emisión de la factura por la suma de S/ 2'867,200.00 a fin de efectuar el pago correspondiente, cuyo correo electrónico fue remitido con copia a la señora Ivonne Paola Cruz Córdova.

Lo señalado en los párrafos precedentes, evidencian que la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, en su calidad de jefe de la OAF y de jefe (e) de la UA, así como el señor José Luis Silvera Jiménez, Especialista de la UA[44], tenían pleno conocimiento que con fecha 7 de marzo

[41] Documentación alcanzada a esta comisión auditora por la Unidad de Gestión Documental mediante Memorando n.° 001838-2024-UGD-MIGRACIONES de 27 de marzo de 2024, complementado con el Memorando 002294-2024-UG-MIGRACIONES de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

[42] A las 11:53 horas.

[43] A las 14: 00 horas.

[44] Locador de Servicios, según orden de servicio n.° 0000756 de 3 de marzo de 2022, contenida en el Comprobante de Pago n.° 02512 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

de 2022, *-fuera del plazo establecido como máximo el 4 de marzo de 2022-*, la contratista presentó la carta fianza n.° 10634954-000 emitida por el Banco Scotiabank en ORIGINAL; asimismo, que la CONTRATISTA no había cumplido con adjuntar el comprobante de pago a su solicitud de adelanto directo, pues recién el 11 de marzo del 2022 se solicitó mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 20)** a la Contratista la presentación de la factura electrónica para proceder con el pago por el adelanto directo; situaciones adversas a las condiciones contractuales establecidas, las bases del citado proceso de contratación pública y el artículo 156.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago"*.

Ahora bien, el mismo 11 de marzo de 2022[45], la señora ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ, coordinadora de la UFORO mediante hoja de elevación n.° 000760-2022-UFORO/MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó a la señora Cynthia Otani Cano, directora de la DIROP, que: *"(...) se procedió a verificar la solicitud de adelanto remitida por el contratista, concluyendo que, **es viable proceder con el adelanto directo, para el cual se debe acompañar con el comprobante de pago**, acorde a la Sección 20: Adelanto, de las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases Integradas, así como a la Cláusula Novena: Adelanto Directo, del Contrato N° 01-2022-MIGRACIONES-AF, en el marco del reglamento vigente de la Ley de Contrataciones del Estado. // Finalmente, se remite adjunto proyecto de memorando, para adelanto directo del 20% del contrato para el suministro de 700,000 libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad para el servicio de emisión descentralizada de pasaporte electrónico, por lo que agradeceré se le otorgué el trámite correspondiente. (...)". (Subrayado nuestro).*

Es decir, la señora ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ, coordinadora de la UFORO, otorgó opinión favorable a la viabilidad del adelanto directo a favor de la CONTRATISTA; no obstante, que la solicitud de adelanto directo presentado por la contratista no adjuntaba la garantía (carta fianza o póliza de caución) ni comprobante de pago, es más, en la hoja de elevación n.° 000760-2022-UFORO/MIGRACIONES **(Apéndice n.° 22)** señala que se debía acompañar el comprobante de pago, lo que colige que la mencionada servidora no tuvo a la vista dicho documento sustentante para su procedencia; a pesar de ello, otorgó opinión favorable a la solicitud de adelanto directo; inobservando de esta manera lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES **(Apéndice n.° 6)** , los términos establecidos contractualmente y el artículo 156.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, contraviniendo el artículo 9.1 del T.U.O. de la Ley n°: 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que los intervinientes en el proceso de contratación, tienen la obligación de actuar de conformidad a las normas aplicables y de los fines públicos.

Seguidamente, el mismo día 11 de marzo de 2022[46], la señora CYNTHIA OTANI CANO, directora de la DIROP, mediante memorando n.° 001291-2022-DIROP-MIGRACIONES **(Apéndice n.° 23)**, comunicó a la señora Ivonne Paola Cruz Córdova en su calidad de jefa de la OAF, que: *"(...) se procedió a verificar la solicitud de adelanto remitida por el contratista, concluyendo que, **es viable proceder con el adelanto directo**, para el cual se debe acompañar con el comprobante de pago, acorde a (...) las Especificaciones Técnicas incluidas en las Bases Integradas, y a la Cláusula Novena: Adelanto Directo, del Contrato N° 01-2022-MIGRACIONES-AF, el cual indica: LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto directo dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud, en el marco del reglamento vigente de la Ley de Contrataciones del Estado. // Por*

[45] A las 14.49 horas.
[46] A las 19:25 horas.

lo expuesto, agradeceré realizar las gestiones correspondientes (...)" (subrayado y énfasis nuestro).

De lo anteriormente descrito, se observa que la señora CYNTHIA OTANI CANO, directora de la DIROP, otorgó la viabilidad del adelanto directo solicitando a la OAF continuar con el trámite correspondiente, a pesar que la Contratista únicamente adjuntó a su solicitud de adelanto directo una copia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y sin firmas de los funcionarios de la institución financiera, es más al 11 de marzo de 2022, la CONTRATISTA no había presentado el comprobante de pago que tenía que estar adjunto a dicha solicitud, no cumpliéndose de esta manera con la documentación sustentante para la procedencia de la solicitud de adelanto directo.

De esta forma, la señora CYNTHIA OTANI CANO, directora de la DIROP, inobservó lo dispuesto en la cláusula novena del contrato n.° 01-2022-MIGRACIONES-AF **(Apéndice n.° 5)** y las bases integradas de la citada licitación pública **(Apéndice n.° 6)**, así como el artículo 156.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago"*; no obstante, en su condición de área usuaria, la señora Cynthia Otani Cano, directora de la DIROP tenía la función de supervisar la ejecución del contrato, de conformidad al artículo 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)"*.

Asimismo, se advierte que el día 11 de marzo de 2022, la señora IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA, en su calidad de jefa de la OAF, vía SGD remitió mediante proveído n.° 003366-2022-OAF de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el memorando n.° 001291-2022-DIROP-MIGRACIONES con la documentación que la sustenta **(Apéndice n.° 23)**, a la jefatura de la UA, despacho en el cual la citada funcionaria se encontraba como encargada.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2022, la Contratista mediante carta n° 1-2022-MIG-0008 de la misma fecha[47] **(Apéndice n.° 10)**, remitió la factura electrónica n° E001-109 de 14 de marzo de 2022[48]; la cual fue ingresada por mesa de partes virtual, quien a su vez lo remitió a la señora IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA, en su calidad de jefa de la OAF, quien le dio trámite mediante proveído n.° 003533-2022-OAF/MIGRACIONES de 14 de marzo de 2022[49] **(Apéndice n.° 25)**, derivando a la jefatura de la UA, que se encontraba a su cargo, para su atención, y esta a su vez, mediante proveído n.° 003165-2022-UA/MIGRACIONES de 14 de marzo de 2022[50] **(Apéndice n.° 26)**, trasladó dicha carta para su atención, al señor José Luis Silvera Jiménez, Especialista de la UA.

Asimismo, el 14 de marzo de 2022, la señora IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA, en su calidad de jefa (e) de la UA, mediante proveído n.° 003167-202-UA/MIGRACIONES[51] de la misma fecha **(Apéndice n.° 27)**, remitió el memorando n.° 001291-2022-DIROP-MIGRACIONES **(Apéndice n.° 23)** a través del cual el área usuaria otorgó viabilidad al adelanto directo y documentación adjunta, tales como la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, acompañada de una copia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y sin firmas de los funcionarios de la institución financiera, al servidor José Luis Silvera Jiménez, Especialista de la UA, encargándole su atención.

[47] Documentación alcanzada a esta comisión auditora por la UA mediante Hoja de Elevación n.° 000351-2024-UA-MIGRACIONES de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.
[48] Presentada mediante mesa de partes digital a las 17:47 horas.
[49] A las 17.55 horas.
[50] A las 18.00 horas.
[51] A las 19:34 horas.

P. M. QUISPE P.

Es así que, el señor JOSÉ LUIS SILVERA JIMÉNEZ, Especialista de la UA, suscribió el "Formato para trámite de expediente de pago" de fecha 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por el importe total a pagar de S/ 2 867 200,00 por el concepto de adelanto directo del 20% del monto del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)** a favor de la Contratista.

Posteriormente, el 21 de marzo de 2022, mediante proveído n.° 003168-2022-UA/MIGRACIONES de la misma fecha **(Apéndice n.° 29)**, la señora IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA, en su calidad de jefa (e) de la UA, remitió al señor LUIS ARMANDO RÍOS GÓMEZ, jefe de la UCT[52], entre otros documentos, la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, acompañada del **ORIGINAL** de la carta fianza n.° 10634954-000, la factura electrónica n° E001-109 de 14 de marzo de 2022, el Formato para trámite de pago de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 28)** y el contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)**. Al respecto, nótese que la documentación que acompaña la Carta n.° 1-2022-MIG-004, no corresponde a la que fue adjunta por el contratista a su presentación, pues únicamente fue acompañada por una fotocopia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y sin firmas de los funcionarios de la citada institución financiera.

Es así que, el señor LUIS ARMANDO RÍOS GÓMEZ, jefe de la UCT, realizó el girado de S/ 2 867 200,00 a favor de la Contratista, generando diez (10) comprobantes de pago del n.° 02157 al 2166, todos de fecha 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, suscribiéndolos en señal de conformidad, sin observar que la solicitud de adelanto directo presentada por la Contratista, adjuntaba una factura electrónica n° E001-109 de 14 de marzo de 2022, emitido fecha posterior al 4 de marzo de 2022, plazo máximo establecido en las condiciones contractuales para la presentación de la solicitud de adelanto directo acompañada de la garantía y comprobante de pago. Cabe indicar que, dichos comprobantes de pago también tuvieron el visto bueno de la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, en su calidad de jefa de la OAF, evidenciándose la participación en esta etapa de la mencionada funcionaria, quien tramitó y autorizó con su visto bueno el pago del adelanto directo irregularmente a favor de la CONTRATISTA.

Dichos hechos, permitieron que se pague irregularmente a favor del CONTRATISTA la suma de S/ 2 867 200,00 por concepto de adelanto directo, a pesar que no cumplió con presentar dentro del plazo establecido para la presentación de la solicitud de adelanto directo, la carta fianza o póliza de caución ni comprobante de pago, documentación necesaria para la procedencia del trámite y pago del adelanto directo, inobservandose lo dispuesto en la cláusula novena del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)** y bases del referido proceso de contratación pública **(Apéndice n.° 6)**, que señalaban que el contratista debía solicitar el adelanto directo dentro de los 25 días posteriores a la suscripción del referido contrato (hasta el 4 de marzo de 2022), adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos acompañada del comprobante de pago.

En ese sentido, se advierte que la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, en su calidad de jefa (e) de la UA, y en su condición de jefa de la OAF, gestionó y tramitó la solicitud de adelanto directo, a pesar que tenía conocimiento que la CONTRATISTA no cumplió con las condiciones establecidas contractualmente, que señalaban la presentación de la solicitud de adelanto directo adjuntando el original de la carta fianza, acompañado del comprobante de pago dentro del plazo de los 25 días posteriores a la suscripción del contrato; toda vez que, la

[52] Designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000215-2020 de 16 de octubre de 2020 y cesado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000112-2022-MIGRACIONES de 11 de mayo de 2022.

P. M. QUISPE P.

CONTRATISTA recién el 7 de marzo de 2022, ya vencido el plazo máximo de presentación de dicha solicitud (4 de marzo de 2022), remitió la carta fianza n.° 10634954-000 ORIGINAL firmada por funcionarios de la institución financiera y que el 14 de marzo de 2022, presentó la factura electrónica n° E001-109 de dicha fecha, en atención al requerimiento efectuado por personal de UA mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, cuya solicitud fue remitida con copia a la mencionada funcionaria. Asimismo, es de señalar que, dicha funcionaria fue quien suscribió el contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)** en representación de MIGRACIONES; por lo que, tenía pleno conocimiento del contenido del mismo.

Además, la señora Ivonne Paola Cruz Córdova en su calidad de jefa(e) de la UA, remitió a la UCT para la tramitación del pago del adelanto directo, la solicitud de adelanto directo presentada el 4 de marzo de 2022 por la CONTRATISTA, sin adjuntar la copia de la carta fianza con el sello "SIN VALOR" y sin firmas, pues remitió como adjunto la carta fianza n.° 10634954-000 ORIGINAL emitida por el Banco Scotiabank y la factura electrónica n° E001-109 de 14 de marzo de 2022, cuyos documentos, según lo expuesto en el presente informe, fueron regularizados fuera del plazo establecido para la presentación de la solicitud de adelanto directo; así también, la mencionada funcionaria en su calidad de jefa de la OAF autorizó con su visto bueno se realice el pago indebido de S/ 2 867 200,00 a favor de la CONTRATISTA por el concepto de adelanto directo, a pesar de haberse incumplido las condiciones establecidas en el contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)** y las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, el literal c) del artículo 8.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*; asimismo el artículo 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"*.; en mérito a lo cual, correspondía a la UA, la gestión administrativa de la ejecución del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)**, y en torno a ello, la acotada funcionaria pudo evaluar la correspondencia de la documentación para otorgar el pago del adelanto directo y pronunciarse sobre el incumplimiento de las condiciones contractuales para la procedencia de dicho pago; por el contrario remitió para tramitación del pago de adelanto directo, la solicitud de adelanto directo de la CONTRATISTA subsanada fuera de plazo con la garantía y comprobante de pago, permitiendo que la CONTRATISTA se beneficie irregularmente con el pago de S/ 2 867 200,00 por adelanto directo.

Denotándose también el incumplimiento de funciones, por parte de la señora Ivonne Paola Cruz Córdova en su calidad de jefa de la OAF; toda vez que, de conformidad con el artículo 33° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organizaciones de Funciones (ROF)[53] de MIGRACIONES, tenía entre otras funciones: *"a) Dirigir los procesos de contabilidad, tesorería (...) abastecimiento, en el marco de la normativa sobre la materia"* y ", y l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (...)"

Asimismo, inobservó el artículo 9.1 del T.U.O. de la Ley n°: 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera*

[53] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000153-2020- de 3 de julio de 2020.

P. M. QUISPE P.

eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2'.(Subrayado nuestro).

De otro lado, se advierte que el señor Luis Armando Ríos Gómez, jefe de la UCT, no se pronunció respecto a la viabilidad de la solicitud de adelanto directo, a pesar que de la revisión a la documentación que sustentaba el adelanto directo, se advertía que dicha solicitud adjuntaba la factura electrónica n.° E001-109 de 14 de marzo de 2022, emitido fecha posterior al 4 de marzo de 2022 (dentro de los 25 días calendario), plazo máximo establecido en las condiciones contractuales para la presentación de la solicitud de adelanto directo acompañada de la garantía y comprobante de pago, de lo que se colige, por la fecha de emisión del comprobante de pago, que la solicitud de adelanto directo presentada por la contratista no adjuntó dicho comprobante, a pesar que dicha condición se encontraba establecida en la cláusula novena del contrato n.° 01-2022-MIGRACIONES-AF **(Apéndice n.° 5)** y las bases integradas de la citada licitación pública **(Apéndice n.° 6)**.

Cabe indicar que, dicho contrato era parte de la documentación adjunta al sustento de la viabilidad de la solicitud de adelanto directo presentado por la contratista; por lo cual, el mencionado funcionario en su calidad de interviniente en el citado proceso de contratación, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de las condiciones y disposiciones legales aplicables para la procedencia de la solicitud de adelanto directo, en virtud, del artículo 9.1 del T.U.O de la Ley n.°: 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, realizó el girado de S/ 2 867 200,00 a favor de la contratista, por concepto de adelanto directo.

En relación a la participación del señor José Luis Silvera Jiménez, en su calidad de Especialista de la UA, se advierte que a pesar que tenía conocimiento de las condiciones referidas al adelanto directo señaladas en la cláusula novena del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)** y en el numeral 20 adelanto, de las especificaciones técnicas de las bases integradas de la referida licitación **(Apéndice n.° 6)**, más aun considerando que fue designado Presidente[54] del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES; no obstante, que la CONTRATISTA no cumplió con las condiciones contractuales, pues presentó la solicitud de adelanto directo el 4 de marzo de 2022 sin adjuntar garantía ni comprobante de pago; toda vez que, la CONTRATISTA recién el 7 de marzo de 2022 remitió la carta fianza n.° 10634954-000 ORIGINAL y que el 14 de marzo de 2022, presentó la factura electrónica n.° E001-109 de dicha fecha, este último documento presentado en atención al requerimiento realizado por el citado funcionario mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

Es más, prosiguió con la tramitación de la solicitud de adelanto directo, elaborando y suscribiendo el "Formato para trámite de expediente de pago" de fecha 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por el importe total a pagar de S/ 2 867 200,00 por el concepto de adelanto directo del 20% del monto del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)** a favor de la CONTRATISTA; a pesar que, el acotado servidor en su calidad de interviniente en el citado proceso de contratación, tenía la obligación de actuar de conformidad a las normas aplicables y fines públicos, en virtud del artículo 9.1 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Ante los hechos señalados precedentemente, se solicitó información a la señora Cynthia Otani Cano[55], en su calidad de ex directora de la DIROP (área usuaria), la señora Erika Milagros

[54] Designado con Formato n° 04 "Designación de Comité de Selección", n° 036-2021-CS de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

[55] Mediante Oficio n° 007-2024-CCSA-OCI/MIGRACIONES de 9 de abril de 2024.

Bravo Ruiz[56], en su calidad coordinadora[57] de la UFORO, el señor José Luis Silvera Jiménez[58], en su calidad de ex Especialista de la UA y el señor Luis Armando Ríos Gómez[59], en su calidad de jefe de la UCT, relacionadas con sus actuaciones funcionales sobre la tramitación y pago del adelanto directo a favor de la CONTRATISTA.

Obteniéndose respuesta de los ex servidores y exfuncionarios, que se detallan a continuación:

- **Cynthia Otani Cano, en su calidad de ex directora de la DIROP**, quien refiere en su carta n.° 000001-2024-COC de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, que su pronunciamiento a través del memorando n.° 001291-2022-DIROP/MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se basó en el memorando n.° 000770-2022-OAF/MIGRACIONES de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual la OAF le derivó la carta n.° 1-2022-MIG-004 **(Apéndice n.° 7)**, comunicando que la CONTRATISTA ha cumplido con presentar la garantía requerida para el otorgamiento del adelanto directo; refiere también que es la OAF quien señaló que la carta n.° 1-2022-MIG-004 **(Apéndice n.° 7)** consigna como fecha de presentación el 4 de marzo de 2022; y que la hoja de elevación n.° 000760-2022-UFORO/MIGRACIONES **(Apéndice n.° 22)** emitido por UFORO, que otorgaba viabilidad del adelanto directo fue motivada por el memorando n.° 000770-2022-OAF/MIGRACIONES **(Apéndice n.° 18)**.

 No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, no validan las actuaciones por parte de la mencionada funcionaria, quien en su condición de área usuaria, siendo la responsable de la supervisión de la ejecución de contrato, otorgó irregularmente la viabilidad del adelanto directo solicitando a la OAF continuar con el trámite correspondiente, a pesar que la CONTRATISTA únicamente adjuntó a su solicitud de adelanto directo una copia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" sin firmas de los funcionarios de la institución financiera, y sin comprobante de pago; de esta manera inobservó lo dispuesto en la cláusula novena del contrato n.° 01-2022-MIGRACIONES-AF **(Apéndice n.° 5)** y las bases integradas de la citada licitación pública **(Apéndice n.° 6)**, así como el artículo 156.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Además, cabe indicar que, la OAF mediante memorando n.° 000770-2022-OAF/MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)** remitió a la señora Cynthia Otani Cano, en su calidad de directora de la DIROP, la carta n° 01-2022-MIG-004 **(Apéndice n.° 7)** documento mediante el cual la CONTRATISTA solicitaba el adelanto directo, señalando que correspondía a la DIROP en calidad de área usuaria, emitir conformidad a efectos de realizar el pago.

- **Erika Milagros Bravo Ruiz, en su calidad de ex coordinadora de UFORO**, quien refiere en su oficio n.° 000001-2024-EBR-JZ10AQP-MIGRACIONES de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, que sus actuaciones fueron bajo la premisa de lo expuesto en el memorando n.° 000770-2022-OAF/MIGRACIONES **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual la OAF es quien comunica a la DIROP, que la CONTRATISTA ha cumplido con presentar la garantía del adelanto directo, y que la OAF es quien señala que la carta n.° 1-2022-MIG-004 **(Apéndice n.° 7)** consigna como fecha de presentación el 4 de marzo de 2022;

[56] Mediante Oficio n.° 000005-2024-CCSA2-OCI de 10 de abril de 2024.
[57] Designada mediante Resolución de Gerencia n.° 000100-2020-GG/MIGRACIONES de 22 de octubre de 2020 y cesada a través de la Resolución de Gerencia n.° 000153-2022-GG-MIGRACIONES de 2 de setiembre de 2022.
[58] Mediante Oficio n° 008-2024-CCSA-OCI/MIGRACIONES-EXT de 10 de abril de 2024, y Oficio n.° 009-2024-CCSA-OCI/MIGRACIONES-EXT mediante el cual se otorgó ampliación de plazo solicitada por el citado servidor.
[59] Mediante Oficio n° 010-2024-CCSA-OCI/MIGRACIONES-EXT de 24 de abril de 2024.

por lo cual, en dicho contexto emitió la hoja de elevación n.° 000760-2022-UFORO/MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, concluyendo que es viable proceder con el adelanto directo, asimismo, refiere que su pronunciamiento se emitió únicamente respecto a la viabilidad de la solicitud del otorgamiento del adelanto directo, advirtiéndose que para ello era procedente en tanto el CONTRATISTA haya cumplido con presentar la documentación establecida en las condiciones contractuales, las bases del procedimiento de selección y en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sin embargo, dichas afirmaciones, no validan las actuaciones por parte de la mencionada servidora quien otorgó opinión favorable a la viabilidad del adelanto directo a favor de la contratista; a pesar que, la solicitud de adelanto directo presentado por la Contratista el 4 de marzo de 2022 (plazo máximo para la presentación de la solicitud de adelanto directo), no adjuntaba la garantía (carta fianza o póliza de caución) ni comprobante de pago, inobservando lo dispuesto en la cláusula novena del contrato n.° 01-2022-MIGRACIONES-AF **(Apéndice n.° 5)** y las bases integradas de la citada licitación pública **(Apéndice n.° 6)**, así como el artículo 156.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, en su calidad de interviniente en el citado proceso de contratación, tenía la obligación de actuar de conformidad a las normas aplicables; por lo que, sus comentarios no desvirtúan su participación en los hechos materia de la presente desviación.

- **José Luis Silvera Jiménez, en su calidad de ex Especialista de la UA**

El señor José Luis Silvera Jiménez, mediante carta n.° 02-2024-JLSJ de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, señaló que:

> *"// Sobre la garantía presentada en forma virtual (con la denominación sin valor) y no adjuntar el comprobante de pago, la normativa vigente refiere que no procede la solicitud de entrega del adelanto directo cuando esta haya sido presentada luego de transcurrido el plazo establecido en el contrato (...); en consecuencia, la Norma no señala que la omisión de dichos documentos sea considerada como no solicita. // Por esta razón, el referido documento (...) fue remitida al área usuaria el 11.03.2022 (fecha en la que fue derivado por el SGD a mi persona) a fin de continuar con el trámite y que el mismo día, la Unidad de Operaciones (área usuaria) remitió a la Oficina de Administración y Finanzas la viabilidad del referido adelanto (...)".*

Al respecto, el artículo 156.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago"*. Es decir, la norma establece que la solicitud de adelanto necesariamente tiene que estar acompañada de la garantía y comprobante de pago, lo cual no se cumplió.

De otro lado, el citado funcionario, mediante carta n.° 02-2024-JLSJ de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, señaló:

> *"// Que durante la fecha de la solicitud del adelanto directo por el contratista se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectaron la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y estableció nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, declarando el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y*

la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendido en los incisos 9,11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mis artículo de la Constitución Política del Perú (...).

*Ahora bien, mediante la Opinión N° 069-2020/DTN concluyó lo siguiente: Considerando que las disposiciones previstas en la Directiva se enmarcan en lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, que regula el otorgamiento del adelanto directo como un mecanismo excepcional que coadyuve a la reactivación de los contratos de ejecución de obra, facilitando al contratista los recursos requeridos para su reinicio bajo las medidas sanitarias dispuestas por los sectores competentes, **resulta posible que la Entidad pueda hacer entrega de dicho adelanto a solicitud del contratista, aun cuando ésta fuera presentada excediendo el plazo previsto para tal efecto**, en atención al objetivo que persigue la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y a los principios de eficacia, equidad e integridad, establecidos en el artículo 2 de la Ley.*

Por tal razón, del estado de emergencia por el COVID-19 la solicitud de adelanto fueron presentadas por el contratista a través de la plataforma virtual de mesa de partes https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad por única vez (posteriormente el contratista adjunto los originales de la carta fianza y el comprobante de pago a solicitud de Migraciones) y debido a la coyuntura ante una eminente situación de desabastecimiento de los pasaporte y a requerimiento de los funcionarios que se encontraban facultados, se tramitó la solicitud de adelanto directo con el fin de que el contratista cuente con la liquidez necesaria para la ejecución del servicio (...)".

Sobre el particular, se advierte que efectivamente a la fecha de la solicitud del adelanto directo por el contratista, se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 016-2022-PCM, "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19"[50]; sin embargo, del análisis de las disposiciones contenidas en la DIRECTIVA n.° 005-2020-OSCE/CD y en la Cláusula Segunda de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo n.° 1486[51], se advierten que dichas disposiciones **únicamente resultan de aplicación a los contratos de obras y sus respectivos contratos de supervisión, cuya ejecución se vieron paralizadas debido al Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19**, dispuesto por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Toda vez que, la Cláusula Segunda de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo n.° 1486, "*Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas*", señaló de forma excepcional disposiciones para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, **cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19**, aprobado por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus modificatorias, conforme se detalla seguidamente:

[50] Disposición que fue derogada mediante Decreto Supremo n.° 130-2022-PCM "*Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones*", de 27 de octubre de 2022.

[51] Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, publicado el 10 de mayo de 2020, en el Diario Oficial El Peruano.

"*DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS*

(...)

Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

(...)

e. *A solicitud del ejecutor de obra, la Entidad otorga adelantos directos hasta el 15% del monto original, y adelantos para materiales hasta el 25% del contrato original, en los siguientes casos:*
 - *Contratos donde no se hubiera previsto la entrega de adelantos.*
 - *Contratos donde aún no se hubieran entregado los adelantos.*
 - *Contratos en donde ya se hubiera otorgado adelantos. En este caso se otorga la diferencia hasta alcanzar los porcentajes indicados precedentemente.*

 En caso el ejecutor de obra solicite adelantos, debe acompañar la garantía por el mismo monto solicitado.

(...)". (Subrayado nuestro).

Asimismo, el numeral III. de la DIRECTIVA n.° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486", señala: *"III. ALCANCE En el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486,* ***la presente Directiva es aplicable a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión****, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la ley N° 30556,* ***cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias***". (Énfasis es nuestro).

En ese sentido, las disposiciones contenidas en la DIRECTIVA n.° 005-2020-OSCE/CD y Cláusula Segunda de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo n.° 1486, no resultan aplicables a la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES; por tal razón, las actuaciones realizadas en relación al adelanto directo debieron estar ceñidas a la norma que regula las contrataciones del Estado, el contrato y las bases del citado proceso de selección.

De otra parte, cabe resaltar que, se advierte según indica el señor José Luis Silvera Jiménez, este tenía conocimiento y confirma que el original de la carta fianza y el comprobante de pago fueron presentadas posteriormente de manera extemporánea, señalando que ello fue debido a la coyuntura ante una inminente situación de desabastecimiento de pasaporte y a requerimiento de los funcionarios que se encontraban facultados; sin embrago, no se pronunció sobre la viabilidad del adelanto directo, permitiendo el pago indebido de S/ 2 867 200,00 por concepto de adelanto directo a favor de la CONTRATISTA; no obstante, en su calidad de interviniente en el citado proceso de contratación, tenía la obligación de actuar de conformidad a las normas aplicables; por lo que, sus comentarios no desvirtúan su participación en los hechos materia de la presente desviación.

P. M. QUISPE P.

Por las consideraciones expuestas, se concluye que el otorgamiento y pago del adelanto directo por la suma de S/ 2 867 200,00 a la Contratista, se otorgó irregularmente al margen de lo establecido en las bases integradas y términos contractuales; toda vez que, la Contratista presentó la solicitud de adelanto directo adjuntando una copia simple de carta fianza con la denominación "COPIA SIN VALOR" y sin firmas, asimismo no adjunto el comprobante de pago para efectos del desembolso del adelanto directo; situación que fue posteriormente regularizada por la Contratista alcanzando a la Entidad (fuera del plazo establecido), la carta fianza en ORIGINAL y el respectivo comprobante de pago; denotándose que a pesar del incumplimiento la OAF, DIROP, UA, UFORO y UCT prosiguieron con el trámite y pago del adelanto directo a favor de la CONTRATISTA; situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES

Sumado a ello, cabe resaltar que, de la revisión a la documentación obrante en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES, se advierte que no obra en el expediente de contratación la carta fianza con el sello "sin valor" y sin firmas, adjunto a la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** presentada por la CONTRATISTA solicitando al adelanto directo del 20% del monto total del contrato, pues únicamente obra dicha carta, acompañada de la carta fianza n.° 10634954-000 ORIGINAL y la factura electrónica n.° E001-109, de 14 de marzo de 2022, que corre del folio 1171 al 1173 **(Apéndice n.° 11)**, cuya foliación no tiene enmendaduras.

Al respecto, los artículos n.°s 42.1 y 42.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan lo siguiente: *"42.1 El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda". "42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección".*

Cabe agregar que, la Unidad de Abastecimiento mediante hoja de elevación de n.° 000416-2024-UA-MIGRACIONES de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, ha señalado que el señor José Luis Jiménez Silvera, locador, contratado por el servicio especializados en contrataciones del Estado, estuvo a cargo del expediente de contratación derivada del procedimiento de selección: Licitación Pública N.° 05-2021-MIGRACIONES, durante el periodo del 4 al 23 de marzo de 2022, periodo en el cual se tramitó la solicitud de adelanto directo.

Además, cabe señalar que, el señor Jose Luis Silvera Jiménez, Especialista de la UA, contratado para el servicio especializado en procedimientos de selección, según comprobante de pago n.° 02512 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se estableció en sus términos de referencia, contenidas en la orden de servicio n.° 756, como actividades a desarrollar, entre otros: *"Al término del servicio de los expedientes asignados y trabajados deberán estar completos con toda la documentación y debidamente foliados".*

En tal sentido, se colige que la señora Ivonne Paola Cruz Córdova en su calidad de jefa (e) de UA[62] y el señor José Luis Silvera Jiménez, Especialista de la UA, a pesar que tenían la obligación de llevar el expediente de contratación con todas las actuaciones surgidas de la

[62] Designada mediante Resolución Jefatural n.° 000023-2022-ORH/MIGRACIONES de 31 de enero de 2022 y culminada su encargatura en tanto se designó al titular de la jefatura de la Unidad de Abastecimiento mediante Resolución de Superintendencia n.° 000037-2022 de 24 de marzo de 2022.

citada contratación pública, así como la custodia del mismo, no vigilaron que en el expediente de contratación cuente con todos los actos relacionados al adelanto directo, contrariamente y de manera beneficiosa al Contratista, únicamente se encuentra obrando en el expediente de contratación del folio 1171 al 1173 **(Apéndice n.° 11)** la carta n.° 1-2022-MIG-004 acompañada de la carta fianza n.° 10634954-000 y la factura electrónica n.° E001-109, de 14 de marzo de 2022, presentadas fuera del plazo establecido, contraviniendo el contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)** y las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES **(Apéndice n.° 6)**.

Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatoria mediante Decreto Supremo n° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Artículo 156. Adelanto directo

(...)

156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.

- **Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022**

"(...)
Clausula Novena: Adelanto Directo
"(...) LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. // EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto directo dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES-OAF**

"(...)
Sección Especial
Capítulo III – Requerimiento
3.1 Especificaciones Técnicas
(...)
20 – Adelanto
"(...) El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la suscripción del contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede solicitud. (...)".

Los hechos antes descritos, han generado la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, favoreciendo a la contratista IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ con el otorgamiento de una liquidez ascendente a S/ 2 867 200,00.

La situación revelada se han producido por la actuación contraria a lo previsto en la normativa, por la señora Ivone Paola Cruz Córdova, en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, así como del señor José Silvera Jimenez, especialista de la Unidad de Abastecimiento, quienes tramitaron y permitieron la viabilidad de la solicitud de adelanto directo a favor de la contratista, a pesar de tener conocimiento del incumplimiento de las condiciones contractuales, además quienes a pesar que tenían a cargo la custodia del expediente de contratación, se advierte que dicho expediente únicamente contiene la documentación requerida para la procedencia de la solicitud de adelanto directo, de manera beneficiosa a la Contratista; asimismo por la conducta negligente de las señoras Cynthia Otani Cano, directora de la Dirección de Operaciones, y Erika Milagros Bravo Ruiz, Coordinadora de la Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos, quienes sin la debida diligencia de la revisión del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del adelanto directo, emitieron opinión favorable al respecto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados y su evaluación

Los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar nueva documentación, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 82)** del Informe de Auditoría.

De otro lado cabe precisar que los ex funcionarios y ex servidores señores Cynthia Otani Cano, Ivonne Paola Cruz Cordova, Erika Milagros Bravo Ruiz y el servidor José Luis Silvera Jiménez, comprendidos en los hechos no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento que les fueron entregados mediante cédula de notificación n.[os] 0000003-2024-

CCSA2-OCI-MIGRACIONES, 000005-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES, y 0000006-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES, de 9 de mayo de 2024, notificados a través de eCasilla mediante la cédulas de notificación electrónica n.°s 00000004, 00000005 y 00000011-2024-CG/5996-02-002, todos de 9 de mayo de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, cédulas de comunicación considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación; y cuya evaluación, cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónica, forma parte del informe de auditoria de cumplimiento **(Apéndice n.° 82)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **CYNTHIA OTANI CANO**, identificada con DNI n.° 10321769, designada mediante Resolución de Superintendencia n.° 000022-2022-MIGRACIONES de 9 de febrero de 2022, en el cargo de confianza de directora de la Dirección de Operaciones (DIROP) de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), vinculándose con la Entidad a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-MIGRACIONES-ORH de 10 de febrero de 2022, en el periodo de gestión de 9 de febrero al 28 de marzo de 2022[63] **(Apéndice n.° 83)**, a quien se le notificó y comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0000003--2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES adjunto a la cédula de notificación electrónica n.° 0000004-2024-CG/5996-02-002, ambas de 9 de mayo de 2022, quien no remitido sus comentarios o aclaraciones, pese habérsele notificado la desviación de cumplimiento a través del sistema de Casilla CGR.

 No obstante, a ello, ha quedado plenamente establecido la participación de la señora **CYNTHIA OTANI CANO**, en el hecho observado por las siguientes razones:

 Se evidencia la actuación negligente de la señora **Cynthia Otani Cano** en tanto en su condición de área usuaria, mediante memorando n.° 001291-2022-DIROP-MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022, aprobó la viabilidad a la solicitud de adelanto directo presentada por la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL PERÚ, a través de la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022, adjuntando únicamente a su solicitud de adelanto directo una copia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y sin firmas de los funcionarios de la institución financiera; no obstante, en la cláusula novena del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF, se estableció un plazo máximo de 25 días posteriores de la suscripción del contrato; es decir, hasta el 4 de marzo de 2022, para que la CONTRATISTA presente su **solicitud de adelanto directo acompañada** de la **carta fianza** o póliza de caución **y comprobante de pago**, asimismo el artículo 156.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago*"; permitiendo de esta manera se tramite y se realice el pago de S/ 2 867 200,00 por concepto de adelanto directo a favor de la CONTRATISTA, a pesar que no correspondía la procedencia de su solicitud de adelanto directo por no cumplir las disposiciones contractuales previstas.

 Cabe señalar que, con la intención de regularizar, la CONTRATISTA el 7 de marzo de 2022 (vencido el plazo para la presentación de solicitud de adelanto directo), presentó en la Mesa de Partes de Migraciones presencial, la carta n.° 1-2022-MIG-005[64] de 7 de

[63] Designación concluida con Resolución de Superintendencia n.° 000038-2022-MIGRACIONES de 28 de marzo de 2022.

[64] Documento que posteriormente fue dejado sin efecto por la Carta n.° 1-2022-MIG-007 de 8 de marzo de 2022, recepcionado en misma fecha.

marzo de 2022 adjuntando el ORIGINAL de la carta fianza n.° 10634954-000 emitida por el Banco Scotiabank[65], luego el 14 de marzo de 2022, la CONTRATISTA remitió la Factura Electrónica n° E001-109 de la misma fecha, mediante carta n.° 1-2022-MIG-0008 de 14 de marzo de 2022; empero, las bases del procedimiento de selección ni el contrato establecían subsanaciones y/o prórrogas, vencido el plazo para la presentación de la solicitud del adelanto directo; sin perjuicio de ello, se advierte que dicha documentación no fue parte de la documentación que tuvo como sustento la mencionada funcionaria para otorgar la viabilidad de la solicitud de adelanto directo, es decir a pesar que tenía conocimiento de las condiciones contractuales referidas al adelanto directo y se tenía el deber de realizar la supervisión de la ejecución contractual, no tuvo la diligencia debida al emitir pronunciamiento de la viabilidad del adelanto directo, siendo que dicha solicitud de adelanto no cumplía con los requisitos para declararla procedentes.

En ese sentido, la mencionada funcionaria no cumplió diligentemente sus funciones establecidas en el artículo 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)"*; evidenciando la inobservancia de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, que indica: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

En ese sentido, ha inobservado sus funciones previstas en el contrato administrativo de servicios n.° 008-MIGRACIONES-ORH de 10 de febrero de 2022, cuyas cláusulas tercera y octava, establecen lo siguiente: *"(...) **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**. **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** suscriben el presente Contrato a fin que éste último se desempeñe de forma individual y subordinada en el cargo público de confianza de **DIRECTORA** en la **DIRECCIÓN DE OPERACIONES** en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, previsto como tal en el cuadro de asignación de personal (CAP) Provisional de la Superintendcia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES. // **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA** (...) a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) k) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar. (...)."*. Subrayado es agregado.

Denotándose también el incumplimiento de las funciones, por parte de la señora **Cynthia Otani Cani** en su calidad directora de la Dirección de Operaciones; toda vez que, de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organizaciones de Funciones (ROF)[66] de MIGRACIONES, tenía entre otras funciones: *"g) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (...)"*.

[65] De fecha 4 de marzo de 2022.
[66] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000153-2020- de 3 de julio de 2020.

Además, incobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de MIGRACIONES con código RI.001-ORH-MIGRACIONES, Versión 04, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000046-2022-GG/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, que dispone en su artículo 47°.- Deberes y obligaciones de los Servidores: *"Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES tiene obligación de a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben"*. El subrayado es agregado.

Asimismo, soslayó lo señalado en el literal q) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: *"Los demás que señale la Ley"*; igualmente, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De igual forma, se apartó de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, el literal a) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

2. **IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA**, identificada con DNI n.° 10585428, designado como jefe de la Oficina de Administración y Finanzas mediante Resolución de Superintendencia n.° 0000262-2021-MIGRACIONES de 10 de diciembre de 2021, durante el periodo de 13 de diciembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022[67]; asimismo, designada como encargada de la jefatura de la Unidad II de la Unidad de Abastecimiento, mediante Resolución Jefatural n.° 000023-2022-MIGRACIONES de 31 de enero de 2022, durante el periodo de 1 de febrero de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022[68]; vinculándose con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios n.° 123-MIGRACIONES-ORH-2021 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, a quien se le notificó y comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0000005--2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES adjunto a la cédula de notificación electrónica n.° 0000005-2024-CG/5996-02-002, ambas de 9 de mayo de 202, quien no remitido sus comentarios o aclaraciones, pese habérsele notificado la desviación de cumplimiento a través del sistema de eCasilla CGR.

[67] Designación concluida con Resolución de Superintendencia n.° 000042-2022-MIGRACIONES de 30 de marzo de 2022.
[68] Culminada su encargatura en tanto se designó al titular de la jefatura de la Unidad de Abastecimiento mediante Resolución de Superintendencia n.° 000037-2022 de 24 de marzo de 2022.

No obstante, a ello, ha quedado plenamente establecido la participación de la señora **IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA**, en el hecho observado por las siguientes razones:

Se evidencia la actuación parcializada de la señora **Ivonne Paola Cruz Córdova** a favor del contratista debido a que, a pesar de estar en condiciones de advertir las irregularidades señaladas en los fundamentos desarrollados anteriormente; toda vez que, tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales referidas al adelanto directo, además a sabiendas que la CONTRATISTA presentó su solicitud de adelanto directo a través de la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022 sin acompañar la garantía ni comprobante de pago; y teniendo conocimiento que la garantía (carta fianza n.° 10634954-000) y comprobante de pago (factura electrónica n° E001-109 de 14 de marzo de 2022) fueron presentados fuera del plazo establecido para la presentación de la solicitud de adelanto directo; la mencionada funcionaria en su rol de órgano encargado de la contrataciones responsable de la gestión administrativa del contrato e interviniente en el proceso de ejecución contractual y en su rol de jefa de la Oficina de Administración y Finanzas; tramitó y otorgó el visto bueno para el pago por S/ 2 867 200,00 por el concepto de adelanto directo a favor de la CONTRATISTA; acreditándose de esta manera que a pesar que la mencionada funcionaria tenía suficiente y claro conocimiento del incumplimiento de las condiciones contractuales, en la función de su cargo actuó irregularmente a fin de beneficiar a la CONTRATISTA con el adelanto directo .

Es más, en su condición de órgano encargado de contrataciones que tenía como obligación la custodia y de llevar el expediente de contratación con todas las actuaciones surgidas de la citada contratación pública, no supervisó que de manera beneficiosa a la CONTRATISTA no obre en el expediente de contratación la copia de la carta fianza con el sello SIN VALOR y sin firmas, presentada primigeniamente adjunta a la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022, pues únicamente obra en dicho expediente de contratación la carta n.° 1-2022-MIG-004 acompañada de la carta fianza n.° 10634954-000 y la factura electrónica n.° E001-109, de 14 de marzo de 2022, presentadas vencido el plazo para la presentación de la solicitud de adelanto directo, como si hubiesen sido presentado estos últimos documentos con la citada carta.

Dichas actuaciones demuestran que la actuación de la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, estuvo destinada a beneficiar a la CONTRATISTA, contraviniendo las condiciones contractuales establecidas, las bases de la Licitación Pública y la normativa de Contrataciones del estado, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública; no obstante, en su condición de Órgano encargado de las contrataciones tenía como obligación lo señalado en el artículo 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"*; asimismo el deber del cumplimiento de los artículos n.°s 42.1 y 42.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"42.1 El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"*. *"42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección"*.

Además, la señora Ivonne Paola Cruz Córdova en su calidad de jefa de la OAF; tenía como función, el cumplimiento del artículo 33° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organizaciones de Funciones (ROF)[69] de MIGRACIONES, que señala: *"a) Dirigir los procesos de contabilidad, tesorería (...) abastecimiento, en el marco de la normativa sobre la materia"* y *". y l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (...)"*.

Finalmente la mencionada funcionaria, en su condición de jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento y jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, contravino el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°*.

En ese sentido, la señora **Ivonne Paola Cruz Córdova** incumplió sus obligaciones funcionales previstas en el contrato administrativo de servicios n.° 123-MIGRACIONES-ORH-2021 de 13 de diciembre de 2021, cuyas cláusulas tercera y octava, establecen lo siguiente: *"(...) **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** suscriben el presente contrato a fin que éste último se desempeñe de forma individual y subordinada en el cargo público de confianza de **JEFE** en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** en la Superintendcia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, previsto como tal en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendcia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES. // **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA** (...) a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) k) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar. (...).".* Subrayado es agregado.

Denotándose también el incumplimiento de funciones, por parte de la señora Ivonne Paola Cruz Córdova en su calidad de jefa de la OAF; toda vez que, de conformidad con el artículo 33° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organizaciones de Funciones (ROF)[70] de MIGRACIONES, tenía entre otras funciones: *"a) Dirigir los procesos de contabilidad, tesorería (...) abastecimiento, en el marco de la normativa sobre la materia"* y *". y l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (...)"*.

En esa línea, inobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de MIGRACIONES con código RI.001-ORH-MIGRACIONES, Versión 04, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000046-2022-GG/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, que dispone en su artículo 47°.- Deberes y obligaciones de los Servidores: *"Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de*

[69] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000153-2020- de 3 de julio de 2020.
[70] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000153-2020- de 3 de julio de 2020.

Migraciones – MIGRACIONES tiene obligación de a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben". El subrayado es agregado.

Asimismo, soslayó lo señalado en el literal o) y q) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: "o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o de terceros" y *"q) Los demás que señale la Ley"*; igualmente, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".*

De igual forma, se apartó de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, el literal a) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

3. **ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ**, identificada con DNI n.° 08157892, designada mediante Resolución de Gerencia n.° 000100-2020-GG/MIGRACIONES de 22 de octubre de 2020, en el cargo de Coordinadora de la Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos de la Dirección de Operaciones, de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), periodo de gestión de 22 de octubre de 2020 hasta el 2 de setiembre de 2022[71], vinculándose con la Entidad a través del contrato administrativo de servicios n.° 181-MIGRACIONES-RH-2018 de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 85)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntos al oficio n.° 0000003-2024-EBR-JZ10AQP-MIGRACIONES de 17 de mayo de 2024, recibido en misma fecha a través del SGD de la Entidad, con firma digitalizada, en cuatro (4) folios y sin acompañar información documentada **(Apéndice n.° 82)**.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señora **ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados:

Se evidencia la actuación negligente de la señora **Erika Milagros Bravo Ruiz** en su calidad de Coordinadora de la Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos (UFORO) de la Dirección de Operaciones (área usuaria), sin la diligencia debida otorgó opinión favorable a la viabilidad a la solicitud de adelanto directo mediante Hoja de Elevación n.° 000760-2022-UFORO/MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022, asimismo remitió el proyecto de viabilidad de solicitud de adelanto directo a la Dirección de Operaciones (área usuaria), a pesar que la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL PERÚ, a través de la Carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022, solicitó el otorgamiento de adelanto directo, adjuntando únicamente una fotocopia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y sin firmas; siendo que mediante mediante

[71] Designación concluida mediante Resolución de Gerencia n.° 000153-2022-GG-MIGRACIONES de 2 de setiembre de 2022.

Proveído n.° 003406-2022-DIROP de 11 de marzo de 2022, la Dirección de Operaciones, remitió dicha documentación a la mencionada servidora dicha documentación, solicitando su atención.

Cabe señalar que, que recién el 7 de marzo de 2022, la CONTRATISTA presentó ante la Entidad la carta fianza n.° 10634954-000 emitida por el Banco Scotiabank en ORIGINAL, documentación que no fue remitida a la mencionada funcionaria; es más, al 11 de marzo de 2022, fecha de emisión del memorando n.° 001291-2022-DIROP-MIGRACIONES emitido por la mencionada funcionaria, la CONTRATISTA no había cumplido con presentar el comprobante de pago; no obstante, en la cláusula novena del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF, se estableció un plazo máximo de veinticinco (25) días posteriores de la suscripción del contrato; es decir, hasta el 4 de marzo de 2022, para que la CONTRATISTA presente su solicitud de adelanto directo acompañada de la carta fianza o póliza de caución y comprobante de pago; sin perjuicio de ello, se advierte que dicha documentación no fue parte de la documentación que tuvo como sustento la señora **Erika Milagros Bravo Ruiz** para el pronunciamiento favorable de la viabilidad de la solicitud de adelanto directo y elaboración de proyecto de memorando de otorgamiento de viabilidad; actuación que permitió se tramite y se realice el pago de S/ 2 867 200,00 por concepto de adelanto directo a favor de la CONTRATISTA, a pesar que no correspondía la procedencia de su solicitud de adelanto directo, impidiendo que se maximicen los recursos públicos en beneficio del Estado.

De esta manera la mencionada servidora, incumplió la Cláusula Novena del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, estableció que: *"(...) LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. // EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto directo dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud"*. Así también, el numeral 20 – Adelanto, de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III, de la Sección Especial de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, señala que: *"(...) El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la suscripción del contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede solicitud. (...)"*. *Además, el artículo 156.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago"*.

Asimismo, la señora **Erika Milagros Bravo Ruiz**, no cumplió con sus funciones previstas en el del rubro III. "Características del Puesto y/o cargo" de las Bases del Proceso CAS n.° 197-2018-MIGRACIONES – Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Gestor de Procesos para la Gerencias de Usuarios, que señala: *"Otras funciones asignadas por la Gerencia de Usuarios, relacionadas a la misión del puesto"*; así como, en el contrato administrativo de servicios n.° 181-MIGRACIONES-RH-2018 de 22 de octubre de 2018, cuyas cláusulas tercera y octava, establecen lo siguiente: *"(...) **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**. **LA ENTIDAD** y **LA TRABAJADORA** suscriben el presente Contrato a fin de este último se desempeñe (...) como **GESTOR DE PROCESOS**, en la/el **GERENCIA DE USUARIOS**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° **197-2018-MIGRACIONES-RH** y que forma parte integrante del presente Contrato (...). (...) **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR** (...)*

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de ***LA ENTIDAD*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) k) Otras que establezca* ***LA ENTIDAD*** *o que sean propias del puesto o función a desempeñar".* Subrayado es agregado.

Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo que aprueba la sección primera Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, Decreto Supremo n.° 009-2020-IN de 17 de junio de 2020, Migraciones modificó su estructura orgánica, siendo que las funciones de la Gerencia de Usuarios, fueron subsumidas por la Dirección de Operaciones.

En esa línea, inobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de MIGRACIONES con código RI.001-ORH-MIGRACIONES, Versión 05, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000046-2022-GG/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, modificado mediante Resolución de Gerencia n.° 000035-2023-GG-MIGRACIONES de 1 de abril de 2023, que señala en su artículo 47°.- Deberes y obligaciones de los Servidores: *"Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES tiene obligación de a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben.", y "u) Otras que establezcan las normas legales e internas".*

Asimismo, soslayó lo señalado en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: *"Negligencia en el desempeño de sus funciones"*; además vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."* De igual forma, se apartó de lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

4. **JOSE LUIS SILVERA JIMÉNEZ**, identificado con DNI n.° 10558159, contratado para el servicio especializado en contrataciones con el Estado, en la Unidad de Abastecimiento, mediante orden de servicio n.° 756 de 3 de marzo de 2022[72], primer entregable por la prestación por el periodo del 1 al 30 de marzo de 2022, según Comprobante de Pago 02512 de 7 de abril de 2022, a quien se le notificó y comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0000006--2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES adjunto a la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/5996-02-002, ambas de 9 de mayo de 202, quien no remitido sus comentarios o aclaraciones, pese habérsele notificado la desviación de cumplimiento a través del sistema de eCasilla CGR.

[72] Plazo de ejecución 60 días calendario. 1er entregable (1eros 30 días calendarios) y 2do entregables (a los 60 días calendarios).

P. M. QUISPE P.

No obstante, a ello, ha quedado plenamente establecido la participación del señor **JOSE LUIS SILVERA JIMÉNEZ**, en el hecho observado por las siguientes razones:

En su calidad de contratado para el servicio especializado en contrataciones del Estado, se advierte que a pesar que tenía conocimiento de las condiciones referidas al adelanto directo señaladas en la cláusula novena del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF y en el numeral 20 de las Especificaciones Técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES, que establecían un plazo máximo de veinticinco (25) días posteriores de la suscripción del contrato; es decir, hasta el 4 de marzo de 2022, para que la CONTRATISTA presente su **solicitud de adelanto directo acompañada de la carta fianza** o póliza de caución **y comprobante de pago**, más aun considerando que fue designado Presidente[7] del Comité de Selección de la referida licitación pública; no se pronunció respecto a la viabilidad para el pago del adelanto directo por S/ 2 867 000,00 a favor de la CONTRATISTA; no obstante, la CONTRATISTA presentó la solicitud de adelanto directo el 4 de marzo de 2022 sin adjuntar garantía ni comprobante de pago; toda vez que, la CONTRATISTA recién el 7 de marzo de 2022 remitió la Carta Fianza n.° 10634954-000 ORIGINAL y que el 14 de marzo de 2022, presentó la Factura Electrónica n° E001-109 de dicha fecha, este último documento presentado en atención al requerimiento realizado por el citado funcionario mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2022.

Es más, elaboró y suscribió el "Formato para trámite de expediente de pago" de fecha 14 de marzo de 2022, por el importe total a pagar de S/ 2 867 200,00 por el concepto de adelanto directo del 20% del monto del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF a favor de la CONTRATISTA; sin embargo, el acotado servidor en su calidad de interviniente en el citado proceso de contratación, tenía la obligación de actuar de conformidad a las normas aplicables y fines públicos, en virtud del artículo 9.1 del Texto único Ordenado de la Ley n°: 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*(Subrayado nuestro).

De esta manera la mencionada servidora, incumplió la Cláusula Novena del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, estableció que: *"(...) LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. // EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto directo dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud".* Así también, el numeral 20 – Adelanto, de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III, de la Sección Especial de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, señala que: *"(...) El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la suscripción del contrato adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede solicitud. (...)".*

[7] Designado con Formato n° 04 "Designación de Comité de Selección", n° 036-2021-CS de 11 de noviembre de 2021.

P. M. QUISPE P.

Además, el artículo 156.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago".

Asimismo, el señor Jose Luis Silvera Jiménez, contratado como Especialista en Contrataciones del Estado, quien estuvo a cargo [74] del expediente de contratación derivada del procedimiento de selección: Licitación Pública N.° 05-2021-MIGRACIONES, durante el periodo del 4 al 23 de marzo de 2022, periodo en el cual se tramitó la solicitud de adelanto directo, y a pesar que según Términos de Referencia, contenidas en la Orden de Servicio n.° 756, como actividades a desarrollar, entre otros: "Al término del servicio de los expedientes asignados y trabajados deberán estar completos con toda la documentación y debidamente foliados"; no vigiló que en el expediente de contratación cuente con todos los actos relacionados al adelanto directo, contrariamente y de manera beneficiosa al CONTRATISTA, únicamente se encuentra obrando en el expediente de contratación la Carta n.° 1-2022-MIG-004 acompañada de la Carta Fianza n.° 10634954-000 y la Factura electrónica n.° E001-109, de 14 de marzo de 2022, presentadas vencido el plazo para la presentación de la solicitud de adelanto directo, pues no obra la copia de la carta fianza con el sello SIN VALOR y sin firmas; contraviniendo de esta manera los artículos n.° 42.1 y 42.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan lo siguiente: *"42.1 El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda". "42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección".*

2. **FUNCIONARIOS APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRIMERA ENTREGA DE LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICO SIN HABER FINALIZADO EL HECHO GENERADOR, Y CON SUSTENTO DOCUMENTAL EXTENDIDO EN EL EXTRANJERO SIN LEGALIZACION POR FUNCIONARIOS CONSULARES PERUANOS PARA SU VALIDEZ, INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y EL REGLAMENTO CONSULAR DEL PERÚ; ASIMISMO, GENERARON LA APROBACIÓN DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA SEGUNDA ENTREGA A PESAR QUE NO CORRESPONDÍA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD AL NO HABER SUSTENTADO LA CAUSAL DEL HECHO GENERADOR NI DOCUMENTALMENTE DICHA SOLICITUD, AFECTANDO LA EFICIENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, APLAZANDO LA ENTREGA Y DISPONIBILIDAD DE DICHO INSUMO PARA EL SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAPORTES.**

En la ejecución del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES -OAF, modificada por la adenda n.° 01 del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF, de 7 de febrero y 13 de mayo de 2022, respectivamente, derivados de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES *"Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico"*, suscritos entre la Superintendencia

[74] Según lo señalado por la Unidad de Abastecimiento mediante Hoja de Elevación de n.° 000416-2024-UA-MIGRACIONES de 18 de abril de 2024.

Nacional de Migraciones y la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ, se ha evidenciado que funcionarios otorgaron ampliación de plazo en la primera y segunda entrega previstas por la causal de "Atraso y/o paralización no imputable al contratista"; no obstante, con respecto a la primera entrega se admitió y aprobó una ampliación de plazo por 21 días calendario pese a que la "causal de atraso" no había finalizado, asimismo los documentos del extranjero que sustentaban dicha causal no se encontraban legalizados por autoridades peruanas, necesario para surtir efectos legales en el Perú; en relación a la segunda entrega se admitió y aprobó la ampliación de plazo por 7 días calendario sin causal de atraso ni sustento documental que justifique el retraso de la entrega en el plazo previsto.

Los hechos expuestos infringen el numeral 34.9 del artículo 34°[75] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 158.2 del artículo 158°[76] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 508° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo n.° 076-2005-RE de 4 de octubre de 2005.

Los hechos expuestos de la procedencia de ampliación de plazo afectaron la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, retrasando la entrega y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes.

La situación expuesta se ha originado por el incumplimiento funcional de los señores Carlos Ramón Noda Yamada, director de Operaciones (e), José Onécimo Claros Sandy, jefe de la unidad de Abastecimiento, Miguel Ángel De Loayza Guillen y Jorge Enrique Gibbons Ventura Jefe de la oficina de Administración y Finanzas, responsables de haber aprobado la ampliación de plazo para la primera entrega de libretas de pasaporte electrónico sin haber finalizado el hecho generador, y con sustento documental extendido en el extranjero sin legalización por funcionarios consulares peruanos para su validez, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y el reglamento consular del Perú; asimismo, generaron la aprobación de una ampliación de plazo en la segunda entrega a pesar que no correspondía la procedencia de la solicitud al no haber sustentado la causal del hecho generador ni documentalmente dicha solicitud, afectando la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, aplazando la entrega y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes.

El detalle de la situación antes descrita, se exponen a continuación:

Análisis del otorgamiento de la ampliación de plazo de la Primera entrega y Segunda entrega de los bienes del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF

- **De la Primera entrega de las libretas de pasaporte electrónico**

En el numeral 10 – Cronograma de entrega de la Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad, de las Especificaciones Técnicas, del capítulo III, de la Sección Especial de las **Bases Integradas (Apéndice n.° 6)**, se estableció lo siguiente:

[75] **Artículo 34.- Modificaciones del contrato**
[...]
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente [...]

[76] ***Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual***
158.1 Procede la ampliación de plazos, en los siguientes casos:
(...)
b. Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista
158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Cuadro n.° 12
Cronograma de entrega de Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad

Número de entregas	Fechas de entrega	Libretas de Pasaporte electrónico	Láminas de seguridad para Laminadora Lapis PL-RL-Drucktechnologie GMBH	Láminas de Seguridad para Impresora Datacard PB6500
Primera Entrega	Hasta los sesenta (60) días calendario computados a partir del día siguiente de suscrita el acta de pase a producción	300,000	150,000	250,000
Segunda Entrega	Hasta los noventa (90) días calendario computados a partir del día siguiente de suscrita el acta de pase a producción	200,000	50,000	100,000
Tercera Entrega	Hasta los ciento veinte (120) días calendario computados a partir del día siguiente de suscrita el acta de pase a producción	200,000	50,000	100,000
		700,000	250,000	450,000

Fuente: Numeral 10 - Cronograma de entrega de la Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad, de las Especificaciones Técnicas, del capítulo III, de la Sección Especial de las Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión Auditora

Dicho numeral 10 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas es recogida en la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES -OAF de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito entre la entidad, y la otra parte la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante la contratista.

De la revisión de los documentos que obran en el expediente de contratación se observa que con fecha 14 de marzo 2022 se suscribió el Acta de Pase a Producción **(Apéndice n.° 36)**, entre la Dirección de Operaciones (área usuaria) y la contratista, mediante el cual, se establece que dado los resultados favorables obtenidos tanto de las Pruebas de Calidad y la Marcha Blanca, se autoriza el Pase a Producción; por lo tanto, el 15 de marzo de 2022 se inició el computo del plazo de ejecución contractual, para la Primera, Segunda y Tercera entrega de las Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad, según lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES -OAF de 7 de febrero de 2022, siendo el plazo máximo de cumplimiento para dichas entregas el 13 mayo, 12 junio y 12 de julio de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 5)**

Al respecto, la contratista mediante carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022[77], que adjuntaba el Anexo 1: Las órdenes de compra n.° IN054714 y IN054715 ambas de 27 de enero de 2022; Anexo 2: Traducción al español del Anexo 1 (órdenes de compra n.° IN054714 y IN054715); y Anexo 3: La carta emitida por la empresa Lana Papiers Speciaux II S.A.S de 4 de abril de 2022 a la entidad se sirva otorgarle una ampliación de plazo contractual de 21 días calendario contados desde el 14 de mayo de 2022 al 4 de junio de 2022 a efectos de hacer efectiva la primera entrega de bienes del contrato; y 7 días calendario para realizar la segunda entrega, computados desde el día 13 de junio al 20 de junio de 2022, exponiendo los siguientes argumentos, que se detalla a continuación:

[77] Presentado, en la misma fecha a las 10:22 horas, por Mesa de Partes Virtual Electrónica, en adelante MPVE y remitida a la Oficina de Administración y Finazas con Hoja de Trámite de 7 de abril de 2022, a las 10:22 horas, en 13 folios, Expediente 0116527-2022 **(Apéndice n.° 37)**

"(...)

I. *Antecedentes*

(...)

I.2 *Cabe indicar que luego de la reanudación de actividades en diversos sectores productivos luego del descenso progresivo de casos de COVID-19 en algunos países, se produjo un incremento significativo en la demanda de papel, y la ralentización de la cadena de suministros en Europa. De igual manera,* ***en el mes de febrero de este año se produjo una huelga de trabajadores del principal proveedor de fichas de papel (UPM) en Finlandia[78]****, lo cual generó dificultades para el suministro de papel* ***y ello ha generado un impacto directo en los plazos de entrega del papel que es imprescindible para la producción de los pasaportes****, especificamente para el papel de las contratapas y el papel de las páginas de visa.* ***Dicha situación a la fecha, ha sido parcialmente[79] superada y nuestro proveedor*** *recientemente nos ha informado que* ***debido al caso de fuerza mayor el papel correspondiente a las órdenes de compra n.° IN054714 y n.° IN054715*** *(emitidas el 27 de enero 2022 con fecha prevista de entrega el 28 de marzo 2022). En ese sentido nuestro proveedor ha iniciado los despachos de papel con un primer lote, en relación a nuestras órdenes de compra el 1 de abril 2022 continuando las entregas parciales del papel hasta el 28 de abril de 2022*

I.3 *Adicionalmente, nos encontramos atravesando una crisis mundial relacionada a la fabricación de chips debido al COVID 19 conforme se reportando en diversos medios internacionales[80]. Esta situación se ha agravado debido a la guerra entre Rusia y Ucrania pues éste último es el primer productor de neón que entra en el proceso de fabricación e chips y como es evidente este conflicto armado impide el desarrollo regular de sus actividades productivas.*

I.4 *La ocurrencia de los hechos señalados en los párrafos precedentes, impedirá que nuestra empresa pueda realizar la primera y segunda entrega de los bienes objeto del contrato a su Entidad dentro de los plazos y fecha previstas conforme a la Cláusula Quinta del contrato por causas ajenas a nuestra responsabilidad, relacionadas a la ocurrencia de hechos de fuerza mayor, razón por la cual planteamos la presente solicitud de ampliación de plazo.*

II. *Fundamento Legal*

II..1 *Conforme se establece en el literal b) del artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EFy sus modificatorias (En adelante el RLCE), uno de los supuestos para que se declare la procedencia de una solicitud de ampliación de plazo es: b) Por atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista."*

78 Según Noticias de Página Weeb de Título "**La crisis de UPM se profundiza, el fabricante alega fuerza mayor**" (Enlace de Página Weeb: https://www.printweek.com/news/article/upm-crisis-deepens-manufacturer-cites-force-majeure) **(Apéndice n.° 38)**

79 Según Noticias de Página Weeb de Título "Huelga en plantas de UPM continuará hasta mediados de abril" (Enlace de página web: **https://yle.fi/news/3-12361638**) **(Apéndice n.° 39)**

80 Según Noticias de Página Weeb de Título **"Escasez global de Chps: Todo lo que necesita saber"** (Enlace de página web: https://www.techrepublic.com/article/global-chip-shortage-cheat-sheet/ **(Apéndice n.° 40)**
Según Noticias de página web de Título "Cuando los chips no funcionan: como la industria de los semi conductores afronta la escasez mundial" (Enlace de página web:https://www.weforum.org/agenda/2022/02/semiconductor-chip-shortage-supply-chain/) **(Apéndice n.° 40)**
Según página web de BIOMETRIC UPDATE.COM, en el cual indica "Esta página no fue encontrada" (Enlace de página web: **https://www.biometricupdate.com/202107/shortage-of-chips-threatens-biometric-passport-digital-id-supply-and-the-suppliers**) **(Apéndice n.° 40).**

En el presente caso, la ocurrencia de los hechos descritos en los numerales I.2 y I.3 de la presente comunicación que conforme hemos detallado y acreditado no resultan imputables a la responsabilidad de nuestra empresa, vienen generando un impacto significativo en el plazo previsto en la Cláusula Quinta del contrato para realizar la primera y segunda entregas de bienes del contrato, lo cual ha configurado la causal prevista en el literal b) del artículo 158.1 de RLCE.

II.2 Por lo expuesto y dentro del plazo contemplado en el artículo 158.2 del RELCE, computado desde el día 1 de abril de 2022 (fecha en la que finalizó el hecho generador del atraso para realizar la primera y segunda entrega estipuladas en el contrato, en la que nuestro proveedor nos ha informado sobre la nueva fecha de entrega de dichos insumos) por lo tanto solicitamos a su Entidad, se sirva otorgarnos una ampliación de plazo contractual de 21 días calendario contados desde el 14 de mayo de 2022 al 4 de junio de 2022 a efectos de hacer efectiva la primera entrega de bienes del contrato; y 7 días calendario para realizar la segunda entrega, computados desde el día 13 de junio al 20 de junio de 2022.

Adjuntamos como anexos de la presente solicitud:
Anexo 1: Las órdenes de compra n.° IN0547014 y n.° IN0547015 del 27 de enero de 2022[61]
Anexo 2: Traducción al español del Anexo 1 (órdenes de compra n.° IN0547014 y n.° IN0547015).
Anexo 3: Carta emitida por la empresa Lana Papiers Speciuax II S:A.S de fecha 23 de marzo de 2022.(...)".

Es preciso mencionar que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[62], señala *"(...) 158.1) Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b. **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2) **El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización** (...)".*

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en adelante DTN OSCE, mediante la opinión n.° 121-2016/DTN de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, sobre "Ampliación del plazo de ejecución contractual", señaló lo siguiente:

"(...)
2.1.2 (...),
Ahora bien, el cumplimiento oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, pueden producirse paralizaciones y/o atrasos en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, las cuales pueden o no ser producidas por situaciones ajenas a la voluntad de este.

Al respecto, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley n° 30225, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"

*Por su parte, el artículo 140 del Reglamento (al igual como lo señalaba el artículo 175 del anterior Reglamento[11]), establece las **causales** que, de verificarse, autorizan al contratista a*

[61] Su contenido de las Ordenes de Compra está en idioma francés.
[62] Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008 -EF, vigente, hasta el 8 de enero de 2016.

solicitar la ampliación de plazo en los contratos de bienes y servicios, así como el ***procedimiento*** *que debe observarse para la aprobación de la ampliación. El subrayado y resaltado es agregado)*

En este sentido, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual con el fin de cumplir con las prestaciones a su cargo, de conformidad con las causales y el procedimiento previstos en el artículo 140 de Reglamento.
(...)".

En ese sentido, el Reglamento de Contrataciones del estado, así como la opinión n.° 121-2016/DTN de 1 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 41**), refieren que es procedente la ampliación de plazo, entre otros, por la causal de "*atrasos o paralizaciones no imputables al contratista*", asimismo señala el "procedimiento" que debe observarse para la aprobación de la ampliación, siendo entre otros, que la solicitud de ampliación de plazo deberá ser solicitada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador.

Ahora bien, con la finalidad de verificar el sustento de la "**causal de retraso**" planteada por la contratista y el cumplimiento del "**procedimiento**" exigible para la admisión de la solicitud de ampliación de plazo, se realiza el siguiente análisis:

El numeral 1.2 de la carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, fundamenta como causal de retraso la falta de papel debido a la huelga de los trabajadores de UPM, que afectó a su vez la entrega de papel por parte de su proveedor Lana Papeirs Speciuax II S:A.S, a la contratista para la fabricación de pasaportes; toda vez que, la contratista había requerido mediante las órdenes de compra n.° IN054714 y n.° IN054715, ambos de 27 enero de 2022 **(Apéndice n.° 37)** con fecha de entrega de papel, al 28 de marzo de 2022, sin embargo, su proveedor manifestó que cumpliría con la entrega de su pedido de papel a partir de 1 de abril en entregas parciales hasta el 28 de abril de 2022, en el que culminaría la totalidad de entregas, adjuntando como sustento las mencionadas órdenes de compra y una carta emitida por la empresa Lana Papiers Speciuax II S:A.S, que estaba dirigido entre otras empresas, al grupo IN GROUPE, así como referenció una serie de enlaces web, sobre noticias referidas al desabastecimiento de papel.

En ese sentido, se observa que la causal de atraso estimada por la contratista, se sostiene en la demora de la entrega de bienes necesarios para la producción de los pasaportes por parte de su proveedor, hecho que a su vez fue causado por eventos no imputables a la misma, evento que se advierte se fue dando dentro del plazo de los primeros 60 días calendarios para cumplir con la primera entrega; no obstante, la solicitud de ampliación de plazo y la carta emitida por el proveedor de papel de la contratista, refieren que se ha iniciado los despachos de papel con un primer lote el 1 de abril de 2022, en relación a sus órdenes de compra n.°s IN054714 y IN054715, y que continuará las entregas parciales del papel hasta el 28 de abril de 2022; con lo cual se desprende que, el hecho generador del eventual atraso no imputable al contratista, no ha culminado, sino este culminaría recién el 28 de abril de 2022; por lo que aún no revestía la calidad de finalizado; es decir que, al 4 de abril de 2022, fecha en que presentó su solicitud de ampliación de plazo, aún no se encontraba habilitado para presentarla, siendo que el hecho generador del atraso debió haber cesado previamente, cosa que no ocurrió al 4 de abril de 2022, inobservando de esta manera el procedimiento previsto para la solicitud de ampliación de plazo, establecido en el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se advierte que los anexos n.°[9] 1 (órdenes de compra n.° IN054714 y n.° IN054715 de 27 de enero de 2022) , 2 (traducción al español del anexo 1) y 3 (carta emitida por la empresa Lana Papeirs Speciuax II S:A.S de 4 de abril de 2022) adjuntos a la solicitud de ampliación **(Apéndice n.° 37)**, que son documentos privados extendidos en el extranjero (Francia) que se adjuntan como medio probatorio de sustento de la causal por la cual solicitó la ampliación de plazo la Contratista, para acreditar que el retraso en la ejecución de las prestaciones no le son imputables; sin embargo, estos no están legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben estar autenticadas por el área de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para tener validez y surtir efectos legales en el Perú, como sustento de la solicitud de la ampliación de plazo, inobservandose lo dispuesto por el artículo 508°[10] del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo n.° 076-2005-RE de 4 de octubre de 2005[83]. Además, los citados anexos 1 y 3 señalados en el párrafo precedente han sido presentados en fotocopia simple y en idioma francés y español, el segundo en idioma español que traduce el anexo n.° 1, sin especificar si esta cuenta con autorización para haber realizado dicha traducción.

Cabe mencionar que, con relación a lo señalado precedentemente, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en adelante DTN OSCE, ha emitido la opinión n.° 009-2016/DTN de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, sobre "*Presentación de documentos que provienen del extranjero para la firma del contrato y durante la ejecución contractual*", en el cual señaló lo siguiente:

"(...)
2.1.2 (...), debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 508 del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, Reglamento Consular del Perú, para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de relaciones Exteriores del Perú.

De lo antes expuesto, se advierte que, para que los documentos expedidos en el exterior tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (...).

En tal sentido, si bien la normativa de contrataciones del Estado no dispone que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deben cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados para la firma del contrato o durante la ejecución contractual; el Reglamento Consular establece que para que estos documentos tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Exteriores del Perú (...).

2.2.1Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, para que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Exteriores del Perú (...).

De esta manera, en el caso que, dentro de los documentos presentados para sustentar una solicitud de ampliación de plazo, se encuentre algún documento -público o privado- que haya sido emitido en el extranjero, este debe estar legalizado por los funcionarios

[83] Vigente entre el periodo del 5 de octubre de 2005 hasta el 1 de enero de enero de 2024, en el cual entra en vigencia el Decreto Supremo n.° 032-2023-RE de 1 de diciembre de 2023, publicado el 2 de diciembre de 2023.

P. M. QUISPE P.

consulares peruanos y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o -cuando corresponda- debe contar con Apostilla de la Haya, a efectos de que surta efectos legales en el país.

3. CONCLUSIONES

(...)

3.2 En el caso que, dentro de los documentos presentados para sustentar una solicitud de ampliación de plazo, se encuentre algún documento -público o privado-que haya sido emitido en el extranjero, este debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ".

(...)".

Continuando con el análisis de la carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, se advierte que en el numeral 1.3, la contratista expresa como justificación de la existencia de una crisis mundial relacionada a la fabricación de chips por el COVID 19, conforme se reporta en diversos medios internacionales, citando 3 enlaces web [84], adicionalmente señala que esta situación se ha agravado debido a la guerra entre Rusia y Ucrania pues éste último es el primer productor de neón que entra en el proceso de fabricación de chips y como es evidente este conflicto armado impide el desarrollo regular de sus actividades productivas; al respecto, la comisión auditado ha verificado los enlaces adjuntos en la solicitud de la ampliación de plazo, siendo que 1 enlace no ha podido ser descargado pues emite el mensaje "*Está página no fue encontrada*" **(Apéndice n.° 40)**, y 2 enlaces han sido descargados y se han verificado que pertenecen a noticias ocurridas en el extranjero con el título de: "*Cuando los chips no funcionan: como la industria de los semiconductores afronta la escases mundial*" de 9 de febrero de 2022, "*Escasez global de chips: todo lo que necesita saber*" de 19 de octubre de 2023[72] **(ambos Apéndice n.° 40)**; sin embargo, en este extremo la contratista no acredita como dicho evento incidió en la oportunidad en la que debía cumplirse la prestación, para otorgarle la ampliación de plazo solicitada.

M. TICONA T.

Ahora bien, se advierte que la carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, se advierte que dicha comunicación, fue remitida al señor CARLOS RAMÓN NODA YAMADA, director (e) de la Dirección de Operaciones, en adelante DIROP, mediante Hoja de Trámite de 7 de abril de 2022, a las 10:22 horas, en 13 folios, Expediente 0116527-2022 **(Apéndice n.° 43)**, quien en atención a dicha solicitud emitió opinión técnica favorable mediante el informe n.° 0071-2022-DIROP-MIGRACIONES de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, señalando lo siguiente:

"(...)

II. ANÁLISIS

(...)

SOBRE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

(...)

3.7 Esta Dirección, luego de haber realizado la evaluación de la solicitud presentada por el contratista concluye lo siguiente:

3.7.1 El contratista presentó su solicitud de ampliación dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

[84] https://www.techrepublic.com/article/global-chip-shortage-cheat-sheet/ **(Apéndice n.° 40)**.
https://www.weforum.org/agenda/2022/02/semiconductor-chip-shortage-supply-chain/ **(Apéndice n.° 40)**.
https://www.biometricupdate.com/202107/shortage-of-chips-threatens-biometric-passport-digital-id-supply-and-the-suppliers **(Apéndice n.° 40)**.

3.7.2 *En numeral I.2 de la Carta del contratista precisa que la huelga de los trabajadores del principal proveedor de papel (UPM) en Finlandia generó dificultades para el suministro de papel generando un impacto directo en los plazos de entrega de este insumo que, sin duda alguna, constituye de imprescindible para la producción de Pasaporte.*

3.7.3 *Asimismo, se ha podido advertir en anexos de la citada carta el documento emitido por la empresa Lana Papiers Speciaux de fecha 4 de abril del presente con el que se puede corroborar lo expuesto por la contratista respecto al retraso en la entrega del papel.*

3.7.4 *No obstante a ello, es importante hacer énfasis en que el mismo documento, se deja constancia que dicho proveedor, ya habría despachado el primer lote a nuestro actual contratista en relación a las órdenes de compra (igualmente anexas a la carta de solicitud de ampliación) cuya entrega se habria hecha efectiva el pasado 01 de abril del 2022y continuarían con las entregas parciales hasta el 28 de abril del presente.*

3.7.5 *Con ello se debe colegir en principio que, el hecho generador del retraso expuesto por el contratista ya se tendría por culminada con la entrega de este insumo (papel) al 01 de abril de 2022, configurándose el supuesto necesario contemplado en la normativa de contrataciones para la procedencia de la ampliación del plazo contractual.*

3.7.6 *Por su parte se advierte con ello que el contratista no solo hace invocación al hecho generador y la situación actual, sino que se encuentra acreditada con las órdenes de compra adjuntas y la comunicación de la empresa Lana Papiers Speciaux y a su vez se puede concluir la inimputabilidad de la situación al contratista.*

3.8 *En base a lo alegado esta Dirección emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, no obstante ello, se recomienda que a través de vuestra oficina sea requerida a la Oficina de Asesoría Jurídica la debida opinión legal para su gestión correspondiente.*

III. *CONCLUSIONES*

4.1 *Esta Dirección emite **opinión técnica favorable** respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ según lo consignado en numeral 3.7 del presente informe.*

(...)"

Sobre el particular, de los numerales 3.7.1 y 3.7.5 del acotado informe de la DIROP, este concluyó que el contratista presentó su sclicitud de ampliación dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones y que el hecho generador del retraso expuesto por el contratista ya se tendría por culminada con la entrega de este insumo (papel) al 01 de abril de 2022, configurándose el supuesto necesario contemplado en la normativa de contrataciones para la procedencia de la ampliación de plazo; sin embargo, no tuvo en cuenta lo señalado en el numeral I.2 de la referida solicitud de ampliación de 4 de abril de 2022, en el cual, el contratista, refiere que su proveedor ha iniciado los despachos de papel con un primer lote el 1 de abril de 2022 -no adjuntó como sustento la orden de entrega y su factura- , en relación a sus órdenes de compra n.°s IN054714 y IN054715, continuando las entregas parciales del papel hasta el 28 de abril de 2022; con lo cual se advierte que, el hecho generador del eventual atraso no imputable al contratista, **culminará en la fecha antes citada (28 de abril de 2022); por lo que aún no revestía la calidad de finalizado**, conforme lo exige la normativa de

V°B° P. M. QUISPE P.

contrataciones del Estado. Asimismo, los documentos adjuntos a la citada solicitud, no se encontraban legalizados por las autoridades peruanas correspondientes para surtir efectos legales en el Perú, de conformidad con el artículo 508° del Reglamento Consular del Perú[75].

No obstante lo señalado precedentemente, el señor CARLOS RAMÓN NODA YAMADA, director de la DIROP (e), emitió el informe n.° 071-2022-DIROP/MIGRACIONES de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, con el cual **formuló opinión técnica favorable** respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista recomendando requerir opinión legal de la oficina de Asesoría Jurídica para su gestión correspondiente, documento el cual fue remitido al señor CARLOS ENRIQUE GIBBONS VENTURA, jefe de la oficina de Administración y Finanzas.

Lo señalado en los párrafos precedentes evidencian que el señor CARLOS RAMÓN NODA YAMADA, director de la DIROP (e) incumplió lo señalado en el numeral 9.1, del artículo 9°[85] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[86], al emitir el informe n.° 071-2022-DIROP-MIGRACIONES de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, formulando opinión técnica favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista, sin advertirse que la documentación presentada como sustento a la solicitud de ampliación de plazo no estaba autenticada por funcionarios consulares, asimismo sin observar que la solicitud de ampliación de plazo, no fue presentada dentro de los 7 días siguientes de culminado el hecho generador, conforme lo establece el numeral 158.2[87] del artículo 158° del RLCE; toda vez que, la contratista señaló que se concluiría el 28 de abril de 2022, con la entrega total de papeles correspondiente a las órdenes de compra n.°s IN054714 y IN054715 de papel (que tenían pactada primigeniamente como entrega de papel el 28 de marzo de 2022); no obstante, la solicitud fue presentada el 4 de abril de 2022.

Cabe señalar que, la carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, que contiene la solicitud de ampliación de plazo, también fue remitida paralelamente mediante Hoja de Trámite de 7 de abril de 2022[88], a la Oficina de Administración y Finanzas, en adelante OAF, que mediante proveído n.° 005035-2022-OAF-MIGRACIONES de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, remitió al señor JOSE ONECIMO CLAROS SANDY, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en adelante UA, para su atención, y este a su vez lo derivó al Especialista en Ejecución Contractual [89], el mismo que emitió el informe n.° 004-2022-RCHR/UA/MIGRACIONES de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, señalando que resultaba viable la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo para la Primera y Segunda Entrega, presentado por el contratista, cuyo documento fue remitido al señor JOSE ONECIMO CLAROS SANDDY, jefe de UA, quien a su vez mediante hoja de elevación n.° 00204-2022-UA-MIGRACIONES de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 47)** remitió el citado informe, al señor JORGE ENRIQUE GIBBONS VENTURA, jefe de la OAF, para su trámite sin realizar observaciones a la carta n.° 1-2022-MIG-011 **(Apéndice n.° 37)** y los anexos adjuntos que lo

[85] Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado
(...)
Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

[86] De 5 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

[87] *158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

[88] A las 10:22 horas, en 13 folios, (Expediente 0116527-2022).

[89] Contratado por Locación de Servicios, por "*Servicio Especializado en el seguimiento de los contratos de Bienes y/o Servicios y/o consultoría*", en el periodo de marzo y abril 2022.

sustentan; toda vez que, la solicitud de ampliación de plazo no fue presentada dentro de los 7 días siguientes de culminado el hecho generador, asimismo la documentación sustentante no estaba autenticada por funcionarios consulares, incumpliendo el procedimiento establecido para la tramitación de la solicitud de ampliación el plazo que establece el numeral 158.2 del artículo 158° del RLCE, e inobservando el artículo 508 del Reglamento Consular Peruano.

Lo señalado evidencia que el señor JOSE ONECIMO CLAROS SANDDY, jefe de la UA, omitió sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 8.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*; asimismo el artículo 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"*; en mérito a lo cual, correspondía a la UA, la gestión administrativa de la ejecución contractual, y en torno a ello, el acotado funcionario pudo evaluar la solicitud de ampliación de plazo y advertir lo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.*

Continuando con la tramitación de la carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el señor JORGE ENRIQUE GIBBONS VENTURA, jefe de la OAF, mediante memorando n.° 001174-2022-OAF-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 48)** solicitó al señor MIGUEL ÁNGEL DE LOAYZA GUILLEN, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica se sirva emitir opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo señalada en líneas arriba, adjuntando los documentos de la referencia[90].

En atención a lo solicitado, el señor MIGUEL ÁNGEL DE LOAYZA GUILLEN, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, elaboró y suscribió el informe n.° 000272-2022-OAJ-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, en la cual señaló, que teniendo la carta n.° 1-2022-MIG-011 de la empresa contratista, fecha de presentación 7 de abril de 2022 y siendo el 1 de abril de 2022, la fecha en que se iniciaron los despachos de los papeles, por proveedor de los insumos, este constituiría la fecha de finalización del hecho generador, por lo que se tiene que la referida carta habría sido presentada dentro del plazo legal en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que lo sostenido por el contratista mediante dicha Carta, respecto de problemas ocurridos en la producción de papel debido a una huelga de los trabajadores de UPM en Finlandia en el mes de febrero pasado y otros, ha sido corroborado con lo afirmado por su proveedor extranjero Lana Papiers Speciaux II S.A.S. mediante la Carta s/n de 4 de abril de 2022, por lo que estando a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo y los hechos que justifican dicho pedido y el retraso que se generará en las entregas, esta oficina de Asesoría

[90] a) Hoja de Elevación n.° 000204-2022-UA-MIGRACIONES de 8 abril de 2022, b) Informe n.° 004-2022-RCHR/UA/MIGRACIONES de 8 de abril de 2022, c) Informe n.° 0071-2022-DIROP-MIGRACIONES de 8 de abril de 2022 y Carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022 y anexos en trece (13) folios. **(Apéndices n.°s 46, 45, 43 y 37)**

Jurídica opina que es jurídicamente viable aprobar la ampliación de plazo en los términos de la entidad.

Sin embargo, el mencionado funcionario no advirtió que la carta n:° 1-2022-MIG-011 **(Apéndice n.° 37)**, no fue presentada dentro de los 7 días siguientes de culminado el hecho generador, conforme lo establece el numeral 158.2[91] del artículo 158° del RLCE; toda vez que, la contratista señaló que se concluiría el 28 de abril de 2022, con la entrega total de papeles correspondiente a las órdenes de compra n.°s IN054714 y IN054715 de papel (que tenían pactada primigeniamente como entrega de papel el 28 de marzo de 2022); no obstante, la solicitud fue presentada el 4 de abril de 2022; asimismo sin advertir que la documentación sustentante a dicha solicitud, no estaba autenticada por funcionarios consulares inobservando el artículo 508 del Reglamento Consular Peruano.

En ese sentido, se evidencia que el señor MIGUEL ÁNGEL DE LOAYZA GUILLEN, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, incumplió sus deberes funcionales señaladas en los incisos a) y f) del artículo 23 del Texto integrado del Reglamento[92], *de "Asesorar a los órganos y unidades orgánicas sobre aspectos jurídicos y legales" y "Emitir pronunciamiento respecto a la consistencia de la base legal y sustentos normativos de la documentación de gestión interna".*

Asimismo, el citado informe n.° 000272-2022-OAJ-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el cual contenía la opinión jurídica viable de aprobación de la ampliación de plazo en los términos de la solicitud presentada por la contratista, que recomendaba proseguir el trámite de aprobación de la ampliación de plazo solicitada, fue remitido al señor JORGE ENRIQUE GIBBONS VENTURA, jefe de la OAF, quien mediante proveído n.° 005184-2022-OAF-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 50)** lo derivó al señor JOSE ONÉCIMO CLAROS SANDY, jefe de la UA, señalando "Atender" el citado informe, siendo este último funcionario quien elaboró el proyecto de Carta de pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF **(Apéndice n.° 5)**, el cual fue suscrito por el citado jefe de la OAF, mediante carta n.° 000093-2022-OAF-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, y notificado mediante correo institucional al correo: mariano.lopez@ingroupe.com, el mismo día, a las 10:42 horas, **(Apéndice n.° 52)** con el cual, se le comunicó al referido contratista la **PROCEDENCIA** de su solicitud de ampliación de plazo, por el término de veintiún (21) días calendario para la Primera Entrega y siete (7) días calendario para la Segunda Entrega, por la causal prevista en el literal b) numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE.

No obstante, los mencionados funcionarios, no advirtieron que la carta n:° 1-2022-MIG-011 **(Apéndice n.° 37)** no fue presentada dentro de los 7 días siguientes de culminado el hecho generador (fecha probable de culminación el 28 de abril de 2022), incumpliendo el procedimiento establecido para la tramitación de la solicitud de ampliación el plazo que establece el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo que la documentación sustentante de la solicitud de ampliación de plazo no estaba autenticada por funcionarios consulares, asimismo la solicitud de ampliación de plazo, inobservando el artículo 508 del Reglamento Consular Peruano.

Lo señalado en los párrafos precedentes evidencian que el señor JORGE ENRIQUE GIBBONS VENTURA, jefe de la OAF, incumplió sus deberes funcionales señaladas en el numeral 9.1, del artículo 9° Responsabilidades de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así

[91] *158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
[92] Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado por Resolución de Superintendencia n.° 000153-2020-MIGRACIONES de 3 de julio de 2020.

como, los incisos a) y l) del artículo 33° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones[30], que señalan: *"a) Dirigir los procesos (...) de abastecimiento en el marco de la normativa sobre la materia"* y *"l) Las demás funciones que le corresponda a las disposiciones legales vigentes (...)"*.

Dicha procedencia de ampliación de plazo permitió que a la citada Contratista, se le ampliara por veintiún (21) días calendario el plazo de la Primera entrega, sin cumplir con el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado, siendo la nueva fecha de entrega el 3 de junio de 2022, tal es así, que el citado contratista mediante las Guías de Remisión n.°s 001-000072, 001-000075, 001-000077, 001-000079 y 001-000080 de fechas 11 y 21 de abril, 24 y 31 de mayo, y 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, hizo entrega de las 300,000 Libretas de Pasaportes Electrónicos, 150,000 láminas de seguridad para laminadora Lapis PL-RL-DRUCKTECHNOLOGIE GMBH y 150,000 Láminas de seguridad para impresora DATACARD PB6500, de la Primera Entrega, cancelado mediante Comprobantes de pago n.°s 06484 al 06499 de 1 de agosto de 2022 por S/ 4 587 520,00 **(Apéndice n.° 54)**

- **De la ampliación de plazo de la segunda entrega de pasaportes electrónicos y láminas de seguridad, que fue aprobada sin causal ni sustento por 7 días calendario adicionales.**

De la revisión a la carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022 y documentación adjunta **(Apéndice n.° 37)**, se observó que la contratista en la citada Carta, no expresó, como la causal expuesta habría afectado los plazos para cumplir con la segunda entrega en los términos contractuales pactados, es más, ni anexó el sustento de cuando se inició y finalizó el hecho generador que afectó la Segunda Entrega, debido a que la citada Carta solicitando ampliación de plazo ha sido presentada en el periodo de ejecución contractual de la primera entrega entre el periodo del 15 de marzo al 14 de mayo de 2022, señalando afectación de la entrega dentro de dicho periodo; sin embargo, la contratista no ha señalado como el hecho generador de retraso suscitado en el periodo comprendido dentro de los primeros 60 días calendarios para la entrega de los bienes, afectó el cumplimiento del plazo de la segunda entrega.

Al respecto, la DTN OSCE ha emitido la opinión n.° 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, sobre "Cuantificación y sustentación de Ampliación del plazo contractual", en el cual indicó lo siguiente:

"(...)

2.1.1 De manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley n° 30225, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Al respecto, cabe señalar que el primer párrafo del artículo 140° del Reglamento (hoy literal b) del numeral 158.2 del artículo 158° del RLCE) establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse algunos de los siguientes casos: (...); y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Con relación a lo hasta ahora señalado corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación – o denegatoria -, se encuentra regulado en el artículo 140 (hoy 158° del RLCE).

P. M. QUISPE P.

De esta forma se tiene que el segundo (...) párrafo del artículo 140° (hoy 158° del RLCE) establece que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes (...) de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; (...).

(...)

2.1.3 Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función a ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

En virtud de lo expuesto, (...), debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes y servicios (...) siendo de responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

3. CONCLUSIONES

3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes y servicios (...), siendo de responsabilidad del contratista de cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud),(...)".

(...)"

En ese sentido, en la normativa de contrataciones vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, siendo de *responsabilidad del contratista de cuantificar y sustentar* su solicitud, condiciones que para solicitar la ampliación de plazo de la segunda entrega no se sustentó ni demostró el inicio y la finalización del hecho generador, al no haberse señalado la causal que afectó los plazos para la segunda entrega, en consecuencia se aprobó indebidamente ello. En ese orden de ideas, puede concluirse que *correspondía a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud), evaluar dicha solicitud (Carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de febrero de 2022) y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para haber aprobado la ampliación de plazo de la segunda entrega*".

En ese sentido, se otorgó la aprobación de los siete (7) días adicionales al plazo de ejecución de la segunda entrega, inobservandose el artículo 158 del RLCE, generando indebidamente plazos adicionales para la entrega de los bienes en la segunda entrega establecida en el contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES, a pesar que no correspondía la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo al no cumplir las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Al respecto, de la revisión y análisis efectuado a la carta n.° 1-2022-MIG-011 y anexos, **(Apéndice n.° 37)** y la documentación emitida por los órganos responsables de revisar la solicitud de ampliación de plazo **(Apéndices n.°s 44, 46, 47, 49 y 51)**, relacionado con la solicitud de ampliación de plazo de 7 días adicionales en la segunda entrega; se advierte que se tramitó y otorgó opinión favorable a dicha solicitud de ampliación de plazo, sin considerar que el contratista presentó dicha solicitud, requiriendo se amplíe el plazo para la primera y segunda entrega, señalando afectación únicamente en el periodo del plazo de la primera entrega (del 15 de marzo al 14 de mayo de 2022); más no expresó como dicha causal afectó los plazos de la segunda entrega; de esta manera inobservando lo dispuesto por el artículo 158° del RLCE, que establece que la solicitud de ampliación de plazo debe presentarse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, en este caso de un hecho o evento que haya ocurrido entre el periodo ejecución contractual, del 15 de mayo al 13 de junio de 2022.

Siendo, responsables de dicho hecho irregular señalado en los párrafos precedentes, los señores Carlos Ramón Noda Yamada, director (e) de la dirección de Operaciones; José Onécimo Claros Sandy, Jefe de la UA; Miguel Ángel De Loayza Ventura Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica y Jorge Enrique Gibbons Ventura, jefe de la OAF; al haber emitidos el informe n.° 0071-2022-DIROP-MIGRACIONES, la hoja de elevación n.° 000204-2022-UA-MIGRACIONES, el informe n.° 000272-2022-OAJ/MIGRACIONES y la Carta n.° 000093-2022-OAF-MIGRACIONES, de fechas 6, 8, 11 y 11 de abril de 2022, respectivamente **(Apéndices n.°s 44, 47, 49 y 51)**, tramitando y emitiendo opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo de la segunda entrega, por 7 días calendario adicionales, generando indebidamente plazos adicionales para la entrega de los bienes en la segunda entrega establecida en el contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES, a pesar que no correspondía la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo al no cumplir las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones, lo que afectó la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha procedencia de ampliación de plazo permitió que a la citada Contratista, se le ampliara por siete (7) días calendario el plazo de la Segunda Entrega, siendo las nueva fecha de entrega 20 junio de 2022, tal es así, que el citado contratista mediante las guías de remisión n.°s 001-000082, 001-000084 y 001-000087 de 6, 14 y 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, hizo entrega de 200,000 Libretas de Pasaportes Electrónicos, 50,000 láminas de seguridad para laminadora Lapis PL-RL-DRUCKTECHNOLOGIE GMBH y 100,000 Láminas de seguridad para impresora DATACARD PB6500, de la Segunda Entrega, cancelado mediante comprobante de pago n.° 06581 al 06592 de 3 de agosto de 2022 por S/ 3 440 640,00 **(Apéndice n.° 57).**

Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019**

 "(...)
 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la*

Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.".

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 *A Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

(...)

Artículo 34.- Modificaciones del contrato

"(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual

158.1 Procede la ampliación de plazos, en los siguientes casos:

(...)

b. Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista

158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)".

- ***Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo n.° 076-2005-RE de 4 de octubre de 2005 y Anexo, publicados el 5 y 30 de octubre de 2005****, respectivamente. Vigente a partir del 31 de octubre de 2005*

"(...)

Artículo 508.- Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competente para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (El subrayado es agregado)

Los hechos expuestos de la procedencia de ampliación de plazo de la primera y segunda afectaron la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, aplazando la entrega y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes.

La situación expuesta se ha originado por el incumplimiento funcional de los señores Carlos Ramón Noda Yamada, director de Operaciones (e), José Onécimo Claros Sandy, jefe de la unidad de Abastecimiento, Miguel Ángel De Loayza Guillen y Jorge Enrique Gibbons Ventura Jefe de la oficina de Administración y Finanzas, responsables de haber aprobado la ampliación de plazo para la primera entrega de libretas de pasaporte electrónico sin haber finalizado el hecho generador, y con sustento documental extendido en el extranjero sin legalización por funcionarios consulares peruanos para su validez, incobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y el reglamento consular del Perú, asimismo, generaron la aprobación de una ampliación de plazo en la segunda entrega a pesar que no correspondía la procedencia de la solicitud al no haber sustentado la causal del hecho generador ni documentalmente dicha solicitud, afectando la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, aplazando la entrega y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados y su evaluación

Los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar nueva documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría

De otro lado cabe precisar que los ex funcionarios y ex servidores señores Carlos Román Noda Yamada, José Onécimo Claros Sandy y Miguel Ángel de Loayza Guillen comprendidos en los hechos no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento que les fueron entregados mediante cédula de notificación n.°s 0000008-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES, 00000011-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES y 00000010-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES, de 9 y 13 de mayo de 2024, notificados a través de eCasilla mediante la cédulas de notificación electrónica n.°s 00000007, 00000009 y 00000012-2024-CG/5996-02-002, de 13 y 20 de mayo de 2024, respectivamente

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, cédulas de comunicación considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación; y cuya evaluación, cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónica, forma parte del informe de auditoria de cumplimiento (**Apéndice n.° 82**), considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **CARLOS RAMON NODA YAMADA**, identificado con DNI n.° 10139712, Encargado temporalmente de la Dirección de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), mediante Resolución Jefatural n.° 00000074-2022-ORHMIGRACIONES de 5 de abril de 2022 y encargatura concluida mediante Resolución de Superintendencia n.° 000076-2022 de 19 de abril de 2022, entre el periodo del 5 al 19 de abril de 20221, vinculándose con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-MIGRACIONES-ORH-2022 de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 86**), a quien se le notificó y comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 0000008-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES adjunto a la Cedula de notificación electrónica n° 000000007-2024-CG/5996-02-002, ambos de 13 de mayo de

2024, quien no ha remitido sus comentarios o aclaraciones, pese habérsele notificado la desviación de cumplimiento a través del sistema de Casilla CGR.

No obstante, a ello, ha quedado plenamente establecido la participación del señor **Carlos Ramon Noda Yamada**, en el hecho observado por las siguientes razones:

En su condición de director (e) de la Dirección de Operaciones (Área usuaria) ejerció negligentemente sus funciones de supervisión de la ejecución del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7de febrero de 2022; toda vez que, mediante informe n.° 071-2022-DIROP-MIGRACIONES de 8 de abril de 2022, otorgó opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, presentada por la contratista a través de la Carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022; no obstante, dicha solicitud i) Con respecto a la ampliación de plazo de la primera entrega de libretas de pasaportes electrónicos, no se había finalizado el hecho generador, sin embargo se admitió y aprobó la ampliación de plazo; ii) Falta de validez de los documentos del extranjero que sustentan la ampliación de plazo; y iii) Aprobación sin causal ni sustento, de la ampliación de plazo de la segunda entrega de libretas de pasaportes electrónicos, por 7 días calendario generando el aplazamiento de la entrega prevista y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes; lo que ocasionó afectación a la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, el mencionado funcionario ha contravenido lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*158.1 Procede la ampliación de plazos, en los siguientes casos: (...) b. Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista. y 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*", y el artículo 508 del Reglamento Consular Peruano, que señala "*Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competente para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú*".

De esta manera el señor **Carlos Ramon Noda Yamada**, sus obligaciones previstas en el artículo 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*5.2 (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)*", así como lo establecido en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 70° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organizaciones de Funciones (ROF) de MIGRACIONES, que señala son funcione específicas de la Dirección de Operaciones, entre otras funciones: "*g) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (...)*". Así también, sus funciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-MIGRACIONES-ORH-2022 de 1 de abril de 2022, cuya cláusula

octava, establece lo siguiente: "***CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR*** *(...) a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de* ***LA ENTIDAD*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) k) Otras que establezca* ***LA ENTIDAD*** *o que sean propias del puesto o función a desempeñar. (...).*". Subrayado es agregado.

En esa línea, inobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de MIGRACIONES con código RI.001-ORH-MIGRACIONES, Versión 04, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000046-2022-GG/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, que dispone en su artículo 47°.- Deberes y obligaciones de los Servidores: "Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES tiene obligación de a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben".

Asimismo, soslayó lo señalado en el literal q) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: "Los demás que señale la Ley"; igualmente, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

De igual forma, se apartó de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*"; así como, el literal a) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

2. **JOSE ONECIMO CLAROS SANDDY**, identificado con DNI n.° 40571536, Jefe de Unidad II - Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), periodo de 24 de marzo al 1 de mayo de 2022, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 0000037-2022-MIGRACIONES de 24 de marzo de 2022 y designación concluida con Resolución de Superintendencia n.° 000100-2022-MIGRACIONES de 1 de mayo de 2022, vinculado contractualmente mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-MIGRACIONES-ORH de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**; a quien se le notificó y comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 00000010-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES adjunto a la Cedula de notificación electrónica n° 000000009-2024-CG/5996-02-002, ambos de 13 de mayo de 2024, quien no ha remitido sus comentarios o aclaraciones, pese habérsele notificado la desviación de cumplimiento a través del sistema de Casilla CGR.

No obstante, a ello, ha quedado plenamente establecido la participación del señor **Jose Onecimo Claros Sanddy**, en el hecho observado por las siguientes razones:

En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento ejerció negligentemente sus funciones de gestión de la ejecución del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, de conformidad a la normativa de contrataciones aplicable; toda vez que, mediante Hoja de Elevación n.° 00204-2022-UA-MIGRACIONES de 8 de abril de 2022, tramitó la opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista, a través de la Carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022; sin advertir que dicha solicitud: i) Con respecto a la ampliación de plazo de la primera entrega de libretas de pasaportes electrónicos, no se había finalizado el hecho generador, sin embargo se admitió y aprobó la ampliación de plazo; ii) Falta de validez de los documentos del extranjero que sustentan la ampliación de plazo; y iii) Aprobación sin causal ni sustento, de la ampliación de plazo de la segunda entrega de libretas de pasaportes electrónicos, por 7 días calendario generando el aplazamiento de la entrega prevista y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes; lo que ocasionó afectación a la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, el mencionado funcionario ha contravenido lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*158.1 Procede la ampliación de plazos, en los siguientes casos: (...) b. Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista. y 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*", y el artículo 508 del Reglamento Consular Peruano, que señala "*Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competente para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú*".

De esta manera el señor **Jose Onecimo Claros Sanddy**, en su condición de órgano encargado de contrataciones, incumplió su funciones establecidas en el literal c) del artículo 8.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*"; asimismo el artículo 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "*(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)*". Además, sus funciones establecidas en el artículo 38° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organizaciones de Funciones (ROF) de MIGRACIONES, que señala son funciones de la Unidad de Abastecimiento: "*i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (...)*".

Asimismo, inobservó sus funciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-MIGRACIONES-ORH de 25 de marzo de 2022, cuyas cláusulas tercera y octava, establecen lo siguiente: "*(...)* ***CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA ENTIDAD*** *y* ***EL TRABAJADOR*** *suscriben el presente Contrato a fin que éste último se desempeñe de forma individual y subordinada en el cargo público de confianza de* ***JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO*** *en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, previsto como tal en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP)*

Provisional de la Superitendcia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES. // ***CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR*** *(...) a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de* ***LA ENTIDAD*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) k) Otras que establezca* ***LA ENTIDAD*** *o que sean propias del puesto o función a desempeñar. (...).".* Subrayado es agregado.

En esa línea, incobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de MIGRACIONES con código RI.001-ORH-MIGRACIONES, Versión 04, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000046-2022-GG/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, que dispone en su artículo 47°.- Deberes y obligaciones de los Servidores: "Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES tiene obligación de a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben".

Asimismo, soslayó lo señalado en el literal q) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: "Los demás que señale la Ley"; igualmente, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

De igual forma, se apartó de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; así como, el literal a) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

3. **MIGUEL ÁNGEL DE LOAYZA GUILLEN**, identificado con DNI n.° 07733574, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 0000065-2022-MIGRACIONES de 2 de abril de 2022 y designación concluida con Resolución de Superintendencia n.° 0000123-2022-MIGRACIONES de 17 de mayo de 2022, vinculado contractualmente mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-MIGRACIONES-ORH-2022 de 3 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 87)**; a quien se le notificó y comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 00000011-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES de 20 de mayo de 2024 adjunto a la Cedula de notificación electrónica n° 0000000012-2024-CG/5996-02-002 de 13 de mayo de 2024, quien no ha remitido sus comentarios o aclaraciones, pese habérsele notificado la desviación de cumplimiento a través del sistema de Casilla CGR.

No obstante, a ello, ha quedado plenamente establecido la participación del señor **Miguel Ángel De Loayza Guillen**, en el hecho observado por las siguientes razones:

En su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ejerció negligentemente sus funciones de asesorar y emitir pronunciamiento, para el presente caso, respecto al pedido de ampliación de plazo para la primera y segunda entrega contempladas en la ejecución del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, de conformidad a la normativa de contrataciones aplicable; toda vez que, mediante informe n.° 000272-2022-OAJ-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022, otorgó opinión legal favorable a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista, a través de la Carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022; sin advertir que dicha solicitud: i) Con respecto a la ampliación de plazo de la primera entrega de libretas de pasaportes electrónicos, no se había finalizado el hecho generador, sin embargo se admitió y aprobó la ampliación de plazo; ii) Falta de validez de los documentos del extranjero que sustentan la ampliación de plazo; y iii) Aprobación sin causal ni sustento, de la ampliación de plazo de la segunda entrega de libretas de pasaportes electrónicos, por 7 días calendario generando el aplazamiento de la entrega prevista y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes; lo que ocasionó afectación a la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, el mencionado funcionario ha contravenido lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*158.1 Procede la ampliación de plazos, en los siguientes casos: (...) b. Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista. y 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*", y el artículo 508 del Reglamento Consular Peruano, que señala "*Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competente para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú*".

De esta manera el señor **Miguel Ángel De Loayza Guillen**, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, inobservó sus funciones señaladas en el artículo 23° del Texto Único Integrado del Reglamento de Organizaciones de Funciones (ROF)[93] de MIGRACIONES, tenía entre otras funciones: "*Asesorar a los órganos y unidades orgánicas sobre aspectos jurídicos y legales*" y "*Emitir pronunciamiento respecto a la consistencia de la base legal y sustentos normativos de la documentación de gestión interna*"; asimismo inobservó su obligación establecida en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-MIGRACIONES-ORH de 3 de abril de 2022, cuyas cláusulas tercera y octava, establecen lo siguiente: "*(...)* ***CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA ENTIDAD*** *y* ***EL TRABAJADOR*** *suscriben el presente Contrato a fin que éste último se*

[93] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000153-2020- de 3 de julio de 2020.

desempeñe de forma individual y subordinada en el cargo público de confianza de ***JEFE*** *en la* ***OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA*** *en la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, previsto como tal en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendcia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES. //* ***CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR*** *(...) a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de* ***LA ENTIDAD*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) k) Otras que establezca* ***LA ENTIDAD*** *o que sean propias del puesto o función a desempeñar. (...).".* Subrayado es agregado.

En esa línea, inobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de MIGRACIONES con código RI.001-ORH-MIGRACIONES, Versión 04, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000046-2022-GG/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, que dispone en su artículo 47°.- Deberes y obligaciones de los Servidores: "Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES tiene obligación de a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben".

Asimismo, soslayó lo señalado en el literal q) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: "Los demás que señale la Ley"; igualmente, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

De igual forma, se apartó de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*"; así como, el literal a) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

4. **JORGE ENRIQUE GIBBONS VENTURA**, identificado con DNI n.° 09479951, jefe (e) de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones, designado temporalmente mediante Resolución Jefatural n.° 000075-2022-MIGRACIONES de 4 de abril de 2022 y designación concluida con Resolución de Superintendencia n.° 000071-2022-MIGRACIONES de 12 de abril de 2022, vinculado contractualmente mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 023-MIGRACIONES-ORH de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 88)**; a quien se le notificó y comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 00000012-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES adjunto a la Cedula de notificación electrónica n° 0000000012-2024-CG/5996-02-002, ambos de 13 de mayo de 2024, quien presentó sus comentarios y aclaraciones adjuntos Carta n.° 001-2024-JEGV de 22 de mayo de 2024, recibido en la misma fecha, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 82)**.

No obstante, a ello, ha quedado plenamente establecido la participación del señor **Jorge Enrique Gibbons Ventura**, en el hecho observado por las siguientes razones:

En su condición de jefe (e) de la Oficina de Administración y Finanzas ejerció negligentemente sus funciones de dirigir los procesos de abastecimiento en el marco de la normativa de contrataciones aplicable; toda vez que, no tuvo la diligencia debida al suscribir la Carta n.° 000093-2022-OAF-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022, mediante el cual se declaró la procedencia favorable a la solicitud de ampliación de plazo, presentada por la contratista, a través de la Carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022; sin advertir que dicha solicitud: i) Con respecto a la ampliación de plazo de la primera entrega de libretas de pasaportes electrónicos, no se había finalizado el hecho generador, sin embargo se admitió y aprobó la ampliación de plazo; ii) Falta de validez de los documentos del extranjero que sustentan la ampliación de plazo; y iii) Aprobación sin causal ni sustento, de la ampliación de plazo de la segunda entrega de libretas de pasaportes electrónicos, por 7 días calendario generando el aplazamiento de la entrega prevista y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes; lo que ocasionó afectación a la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En ese sentido, el mencionado funcionario ha contravenido lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*158.1 Procede la ampliación de plazos, en los siguientes casos: (...) b. Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista. y 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*", y el artículo 508 del Reglamento Consular Peruano, que señala "*Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú debe estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competente para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú*".

De esta manera el señor **Jorge Enrique Gibbons Ventura**, en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Administración y Finanzas, incumplió sus funciones señaladas en los incisos a) y l) del artículo 33° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones30, que señalan: "*a) Dirigir los procesos (...) de abastecimiento en el marco de la normativa sobre la materia*" y "*l) Las demás funciones que le corresponda a las disposiciones legales vigentes (...)*". Así como sus obligaciones previstas en el artículo 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)*".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-MIGRACIONES-ORH de 4 de abril de 2022, cuya cláusula octava, establece lo siguiente: "*(...)* ***CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR*** *(...) a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de* ***LA ENTIDAD*** *que*

resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) k) Otras que establezca ***LA ENTIDAD*** *o que sean propias del puesto o función a desempeñar. (...).".* Subrayado es agregado.

En esa línea, inobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de MIGRACIONES con código RI.001-ORH-MIGRACIONES, Versión 04, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000046-2022-GG/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, que dispone en su artículo 47°.- Deberes y obligaciones de los Servidores: "*Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES tiene obligación de a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben*".

Asimismo, soslayó lo señalado en el literal q) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: "Los demás que señale la Ley"; igualmente, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

De igual forma, se apartó de lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que establece: "*1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*"; así como, el literal a) del artículo 16° de la acotada Ley, que dispone: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

3. FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO EFECTUARON EL ESTUDIO DE INDAGACIÓN DE MERCADO DETERMINANDO EL VALOR ESTIMADO Y LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE PROVEEDORES, SIN ADVERTIR QUE UNA DE LAS DOS ÚNICAS EMPRESAS QUE PRESENTARON SU COTIZACIÓN NO CONTABA CON RNP NI RUC, DEJÁNDOSE, POR ENDE, DE COORDINAR SU POSIBLE SUBSANACIÓN, INOBSERVANDOSE LO DISPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

De la revisión a los documentos vinculados al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el Servicio de Emisión Descentralizada de Pasaporte Electrónico", se advierte que funcionarios y servidores de la Unidad de Abastecimiento realizaron la indagación de mercado invitando a 46 empresas dedicadas al rubro en el mercado, vía correo electrónico[94]; producto de este, solo 2 empresas cumplieron con remitir sus propuestas, "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ" y "UAB

[94] Correo electrónico remitido a cuarenta y seis (46) empresas participantes, de las cuales siete (7) de ellas, presentaron noventa y siete (97) consultas y observaciones a las Especificaciones Técnicas (EETT).

GARSUS PASAULIS", de la cual esta última no contaba con RUC[95] activo y habido ni RNP[96] vigente; por lo que, no debió admitirse su cotización en la indagación de mercado; no obstante ello, fue utilizada para la elaboración del cuadro comparativo de bienes, que permitió la determinación del valor estimado del monto a convocar y su pluralidad de proveedores, así como para la elaboración del Resumen Ejecutivo, documentos que sustentaron la aprobación del expediente de contratación.

Lo expuesto denotarían el incumplimiento de lo establecido en los numerales 6.2.9 y 6.2.10 del procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, "Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT", documento normativo institucional, aprobado el 20 de agosto de 2021.

Dicha situación, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos comentados se han suscitado por la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones del funcionario y servidor de la oficina de abastecimiento al no velar un adecuado cumplimiento de la Normativa Interna de Migraciones, quienes decidieron no exigir en la cotización presentada por la empresa UAB GARSUS PASAULIS el RUC activo y habido y el RNP vigente, lo cual permitió que se considerara válido para la sustentación y aprobación del cuadro comparativo y aprobación del Resumen Ejecutivo, con más de un proveedor.(Pluralidad de proveedores).

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante informe n.° 000544-2021-DIROP/MIGRACIONES, de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el director de la DIROP, remitió a la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas (en adelante OAF), el requerimiento para la Contratación del Servicio de Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el Servicio de Emisión Descentralizada de Pasaporte Electrónico, la misma que fue derivada a la Unidad de Abastecimiento (en adelante UA), mediante proveído n.° 010693-2021-OAF/MIGRACIONES, de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, y este a su vez, fue remitido a la señora Nora Nieves Apaza Mamani, coordinadora en Gestión de Abastecimiento, mediante proveído n.° 010167-2021-UA/MIGRACIONES, de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, con la finalidad de que se realice el estudio de indagaciones de mercado.

La mencionada servidora, realizó la programación del estudio de indagación de mercado, según las siguientes etapas: PRIMERA ETAPA: Formulación de consultas/observaciones a las especificaciones técnicas por parte de las empresas participantes; SEGUNDA ETAPA: Absolución de consultas/observaciones por parte de la Superintendencia Nacional de Migraciones; y TERCERA ETAPA: Remisión de Propuestas y cotizaciones por parte de las empresas participantes.

En tal sentido, en cumplimiento a su programación; es decir, a la PRIMERA ETAPA: Formulación de consultas/observaciones a las especificaciones técnicas por parte de las empresas participantes, mediante correo electrónico institucional de 16 de agosto de 2021, la citada servidora efectuó la invitación a la indagación de mercado a un total de 46 empresas a nivel nacional e internacional **(Apéndice n.° 61)**, con la finalidad de que estas puedan formular sus consultas y/o observaciones de corresponder a las Especificaciones Técnicas (en adelante EETT) para la Contratación del Servicio de Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte

[95] Registro Único de Contribuyente.
[96] Registro Nacional de Proveedores.

Electrónico y Láminas de Seguridad para el Servicio de Emisión Descentralizada de Pasaporte Electrónico, para lo cual, se les otorgó un plazo que vencía el 27 de agosto de 2021.

En atención a dichas invitaciones, un total de 7 empresas: "PWPW SA." **(Apéndice n.° 62)**, "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S. SUCURSAL DEL PERU" **(Apéndice n.° 63)**, "SALMON CORP S.A.C" **(Apéndice n.° 64)**, "IDENTIBIOS S.A.C." **(Apéndice n.° 65)**, "HID GLOBAL" **(Apéndice n.° 66)**, THOMAS GREG & SONS DE PERU S.A." **(Apéndice n.° 67)** y "GEMALTO" **(Apéndice n.° 68)**, remitieron al 27 agosto de 2021, al correo electrónico institucional de la señora Nora Nieves Apaza Mamani, coordinadora en Gestión de Abastecimiento (napaza@migraciones.gob.pe), un total de 97 entre consultas y observaciones a las EETT.

Al respecto, como resultado de la SEGUNDA ETAPA, el director de la DIROP, remitió al jefe de la OAF, mediante el informe n.° 000570-2021-DIROP/MIGRACIONES, de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, la absolución de 97 consultas y observaciones, siendo 17 consultas y observaciones absueltas por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (en adelante OTIC) y 80 consultas y observaciones por la DIROP.

Asimismo, mediante memorando n.° 006950-2021-DIROP/MIGRACIONES de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, remitió al jefe de la OAF la nueva versión de las EETT (documento visado por el jefe de la DIROP, así como por el jefe de la UST y el jefe de la OTIC), y este a su vez remitió al jefe de la UA, mediante proveído n.° 013413-2021-UA/MIGRACIONES de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, para luego ser trasladado mediante proveído n.° 012176-2021-UA/MIGRACIONES de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, a la señora Nora Nieves Apaza Mamani, coordinadora en Gestión de Abastecimiento, a fin continúe con las acciones de la indagación de mercado.

Es así que, la señora Nora Nieves Apaza Mamani, coordinadora en Gestión de Abastecimiento, mediante correos electrónicos de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, remitió el resultado de la absolución de consultas y observaciones a las 46 empresas participantes en la indagación de mercado, asimismo requiriendo la presentación de propuestas de cotización, frente a las nuevas EETT adjuntas, otorgándoles como plazo de recepción hasta las 17:00 horas del miércoles 29 de setiembre de 2021; plazo que fue ampliado hasta el mediodía del Lunes 4 de octubre de 2021[97], comunicación realizada por la mencionada servidora a través de los correos electrónicos de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**.

Para la TERCERA ETAPA, siendo el 28 de octubre de 2021; es decir, 24 días calendarios posteriores al plazo máximo para la presentación de propuestas/cotizaciones; la señora Nora Nieves Apaza Mamani, coordinadora en Gestión de Abastecimiento, mediante correo electrónico, **(Apéndice n.° 75)**, solicitó nuevamente que remitan su propuesta o cotización, asimismo, en dicho correo precisó lo siguiente:

- ***Plazo de recepción de cotización:*** *hasta las* ***20:00 horas del miércoles 03NOV2021.***
- *Debe ser expresado en dos (02) dígitos de ser necesario redondearlo.*
- *Debe estar expresado en* ***moneda nacional*** *que debe incluir tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente (...).*
- *Indicar expresamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos de calificación.*

[97] Mediante correos electrónicos de 30 de setiembre de 2021, se amplio el plazo para la remisión de su propuesta o cotización hasta el mediodía del lunes 4 de octubre de 2021.

- *Enviar la cotización a los correos siguientes: napaza@migraciones.gob.pe, jpalomino@migraciones.gob.pe (...).".*

Al respecto, es importante señalar que, el Procedimiento S03.OAF.PR.015 "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios mayores a 8 UIT" de la Superintendencia Nacional de Migraciones[98] **(Apéndice n.° 76)**, exige que, en la indagación de mercado, los participantes cuenten con RNP (Registro Nacional de Proveedores) vigente y que el RUC (Registro Único del Contribuyente) y se encuentre con la condición de activo y habido. Asimismo, en el numeral 6.2.10 del referido dispositivo legal, se establece que en el caso de que el especialista revise la propuesta y este no se encuentre conforme, este debe coordinar con el proveedor a fin de subsanar las observaciones.

Ahora bien, en atención a las solicitudes realizadas por la UA, se recibió únicamente dos (2) cotizaciones correspondientes a las empresas IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ y UAB GARSUS PASAULIS, las mismas que fueron remitidos a los correos electrónicos institucionales de la señora Nora Nieves Apaza Mamani, coordinadora en Gestión de Abastecimiento, y al señor Jesús Yancarlos Palomino Alvarado[99], Especialista en Procedimientos de Selección, de las cuales se aprecia lo siguiente:

- *Cotización presentada por la empresa "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ", efectuada mediante correo electrónico de: Mariano.lopez@ingroupe.com, de 3 de noviembre de 2021* ***(Apéndice n.° 77)****, donde adjuntó su cotización sin denominación*[100]*, de 3 de noviembre de 2021, señalando el precio total de su oferta ascendente a S/ 20 559 000,00; asimismo, se precisa el RUC n.° 20600781953, Nombre de la Persona de Contacto: Mariano López, correo electrónico: Mariano.lopez@ingroupe.com, entre otros datos.*

- *Cotización presentada por la empresa "UAB GARSUS PASAULIS", efectuada mediante correo electrónico karolis.a@gp.lt de 3 noviembre de 2021* ***(Apéndice n.° 78)****, donde adjuntó su cotización denominada "Modelo de Cotización para Bienes"*[101]*, señalando el precio total de su oferta ascendente a S/ 22 114 922,94; así mismo, se precisa: RUC: n.° 122666714, Nombre de la Persona de Contacto: Andrius Lukosevicius (director), correos electrónicos: ANDRIUS.L@GP.LT y KAROLIS.A@GP.LT, entre otros datos.*

Sobre el particular, como resultado de la verificación efectuada al cumplimiento de las disposiciones internas de la entidad, advierte en relación a la **empresa UAB GARSUS PASAULIS** que de consulta de su estado de RUC n.° 122666714, en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp, la referida empresa **no se encontraba inscrito**[102] **en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)**; toda vez que, al realizar la búsqueda con el RUC n.° 122666714, el sistema de búsqueda indicaba "Ingrese número de RUC válido", tal como se observa en la siguiente imagen:

[98] Aprobado el 20 de agosto de 2021.

[99] Orden de Servicio n.° 3765, de 11 de agosto de 2021, Comprobante de pago n.° 09726 y 09727 de 6 de diciembre de 2021.

[100] Documentación adjunta al correo electrónico Mariano.lopez@ingroupe.com, de 3 noviembre de 2021, formato Anexo n.° 2 del Procedimiento S03.OAF.PR.015, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios mayores a 8 UIT.

[101] Documentación adjunta al correo electrónico karolis.a@gp.lt, de 3 noviembre de 2021, formato Anexo n.° 2 del Procedimiento S03.OAF.PR.015, Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios mayores a 8 UIT.

[102] Consultado el 6 de mayo de 2024.

Imagen n.° 2
Consulta de RUC de la empresa UAB GARSUS PASAULIS, RUC 122666714



Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, la comisión auditora, advierte respecto a la misma empresa que, de la consulta efectuada a la página web del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ConsultaRuc.asp?action=enviar, el RUC n.° 122666714 consignado en la cotización de la empresa esta **no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, tal como se observa en la siguiente imagen.

Imagen n.° 3
Consulta de Registro Nacional de Proveedores de la Empresa UAB GARSUS PASAULIS, RUC 122666714



Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante lo antes señalado, el señor Jesús Yancarlos Palomino Alvarado[103], Especialista en Procedimientos de Selección, mediante informe n.° 002-2021-JYPA-UAB-OAF/MIGRACIONES de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, comunicó a la señora Ivonne Paola Cruz Córdova, jefa de la UA, la emisión del Estudio de la Indagación de Mercado, sin advertir que la

[103] Orden de Servicio n.° 3765, de 11 de agosto de 2021. Comprobante de pago n.° 09726 y 09727 de 6 de diciembre de 2021.

empresa UAB GARSUS PASAULIS, no contaba con RUC activo y habido, ni RNP vigente; pronunciándose únicamente en relación a la interacción del mercado, en el numeral 4.8 del referido informe, señalando que se ha recibido la cotización de los proveedores dedicados al rubro: IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ y UAB GARSUS PASAULIS, afirmando que cumplen con las EETT.

Asimismo, la jefa de la UA, en su calidad también de jefa del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no se pronunció respecto al informe n.° 002-2021-JYPA-UAB-OAF/MIGRACIONES de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, que contenía el Estudio de la Indagación de Mercado, sin advertir que la empresa UAB GARSUS PASAULIS, no contaba con RUC activo y habido, ni RNP vigente, inobservando el numeral 6.2.9 del procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT; es más, tomando como fuente dicho informe que contenía la cotización de la empresa UAB GARSUS PASAULIS, elaboró y suscribió el Formato de Cuadro Comparativo de bienes **(Apéndice n.° 80)** y el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias **(Apéndice n.° 81)**, asimismo, solicitó la aprobación del expediente de contratación a la OAF, mediante el Formato 2, denominado "solicitud y aprobación de expedientes de contratación" de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**; en tal sentido, la OAF, aprobó el expediente de contratación conteniendo las Especificaciones Técnicas resultado de la indagación de mercado.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Auditora, mediante memorando n.° 000026-2024-CCSA2-OCI, de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, solicitó a la señora Nora Nieves Apaza Mamani, Coordinadora en Gestión de Abastecimiento, adjuntar documentación relacionada a coordinaciones con el proveedor UAB GARSUS PASAULIS, respecto a la subsanación de observaciones a la cotización recibidas por su persona, en la indagación de mercado; es así que, en atención a dicha solicitud, la mencionada funcionaria mediante informe n.° 000003-2024-NAM-UA-MIGRACIONES, de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, manifestó lo siguiente:

"(...)
2.6 Por consiguiente, durante la indagación de mercado no es obligatorio que los proveedores cuenten con RNP vigente; por tanto, cualquier proveedor nacional o extranjero interesado en participar en el procedimiento de selección, debe gestionar su RNP.".
2.7 Respecto al RUC vigente cabe precisar que este se revisa en el portal de la SUNAT en el caso de proveedores nacionales.
(...)"

No obstante, a lo expresado por la mencionada servidora, no desvirtúa los hechos materia de observación, es más no se manifiesta sobre el incumplimiento del numeral 6.2.9 del procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT, cuya disposición establece que el servidor responsable (Especialista/Analista de la UA) debe, *"Verificar si cuenta con RNP vigente y que el RUC se encuentre con la condición de activo-habido"*; en ese sentido, se advierte que la señora Nora Nieves Apaza Mamani, coordinadora en Gestión de Abastecimiento, no verificó que en la indagación de mercado se cumpliera las disposiciones aplicables, más aún si para ello, el numeral III Alcance de dicho procedimiento precisa que "*El presente documento es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas de MIGRACIONES partiendo desde la gestión del pedido hasta la culminación de la ejecución contractual para el cumplimientos de los objetivos y metas institucionales*", omitiendo así sus funciones; toda vez que, en el numeral 1.6 del proceso CAS N.° 439-2020-MIGRACIONES "Convocatoria para la contratación Administrativa de Servicios de un Coordinador en Gestión de Abastecimiento para

la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas", señala entre otros, la siguiente función: *"Verificar las labores e informes de indagación de mercado y procedimientos de selección de bienes, servicios y obras"*.

Al respecto es importante tener en consideración lo establecido en el numeral 4,1 del rubro IV del procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT, aprobado el 20 de agosto de 2021, cuya disposición establece que, *"(...) y la Unidad de Abastecimiento son las responsables de hacer cumplir lo establecido en el presente procedimiento"*, además el literal i), del artículo 38 "Funciones de la Unidad de Abastecimiento" del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES[104], que señala: *"i. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (...)"*.

Bajo ese contexto normativo interno de la Entidad y de la documentación obrante en el expediente de contratación y la información proporcionada por la Entidad, es de señalar que los especialistas Nora Nieves Apaza Mamani, Jesús Yancarlos Palomino Alvarado, ambos de la UA, no verificaron que la empresa "UAB GARSUS PASAULIS" contaba con el RUC activo y habido y RNP vigente, durante el estudio de indagaciones de mercado, ni que se hayan realizado coordinaciones necesarias para la subsanación por parte de empresa participante, inobservando el Procedimiento interno: S03.OAF.PR.015, denominado: "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios mayores a 8 UIT"; asimismo, dicha situación no fue advertida por el jefe de la UA Ivonne Paola Cruz Cordova, quien tenía la responsabilidad de hacer cumplir lo establecido en el procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT; permitiendo que la cotización de la empresa "UAB GARSUS PASAULIS" fuera utilizada para la elaboración del cuadro comparativo de bienes, que permitió la determinación del valor estimado y pluralidad de proveedores, así como para la elaboración del Resumen Ejecutivo, documentos que sustentaron la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas del proceso de contratación

La normativa aplicable a la desviación de cumplimiento, es la siguiente:

- **Procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT, de 20 de junio de 2021.**

 (...)

 6.2. Indagación de mercado.

 (...)

 6.2.9 Verificar si cuenta con RNP vigente y que el RUC se encuentre con la condición de activo-habido.

 6.2.10 Revisar las propuestas recibidas de los proveedores en función a lo requerido.

 - *De no estar conforme, coordinar con el proveedor la subsanación de las observaciones.*

 (...)

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos comentados se han suscitado por la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones del funcionario y servidor de la oficina de abastecimiento al no velar un adecuado cumplimiento de la Normativa Interna de Migraciones, quienes decidieron no exigir en la cotización presentada por la empresa UAB GARSUS PASAULIS el RUC activo y habido y el RNP vigente, lo cual permitió que se considerara válido para la sustentación y aprobación del

[104] Aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 000153-2020, de 3 de julio de 2020.

cuadro comparativo y aprobación del Resumen Ejecutivo, con más de un proveedor. (Pluralidad de proveedores).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados y su evaluación

Los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar nueva documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría

De otro lado cabe precisar que la ex funcionaria Ivonne Paola Cruz Córdova, comprendido en los hechos no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento que les fueron entregados mediante cédula de notificación n.°s 0000001-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES y 0000002-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES, ambos de 9 de mayo de 2024, notificados a través de Casilla mediante las cédulas de Notificación electrónica n.°s 000000013 y 00000014-2024-CG/5996-02-002, ambos de 23 de mayo de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, cédulas de comunicación considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación; y cuya evaluación, cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónica, forma parte del informe de auditoría de cumplimiento **(Apéndice n.° 82)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA**, identificada con DNI n.° 10585428, designada mediante Resolución n.° 000235-2021-MIGRACIONES, de 3 de noviembre de 2021 como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de Migraciones, desde el 3 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2021, donde se da por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia n.° 000261-2021-MIGRACIONES, de 10 de diciembre de 2021, vinculada contractualmente mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 123-MIGRACIONES-ORH-2021 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)** a quien se le notificó y comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 0000005--2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES adjunto a la cédula de notificación electrónica n.° 0000005-2024-CG/5996-02-002, ambas de 9 de mayo de 202; quien no ha remitido sus comentarios o aclaraciones, pese habérsele notificado la desviación de cumplimiento a través del sistema de Casilla CGR.

 No obstante, a ello, ha quedado plenamente establecido la participación de la señora **IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA**, en el hecho observado por las siguientes razones:

 Por no haber supervisado que se cumpliera las disposiciones en relación a la indagación de mercado establecidas en los numerales 6.2.9 y 6.2.10 del Procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, "Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT", que establecía *que el servidor responsable (Especialista/Analista de la UA), en atención al numeral 6.2.9, debe verificar si cuenta con RNP vigente y que el RUC se encuentre con la condición de activo-habido; asimismo, en atención al numeral 6.2.10 del referido dispositivo legal, el responsable (Especialista/Analista de la UA), debe revisar las propuestas recibidas de los proveedores en función a lo requerido y, de no estar conforme, coordinar con el proveedor la subsanación de las observaciones;* sin embargo, como resultado de la indagación de mercado, el Especialista de procedimiento de selección, emitió el informe n.° 002-2021-JYPA-UAB-OAF/MIGRACIONES de 9 de

noviembre de 2021, validando la cotización presentada de la empresa UAB GARSUS, que al momento de la presentación de su cotización no contaba con RUC activo y habido, ni RNP vigente; es más la mencionada funcionaria tomando como fuente el informe n.° 002-2021-JYPA-UAB-OAF/MIGRACIONES de 9 de noviembre de 2021, que contenía la cotización de la empresa UAB GARSUS PASAULIS, elaboró y suscribió el cuadro comparativo de bienes y el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, documentos que fueron utilizado para que la citada funcionara solicitará la aprobación del expediente de contratación, mediante el Formato 2, denominado Solicitud y aprobación de expedientes de contratación de 11 de noviembre de 202, cuyo expediente de contratación más adelante fue aprobada.

Asimismo, correspondía a la señora **IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA** durante el desempeño de su cargo como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, cumplir con su función de cautelar el cumplimiento del Procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT2, que establece que *"(...) la Unidad de Abastecimiento son las responsables de hacer cumplir lo establecido en el presente procedimiento"*; sin embargo, **no se advierte pronunciamiento o acción alguna**, que permita acreditar el cumplimiento de sus funciones; cabe señalar que, la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 002-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES/EXT, de 26 de marzo de 2024, solicitó información a la ex jefa de la Unidad de Abastecimiento, señora Ivonne Paola Cruz Córdova, respecto a los hechos observados; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna a la solicitud de información.

Lo señalado evidencia la omisión por parte de la señora **IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA** durante el desempeño de su cargo como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, con ocasión de su función de cautelar el cumplimiento del Procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, "Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT", que establece que *"(...) la Unidad de Abastecimiento son las responsables de hacer cumplir lo establecido en el presente procedimiento"*, en relación a la indagación de mercado, permitiendo se considerada como válida la cotización de la empresa UAB GARSUS PASAULIS, que no contaba con RUC activo y habido, ni RNP vigente, y en base a ello elaboró el Formato de Cuadro Comparativo de bienes y el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, con los cuales se aprobó más adelante el expediente de contratación, situación que permitió se efectué el estudio de indagación de mercado determinando el valor estimado y la existencia de pluralidad de postores, sin advertir que una de las dos únicas empresas que presentaron su cotización no contaba con RNP ni RUC, dejándose, por ende, de coordinar su posible subsanación, inobservandose lo dispuesto en el procedimiento interno de la entidad, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, la señora **IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA** incumplió sus obligaciones funcionales previstas en el literal i) del artículo 38 del del Texto Integrado Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones[105], que señala: *"i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (...)"*; así como, en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 111-MIGRACIONES-ORH-2021 de 4 de noviembre de 2021, cuya cláusulas octava, establece lo siguiente: ***"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL***

[105] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 000153-2020 de 3 de julio de 2020.

TRABAJADOR *(...) a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de* ***LA ENTIDAD*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) k) Otras que establezca* ***LA ENTIDAD*** *o que sean propias del puesto o función a desempeñar. (...).".* Subrayado es agregado.

En esa línea, inobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de MIGRACIONES con código RI.001-ORH-MIGRACIONES, Versión 05, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 000046-2022-GG/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, modificado mediante Resolución de Gerencia n.° 000035-2023-GG-MIGRACIONES de 1 de abril de 2023, que señala en su artículo 47°.- Deberes y obligaciones de los Servidores: "*Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES tiene obligación de a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben.*", y "*u) Otras que establezcan las normas legales e internas*". El subrayado es agregado.

Asimismo, soslayó lo señalado en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: "*Negligencia en el desempeño de sus funciones*"; además, de lo establecido en el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el "Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil", que señala: "*98.3 La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. (...)*"; igualmente, vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*".

De igual forma, se apartó de lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

2. **NORA NIEVES APAZA MAMANI**, identificada con DNI n.° 42061027, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 538-MIGRACIONES-RH-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 90)**, como Coordinador en Gestión de Abastecimiento, en la Oficina de Administración y Finanzas, durante el periodo de 30 de diciembre de 2020 a la fecha, , quien presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntos al oficio n.° 0000003-2024-EBR-JZ10AQP-MIGRACIONES de 17 de mayo de 2024, recibido en misma fecha a través del SGD de la Entidad, con firma digitalizada, en cuatro (4) folios y sin acompañar información documentada **(Apéndice n.° 82)**.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios descritos por la señora **NORA NIEVES APAZA MAMANI**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados:

P. M. QUISPE P.

Porque, en su calidad de Coordinadora en Gestión de Abastecimiento, sin justificación alguna omitió su función de verificar las labores e informes de indagación de mercado para el "Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el Servicio de Emisión Descentralizada de Pasaporte Electrónico", función derivada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 538-MIGRACIONES-RH-2020 de 30 de diciembre de 2020; cabe precisar que, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES de 23 de mayo de 2024, se le notificó vía casilla electrónica la desviación de cumplimiento, para la remisión de sus comentarios o aclaración sobre su participación en los hechos notificados.

Al respecto, la mencionada funcionaria mediante Carta n° 000003-2024NAM-UA-MIGRACIONES de 20 de mayo de 2024 y Carta n° 000006-2024NAM-UA-MIGRACIONES de 30 de mayo de 2024, ha señalado que, se le pretende atribuir una responsabilidad por el hecho de realizar una indagación de mercado bajo los principios de libre concurrencia, legalidad e igualdad de trato, afirmación irracional, toda vez que, señala que la norma de contrataciones establece que las entidades deben verificar la vigencia del RNP, durante el procedimiento de selección, en la etapa de registro de participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato; y siendo que la norma de contrataciones prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general; asimismo refiere que, la realización de la indagación de mercado para la recepción de cotizaciones, son decisiones y criterios que cada gestión pueda establecer a fin de contar con la pluralidad de participación durante la indagación de mercado, esto basado en los principios que rigen las contrataciones del Estado; y finalmente expresa que debido al cambio de gestión, la mantuvieron al margen de la indagación de mercado, más aún que la mencionada funcionaria había iniciado con dicha indagación; por lo que, en su condición de coordinadora de gestión de abastecimiento, ha cumplido con sus funciones asignadas.

Al respecto, de lo expresado por la mencionada funcionaria se advierte que la misma, no desvirtúa la observación comunicada, siendo que si bien es cierto, la norma de contrataciones no regula los procedimientos para llevar a cabo la indagación de mercado, no limita a que la entidad, en el marco de su competencia regule dichas situaciones, en el marco de los principios de las contrataciones del Estado; es así que la Migraciones, ha elaborado el Procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, "Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT" el cual es de obligatorio cumplimiento para el personal de la entidad.

Cabe señalar que, mediante Memorando N° DO00003-2022-OSCE-DTN', la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, dado que corresponde a cada Entidad definir los criterios y la metodología a emplear para elaborar la indagación de mercado, la normativa de contrataciones del Estado no establece una regulación particular respecto de las cotizaciones que pueden utilizarse como fuente para dicha indagación, entendiendo que ello compete al ámbito de gestión de cada Entidad. No obstante, independientemente de las fuentes que se utilicen para realizar la indagación de mercado, el operador logístico, al realizar la evaluación respecto de la pluralidad de postores, deberá analizar si a partir de la información recabada se puede determinar, para el procedimiento de selección en particular, la existencia en el mercado de dos o más -potenciales- postores que puedan cumplir con el requerimiento de la Entidad..."; es decir, el citado procedimiento aprobado por la Entidad

corresponde a una decisión de la gestión de cumplimiento obligatorio de regular la indagación de mercado,

Asimismo, lo normado en la Ley y su Reglamento, respecto a la existencia de pluralidad de postores hace referencia a que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, al realizar la interacción con el mercado, busca definir si existe, para el procedimiento de selección que se vaya a convocar, más de un potencial postor que pueda cumplir con el requerimiento de la Entidad para así determinar la viabilidad de llevar a cabo el referido procedimiento de selección sobre la base, entre otros, de la cuantía y demás condiciones que establ la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En ese sentido, el Procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, "Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT" que regula entre otros, la indagación de mercado en los procesos mayores a 8 UIT, estaría de acuerdo a lo normado por la Ley de Contrataciones de Estado, buscando según la interacción con el mercado la existencia de posibles postores que estén aptos para participar en el proceso de selección, cuya requisitos RNP y RUC son requisitos que serán necesarios en etapas posteriores, es más el citado procedimiento permite la coordinación con los participantes de la indagación de mercado para la regularización de requisitos RNP y RUC.

En relación, a lo mencionado por la mencionada servidora respecto al cambio de gestión, la mantuvieron al margen de la indagación de mercado, más aún que la mencionada funcionaria había iniciado con dicha indagación, cabe señalar que, no adjunta documentación que respalde dicha situación.

Por consiguiente, queda demostrado que, la señora **NORA NIEVES APAZA MAMANI**, en su calidad de Coordinadora en Gestión de Abastecimiento, incumplió su función de "verificar las labores e informes de indagación de mercado", derivadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 538-MIGRACIONES-RH-2020 de 30 de diciembre de 2020; para que así se obtenga un adecuado resultado de la indagación de mercado, según las disposiciones internas emitidas por la entidad; sin embargo, **no se advierte pronunciamiento o acción alguna**, que permita acreditar el cumplimiento de sus funciones.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios de la unidad de abastecimiento efectuaron el estudio de indagación de mercado determinando el valor estimado y la existencia de pluralidad de proveedores, sin advertir que una de las dos únicas empresas que presentaron su cotización no contaba con RNP ni RUC, dejándose, por ende, de coordinar su posible subsanación, inobservandose lo dispuesto en el procedimiento interno de la entidad, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración Pública"; "Funcionarios y servidores de la entidad tramitaron y otorgaron indebidamente adelanto directo a la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ por s/ 2 867 200,00, pese a no cumplir con la presentación de la garantía, ni el comprobante de pago dentro del plazo para su procedencia, inobservando las condiciones contractuales y la normativa de contrataciones; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, favoreciendo al contratista con el otorgamiento de dicha liquidez"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Funcionarios y servidores de la entidad tramitaron y otorgaron indebidamente adelanto directo a la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ por s/ 2 867 200,00, pese a no cumplir con la presentación de la garantía, ni el comprobante de pago dentro del plazo para su procedencia, inobservando las condiciones contractuales y la normativa de contrataciones; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, favoreciendo al contratista con el otorgamiento de dicha liquidez*"; y "*Funcionarios aprobaron ampliación de plazo para la primera entrega de libretas de pasaporte electrónico sin haber finalizado el hecho generador, y con sustento documental extendido en el extranjero sin legalización por funcionarios consulares peruanos para su validez, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y el reglamento consular del Perú; asimismo, generaron la aprobación de una ampliación de plazo en la segunda entrega a pesar que no correspondía la procedencia de la solicitud al no haber sustentado la causal del hecho generador ni documentalmente dicha solicitud, afectando la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, aplazando la entrega y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Funcionarios y servidores de la entidad tramitaron y otorgaron indebidamente adelanto directo a la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ por s/ 2 867 200,00, pese a no cumplir con la presentación de la garantía, ni el comprobante de pago dentro del plazo para su procedencia, inobservando las condiciones contractuales y la normativa de contrataciones; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, favoreciendo al contratista con el otorgamiento de dicha liquidez*", están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del informe de auditoría.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Superintendencia Nacional de Migraciones, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la tramitación y pago del adelanto directo en el marco de la ejecución del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, se advierte que, funcionarios y servidores de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de Operaciones, Unidad de Abastecimiento, Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos de la dirección de Operaciones y Unidad de Contabilidad y Tesorería, tramitaron, viabilizaron y otorgaron un adelanto directo de S/ 2 867 200,00 a favor de la contratista IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante Contratista) por S/ 2 867 200,00; a pesar que no cumplió con presentar dentro del plazo establecido al 4 de marzo de 2022, la documentación exigida para su otorgamiento: carta fianza o póliza de caución y comprobante de pago, condiciones establecidas en la cláusula novena del citado contrato y en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES, habiendo presentado para ello una fotocopia de carta fianza con el sello "COPIA SIN VALOR" y sin firmas de los funcionarios de la institución financiera, adjunto a la Carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022 .

Posteriormente, la citada contratista, el 7 de marzo de 2022 (vencido el plazo para la presentación de solicitud de adelanto directo), presentó en la Mesa de Partes de Migraciones presencial, la Carta n.° 1-2022-MIG-005 de 7 de marzo de 2022 adjuntando el ORIGINAL de la Carta Fianza n.° 10634954-000 emitida por el Banco Scotiabank, luego el 14 de marzo de 2022, la CONTRATISTA remitió la Factura Electrónica n° E001-109 de la misma fecha, mediante Carta n.° 1-2022-MIG-0008 de 14 de marzo de 2022 ; sin embargo, las bases del procedimiento de selección ni el contrato establecían subsanaciones y/o prórrogas, vencido el plazo para la presentación de la solicitud del adelanto directo; por lo que, indebidamente se le favoreció al otorgarle dicho monto que no correspondía.

Lo expuesto infringe la cláusula novena del Contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, el numeral 20 de los Términos de Referencias incluidos en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, los artículos 9 y 39.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 42.1 y 156.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Los hechos expuestos, han generado la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, y favoreció al Contratista con el otorgamiento de una liquidez ascendente a S/ 2 867 200,00.

Los hechos observados se generaron debido a la conducta de la señora Ivone Paola Cruz Córdova, en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, así como del señor José Silvera Jiménez, especialista de la Unidad de Abastecimiento, quienes tramitaron y permitieron la viabilidad de la solicitud de adelanto directo a favor de la contratista, a pesar de tener conocimiento del incumplimiento de las condiciones contractuales, además quienes a pesar que tenían a cargo la custodia del expediente de contratación, se advierte que dicho expediente únicamente contiene la documentación requerida para la procedencia de la solicitud de adelanto directo, de manera beneficiosa a la Contratista; asimismo por la conducta negligente de las señoras Cynthia Otani Cano, directora de la Dirección de Operaciones, y Erika Milagros Bravo Ruiz, Coordinadora de la Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos, quienes sin la debida diligencia de la revisión del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del adelanto directo, emitieron opinión favorable al respecto.
(Observación n.° 1)

2. En la ejecución del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES -OAF, modificada por la adenda n.° 01 del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF, de 7 de febrero y 13 de mayo de 2022, respectivamente, derivados de la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES *"Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico"*, suscritos entre la Superintendencia Nacional de Migraciones y la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ, se ha evidenciado que funcionarios otorgaron ampliación de plazo en la primera y segunda entrega previstas por la causal de "Atraso y/o paralización no imputable al contratista"; no obstante, con respecto a la primera entrega se admitió y aprobó una ampliación de plazo por 21 días calendario pese a que la "causal de atraso" no había finalizado, asimismo los documentos del extranjero que sustentaban dicha causal no se encontraban legalizados por autoridades peruanas, necesario para surtir efectos legales en el Perú; en relación a la segunda entrega se admitió y aprobó la ampliación de plazo por 7 días calendario sin causal de atraso ni sustento documental que justifique el retraso de la entrega en el plazo previsto.

Los hechos expuestos infringen el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 508° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo n.° 076-2005-RE de 4 de octubre de 2005.

Los hechos expuestos de la procedencia de ampliación de plazo afectaron la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, retrasando la entrega y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes.

La situación expuesta se ha originado por el incumplimiento funcional de los señores Carlos Ramón Noda Yamada, director de Operaciones (e), José Onécimo Claros Sandy, jefe de la unidad de Abastecimiento, Miguel Ángel De Loayza Guillen y Jorge Enrique Gibbons Ventura Jefe de la oficina de Administración y Finanzas, responsables de haber aprobado la ampliación de plazo para la primera entrega de libretas de pasaporte electrónico sin haber finalizado el hecho generador, y con sustento documental extendido en el extranjero sin legalización por funcionarios consulares peruanos para su validez, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y el reglamento consular del Perú; asimismo, generaron la aprobación de una ampliación de plazo en la segunda entrega a pesar que no correspondía la procedencia de la solicitud al no haber sustentado la causal del hecho generador ni documentalmente dicha solicitud, afectando la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, aplazando la entrega y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes.
(Observación n.° 2)

3. De la revisión a los documentos vinculados al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 Libretas de Pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el Servicio de Emisión Descentralizada de Pasaporte Electrónico", se advierte que funcionarios y servidores de la Unidad de Abastecimiento realizaron la indagación de mercado invitando a cuarenta y seis (46) empresas dedicadas al rubro en el mercado, vía correo electrónico; producto de este, solo dos (2) empresas cumplieron con remitir sus propuestas, "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ" y "UAB GARSUS PASAULIS", de la cual esta última no contaba con RUC activo y habido ni RNP vigente; por lo que, no debió admitirse su cotización en la indagación de mercado; no obstante ello, fue utilizada para la elaboración del cuadro comparativo de bienes, que permitió la determinación del valor estimado del monto a convocar y su pluralidad de proveedores, así como para la elaboración del Resumen Ejecutivo, documentos que sustentaron la aprobación del expediente de contratación.

Lo expuesto denotarían el incumplimiento de lo establecido en los numerales 6.2.9 y 6.2.10 del procedimiento S03.OAF.PR.015, Versión 02, "Adquisiciones de Bienes y Contrataciones Servicios Mayores a 8 UIT", documento normativo institucional, aprobado el 20 de agosto de 2021.

Dicha situación, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos comentados se han suscitado por la falta de diligencia en el desempeño de sus funciones del funcionario y servidor de la oficina de abastecimiento al no velar un adecuado cumplimiento de la Normativa Interna de Migraciones, quienes decidieron no exigir en la cotización presentada por la empresa UAB GARSUS PASAULIS el RUC activo y habido y el RNP vigente, lo cual permitió que se considerara válido para la sustentación y aprobación del

cuadro comparativo y aprobación del Resumen Ejecutivo, con más de un proveedor.(Pluralidad de proveedores).
(Observación n.° 3)

4. Se ha determinado que la empresa contratista tiene pendiente reponer 5 345 libretas de pasaporte electrónico, por motivo de utilización en pruebas de laboratorio, y fallas de fábrica detectadas a su entrega como en producción, pese a ser una obligación contractual; asimismo, la dirección de operaciones desde noviembre 2023 aún está por determinar el tratamiento de 2 297 libretas a fin de establecer su uso o reposición de parte del contratista; dichos aspectos aplazan la disposición de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes.
(Aspecto relevante 1.6.1.)

5. De la revisión y análisis a la información relacionada a la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, convocada por la Entidad, para la adquisición de LPE y LS, la Comisión Auditora, concluye que, si bien las Especificaciones Técnicas establecieron que con la suscripción del Acta de Pase a producción, la DIROP entregaría al contratista (con carta notificada al correo electrónico o medio convenido), el listado de pruebas a ser llevadas a cabo en el Laboratorio Especializado en el Extranjero; sin embargo, para dicho momento el contratista ya habría cumplido con enviar la propuesta de la terna de laboratorios para que la entidad elija con cuál de ellos se efectuaría las citadas pruebas, situación que no garantiza que uno de los laboratorios a ser elegido cumpla con la totalidad de las pruebas definidas con posterioridad a dicha selección, en cuanto a lo concerniente a los procesos de contratación convocados por la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno 2.1.)

6. De la revisión y análisis a la información relacionada a la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, convocada por la Entidad, para la adquisición de LPE y LS, la Comisión Auditora, concluye que la Entidad no cuenta con un lineamiento y/o metodología para determinar las pruebas de laboratorio a ser aplicadas a las libretas de pasaportes electrónico que permitan constatar el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas previstas en bases integradas.
(Deficiencia de Control Interno 2.2.)

7. De la revisión y análisis a la información relacionada a la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, convocada por la Entidad, para la adquisición de LPE y LS, la Comisión Auditora, concluye que de la revisión de los resultados de laboratorio de parte de DIROP y la OTIC, se efectúa sin seguir un lineamiento y/o procedimiento sobre el particular, presentándose aspectos dejados de analizar como el caso de la no identificación de la totalidad de los pasaportes remitidos para dichas pruebas, sin tener además dicha revisión un plazo para su realización, o de subsanación frente a eventuales observaciones determinadas por la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno 2.3.)

8. De la revisión a la información de la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, convocada por la Entidad para la adquisición de LPE y LS, la Comisión Auditora, concluye que la Entidad seleccionó un laboratorio extranjero de la terna presentada por el contratista para la realización de pruebas a las libretas de pasaporte electrónico a fin de establecer su cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin seguir un lineamiento o procedimiento interno para ello, de cuyo informe resultante se aprecia que tercerizó determinadas pruebas.
(Deficiencia de Control Interno 2.4.)

9. De la revisión y análisis a la información relacionada a la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, convocada por la Entidad, para la adquisición de LPE y LS, la Comisión Auditora, concluye que la Entidad, no cuenta con procedimientos y/o lineamientos referidos a plazos para que el contratista efectué reposiciones de libretas de pasaportes electrónicos con fallas de fabricación, identificadas a su ingreso a almacén central, en el proceso de producción o por disposición para pruebas de laboratorio; generando el riesgo de que los contratistas aplacen o incumplan con sus obligaciones contractuales, y que la Entidad no cuente oportunamente con dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes, afectando los objetivos institucionales.
(Deficiencia de Control Interno 2.5.)

10. De la revisión y análisis a la información relacionada a la Licitación Pública n.° 005-2021-MIGRACIONES, convocada por la Entidad, para la adquisición de LPE y LS, la Comisión Auditora, concluye que, la Entidad distribuyó y entregó a la ciudadanía libretas de pasaportes electrónicos en distintas jefaturas zonales, agencias y MAC, correspondiente al primer entregable, pese a que no se contó con los resultados de las pruebas de laboratorio realizados en el extranjero y por ende tampoco con la evaluación, revisión y opinión por parte de la DIROP y la OTIC de los mismos.
(Deficiencia de Control Interno 2.6.)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación n.°1 con señalamiento de responsabilidad penal del informe de auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones comprendidos en los hechos observados del presente informe de auditoría, de acuerdo a su competencia
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Superintendente Nacional de Migraciones:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1 y 3)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que, la Gerencia General en coordinación con la Dirección de Operaciones y la Oficina de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de supervisión y control, cuya labor se sustente documentalmente, orientados a cautelar que las solicitudes de adelanto

establecidas en el numeral 156.2 del artículo 156° el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y las estipulaciones del contrato de corresponder, con la finalidad de resguardar el buen funcionamiento de la administración pública.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer a la Unidad de Abastecimiento completar la documentación faltante del expediente de contratación correspondiente al proceso de Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 Libretas de pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico"; y establecer como Órgano Encargado de las Contrataciones, mecanismos de control de la documentación a considerar en el expediente de contratación, coordinando además con las dependencias intervinientes en cada fase de los procedimientos de contratación a ser efectuados, la remisión de documentación desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato en su debida oportunidad a incorporarse en el expediente de contratación.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponga que la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y unidades orgánicas (área usuaria) verifiquen y cautelen que las solicitudes de ampliación de plazo cumplan los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y las opiniones vinculantes del OSCE vinculadas a las ampliaciones de plazo, generando el sustento documental correspondiente de la labor efectuada.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponga que la oficina de Administración y Finanzas, a través de la unidad de Abastecimiento instruya periódicamente y con sustento documental, al personal encargado de realizar las indagaciones de mercado para la determinación del valor estimado, a fin de que efectúe dicha labor de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y directivas internas, específicamente a las solicitudes de cotizaciones y las fuentes a utilizar.
(Conclusión n.° 3)

6. Disponga que la DIROP gestione a la brevedad del caso ante la empresa contratista "IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ", la reposición de los 5,345 LPE, identificados con fallas de fábrica y detectados durante el Conteo y control de calidad aplicados a los sub lotes de insumos que ingresaron al Almacén Central de Breña adquiridos según contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF y prestación adicional, así como las identificadas en el proceso de producción y las utilizadas para las pruebas de laboratorio en el extranjero.

Disponga que la DIROP realice en el más breve plazo la validación de 2 297 LPE, a fin de determinar el tratamiento de los mismos, y de ser el caso gestionar su reposición de parte del contratista.
(Conclusión n.° 4)

7. Disponga que la DIROP gestione con las unidades orgánicas involucradas, realicen una evaluación del proceso de "Pruebas de laboratorio", a fin de que se establezca que, para los procesos de contratación convocados por la Entidad para la adquisición de LPE y LS, se considere desde el requerimiento del área usuaria y en las Bases Integradas, el listado de pruebas a ser llevadas a cabo en el laboratorio especializado en el extranjero, con la finalidad de que Entidad, tenga la certeza que la terna de laboratorios especializados presentados por el contratista, cumplan con efectuar las pruebas de calidad, durabilidad, entre otros, definidas previamente por la Entidad, evitando reprocesos y ampliando la posibilidad de la Entidad, para la elección del laboratorio que realice las pruebas descritas con el detalle correspondiente.
(Conclusión n.° 5)

8. Disponga que la DIROP gestione con las unidades orgánicas involucradas, se realicen una evaluación al proceso de determinación y/o definición del listado de pruebas de laboratorio especializado en el extranjero, elaborado por la Entidad, a fin de que, se establezcan lineamientos y/o metodologías, para determinar las pruebas de laboratorio a ser aplicadas a las libretas de pasaportes electrónico que permitan constatar el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas previstas en Bases Integradas de los procesos de contratación convocado por la Entidad para la adquisición de LPE y LS, de tal forma se asegure la calidad en la emisión de los mismos.
(Conclusión n.° 6)

9. Disponga que la DIROP, gestione con las unidades orgánicas involucradas, realicen una evaluación del proceso de revisión de los resultados de las pruebas de laboratorio en el extranjero a las LPE personalizados, para los procesos de contratación convocados por la Entidad, referente a la forma de evaluación y revisión de los resultados de las pruebas de laboratorio efectuados en el extranjero, de tal forma se tenga la certeza que se haya verificado el cumplimiento de las características y normas aplicables con relación a todos los bienes remitidos por la Entidad para su evaluación.
(Conclusión n.° 7)

10. Disponga que la DIROP, gestione con las unidades orgánicas involucradas, realicen una evaluación del proceso de selección de laboratorios, a fin de que se establezcan lineamientos, procedimientos y/o criterios, que le permitan a las unidades orgánicas de OTIC y DIROP, para llevar a cabo la elección del laboratorio que se encargaría de realizar las pruebas a los pasaportes electrónicos en el extranjero, con un sustento técnico, estableciendo, entre otros, a los responsables y sus respectivas responsabilidades para dicha labor, lo cual permitirá a la Entidad contar con procedimientos definidos que garanticen una adecuada transparencia en la ejecución documentada de dicha selección.
(Conclusión n.° 8)

11. Disponga que la DIROP gestione con las unidades orgánicas involucradas, se actualice su Instructivo de Acopio de Libretas de Pasaporte Electrónico, Pasaportes Electrónicos y Láminas de Seguridad fallados y anulados" (código M04.DIROP.IN-015) a fin de establecer el plazo que tendría el contratista para cumplir con la reposición de las Libretas Pasaportes Electrónicas y/o Láminas de Seguridad con fallas o defectos de fabricación detectados al ingreso a Almacén Central de la Entidad, en el proceso de producción en las jefaturas zonales y respecto a las libretas entregadas para Pruebas de Laboratorio, determinando además la documentación a ser generada sobre el particular con el contratista, estableciendo las responsabilidades de los intervinientes en el monitoreo y supervisión en el mismo en resguardo de los intereses institucionales.
(Conclusión n.° 9)

12. Disponga que la DIROP, gestione con las unidades orgánicas involucradas, realicen una evaluación del proceso de evaluación y verificación de resultados de pruebas de laboratorio del extranjero, a fin de que se establezcan lineamientos y/o procedimientos internos aprobados, que establezcan entre otros, que previo a la distribución de las LPE a la ciudadanía, la Entidad, deberá de contar con los resultados de las pruebas de laboratorio efectuados en el extranjero, así como de las respectivas evaluaciones, revisiones y opiniones tanto de la OTIC como de la DIROP, respecto al cumplimiento de todas las pruebas establecidas por la Entidad, de tal forma se asegure que los LPE cuenten con la calidad requerida para su emisión.
(Conclusión n.° 10)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 : Copia simple del contrato n.° 001-2022-MIGRACIONES-OAF de 7 de febrero de 2022, con firmas digitalizadas.

Apéndice n.° 6 : Copias fedateadas de las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de suministro de bienes.

Apéndice n.° 7 : Copia simple de la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022, con firmas digitalizadas, que adjunta copia simple de la carta fianza n.° 10634954-000 de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de la carta n.° 1-2022-MIG-005 de 7 de marzo de 2022, que adjunta copia simple de la carta fianza n.° 10634954-000 de 4 de marzo de 2022 y copia simple del documento entrega de documentación n.° 336 de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9 : Copias simples de los memorandos n.°s 001838 y 002294-2024-UGD-MIGRACIONES de 27 de marzo y 22 de abril de 2024, respectivamente, con firmas digitalizadas.

Apéndice n.° 10 : Copia simple de la carta n.° 1-2022-MIG-008 de 14 de marzo de 2022, con firma digitalizada, que adjunta copia simple de la factura electrónica n° E001-109 de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 11 : Copia simple de la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022, con firmas digitalizadas, que adjunta copia simple de la carta fianza n.° 10634954-000 de 4 de marzo de 2022 y copia simple de la Factura electrónica n.° E001-109 de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12 : Copia simple del proveído n.° 003072-2022-OAF/MIGRACIONES de 7 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 13 : Copia simple de la hoja de elevación n.° 000351-2024-UA-MIGRACIONES de 3 de abril de 2024, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 14 : Copia simple del proveído n.° 003076-2022-OAF/MIGRACIONES de 7 de marzo de 2022, con firma digitalizada, que adjunta copia simple de la carta n.° 1-2022-MIG-005 de 7 de marzo de 2022, con firma digital y copia simple de la carta fianza n.° 10634954-000 de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 15 : Copia simple de la carta n.° 1-2022-MIG-007 de 8 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 16 : Copia simple del proveído n.° 002883-2022-UA/MIGRACIONES de 8 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 17 : Copia simple del informe n.° 000377-2022-UA-MIGRACIONES de 8 de marzo de 2022, con firma digitalizada, que adjunta copia simple de la carta n.° 1-2022-MIG-004 de 4 de marzo de 2022, con firma digital y copia simple de la carta fianza n.° 10634954-000 de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 18 : Copia simple del memorando n.° 000770-2022-OAF/MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 19 : Copia simple del proveído n.° 003406-2022-DIROP de 11 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 20 : Copia simple del correo electrónico de Silvera Jimenez Jose Luis, de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 21 : Copias fedateadas del comprobante de pago n° 02512 de 7 de abril de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 22 : Copia simple de la hoja de elevación n.° 000760-2022-UFORO/MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 23 : Copia simple del memorando n.° 001291-2022-DIROP-MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 24 : Copia simple del proveído n.° 003366-2022-OAF/MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 25 : Copia simple del proveído n.° 003533-2022-OAF/MIGRACIONES de 14 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 26 : Copia simple del proveído n.° 003165-2022-UA/MIGRACIONES de 14 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 27 : Copia simple del proveído n.° 003167-2022-UA/MIGRACIONES de 14 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 28 : Copias fedateadas del formato para trámite de expediente de pago de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 29 : Copia simple del proveído n.° 003168-2022-UA/MIGRACIONES de 21 de marzo de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 30 : Copias fedateadas de los comprobantes de pagos n.°s 02157 al 2166 de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 31 : Copias simples de la carta n.° 000001-2024-COC de 17 de abril de 2024 y de la hoja de trámite documentario – mesa de partes, expediente n.° 0106596-2024 de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 32 : Copia simple del formato n° 04 "Designación de Comité de Selección", n° 036-2021-CS de 11 de noviembre de 2021, con firmas digitalizadas.

Apéndice n.° 33 : Copia simple del oficio n.° 000001-2024-EBR-JZ10AQP-MIGRACIONES de 16 de abril de 2024, con firma digitalizada; copia simple de la hoja de elevación n.° 000760-2022-UFORO/MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022, con firma digitalizada y copia simple del memorando n.° 001291-2022-DIROP-MIGRACIONES de 11 de marzo de 2022, con firma digitalizada

Apéndice n.° 34 : Copia simple de la carta n.° 02-2024-JLSJ de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 35 : Copia simple de la hoja de elevación n.° 000416-2024-UA-MIGRACIONES de 18 de abril de 2024, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 36 : Copia simple del acta de pase de producción de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 37 : Copia simple de la hoja de tramite documentario – mesa de partes, expediente n.° 0116527-2022 de 07 de abril de 2022, que adjunta la copia simple de la carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022, con firma digitalizada y sus anexos.

Apéndice n.° 38 : Copia simple de la Noticia "La crisis de UPM se profundiza; el fabricante alega fuerza mayor" derivada del enlace de Página Weeb: https://www.printweek.com/news/upm-crisis-deepens-manufacturer-cites-force-majeure.

0111

Apéndice n.° 39 : Copia simple de la Noticia "Huelga en plantas de UPM continuará hasta mediados de abril" derivada del enlace de página web: https://yle.fi/a/3-12361638.

Apéndice n.° 40 : Copias simples des las Noticias "Escasez global de Chips: Todo lo que necesita saber", derivada del enlace de página web: https://www.techrepublic.com/article/global-chip-shortage-cheat-sheet/ y "Cuando los chips no funcionan: como la industria de los semi conductores afronta la escasez mundial", derivada del enlace de página web:https://www.weforum.org/agenda/2022/02/semiconductor-chip-shortage-supplye-chain/; y copia simple de la consulta en internet de la empresa BIOMETRIC UPDATE.COM.

Apéndice n.° 41 : Copia simple de opinión n.° 121-2016/DTN de 1 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 42 : Copia simple de opinión n.° 009-2016/DTN de 22 de enero de 2016.

Apéndice n.° 43 : Copia simple de la hoja de tramite documentario – mesa de partes, expediente n.° 0116527-2022 de 07 de abril de 2022, que adjunta la copia simple de la carta n.° 1-2022-MIG-011 de 7 de abril de 2022, con firma digitalizada y sus anexos.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada del informe n.° 0071-2022-DIROP-MIGRACIONES de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 45 : Copia simple del proveído n.° 005035-2022-OAF-MIGRACIONES de 8 de abril de 2022, con firma digital.

Apéndice n.° 46 : Copia simple del informe n.° 004-2022-RCHR/UA/MIGRACIONES de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 47 : Copia simple de la hoja de elevación n.° 000204-2022-UA-MIGRACIONES de 8 de abril de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 48 : Copia simple del memorando n.° 001174-2022-OAF-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 49 : Copia simple del informe n.° 000272-2022-OAJ-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 50 : Copia simple del proveído n.° 005184-2022-OAF-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 51 : Copia simple de la carta n.° 000093-2022-OAF-MIGRACIONES de 11 de abril de 2022, con firma digitalizada.

Apéndice n.° 52 : Copia simple del correo institucional al correo mariano.lopez@ingroupe.com, de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 53 : Copia simple de las guías de remisión n.°s 001-000072, 001-000075, 001-000077, 001-000079 y 001-000080 de 11 y 21 de abril, 24 y 31 de mayo, y 3 de junio de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 54 : Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.°s 06484 al 06499 de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 55 : Copia simple del informe n.° 000544-2021-DIROP/MIGRACIONES de 11 de agosto de 2021, con firma digital, que adjunta copia simple de las Especificaciones técnicas para la contratación del suministro de 700,000 libretas de pasaporte electrónico y láminas de seguridad para el servicio de emisión descentralizada de pasaportes electrónicos, con firmas digitalizadas.

Apéndice n.° 56 : Copia simple del proveído n.° 010693-2021-OAF/MIGRACIONES de 13 de agosto de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 57 : Copia simple del proveído n.° 010167-2021-UA/MIGRACIONES de 13 de agosto de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 58 : Copias simples de cuarenta y seis correos electrónicos institucionales, todos de fecha 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 59 : Copia simple de correo electrónico de 27 de agosto de 2021, de Sliwa Radoslaw <R.Sliwa@pwpw.pl>.

Apéndice n.° 60 : Copia simple de correo electrónico de 27 de agosto de 2021, de LOPEZ Mariano <Mariano.LOPEZ@ingroup.com>.

Apéndice n.° 61 : Copia simple de correo electrónico de 27 de agosto de 2021, de Elkjaer Alvarado <Ealvarado@salmoncorp.com>.

Apéndice n.° 62 : Copia simple de correo electrónico de 27 de agosto de 2021, de Antonella Zuloaga Vargas <antonella.zuloaga@iafisgroup.com>.

Apéndice n.° 63 : Copia simple de correo electrónico de 27 de agosto de 2021, de Senra Marcos <Marcos.senra@hidglobal.com>.

Apéndice n.° 64 : Copia simple de correo electrónico de 27 de agosto de 2021, de Leticia Carrion <lcarrion@thomasgreg.com.pe>.

Apéndice n.° 65 : Copia simple de correo electrónico de 27 de agosto de 2021, de Viveros Alfonso <Alfonso.viveros@thalesgroup.com>.

Apéndice n.° 66 : Copia simple del informe n.° 000570-2021-DIROP/MIGRACIONES de 15 de setiembre de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 67 : Copia simple del memorando n.° 006950-2021-DIROP/MIGRACIONES de 22 de setiembre de 2021, con firma digital, que adjunta las Especificaciones técnicas de bienes y/o suministros, con firmas digitalizadas.

Apéndice n.° 68 : Copia simple del proveído n.° 013413-2021-OAF/MIGRACIONES de 22 de setiembre de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 69 : Copia simple del proveído n.° 012176-2021-UA/MIGRACIONES de 22 de setiembre de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 70 : Copias simples de cuarenta y dos correos electrónicos, de Apaza Mamani Nora Nieves, todos de fecha 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 71 : Copias simples de cuarenta y dos correos electrónicos, de Apaza Mamani Nora Nieves, todos de fecha 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 72 : Copias simples de cuarenta y un correos electrónicos de Apaza Mamani Nora Nieves, todos de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 73 : Copia simple del Procedimiento Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios mayores a 8 UIT, con firmas digital.

Apéndice n.° 74 : Copia simple del correo electrónico de Lopez Mariano <Mariano.LOPEZ@ingroupe.com>, de 3 de noviembre de 2021, que adjunta copia simple del documento S/N de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 75 : Copia simple del correo electrónico de Karolis Andriuskevicius <karolis.a@gp.lt> de 3 noviembre de 2021, que adjunta copia simple de documento S/N de 3 de noviembre de 201.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada del informe n.° 002-2021-JYPA-UAB-OAF/MIGRACIONES de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 77 : Copia fedateada del formato de cuadro comparativo (bienes).

Apéndice n.° 78 : Copia fedateada del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 79 : Copia simple del formato n.° 02: Solicitud y aprobación de expediente de contratación, n.° 042-2021-AE de 11 de noviembre de 2021, con firma digital.

Apéndice n.° 80 : Copia simple del memorando n.° 000026-2024-CCSA2-OCI de 20 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 81 : Copia simple del informe n.° 000003-2024-NAM-UA-MIGRACIONES de 22 de marzo de 2024, con firma digital.

Apéndice n.° 82 : Copias simples de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000003, 00000004, 00000005, 00000007, 00000009, 00000010, 00000011, 00000012, 00000013 y 00000014-2024-CG/5996-02-002 de fechas 09, 13, 19, 20 y 23 de mayo de 2024, con firmas digitalizadas y cargos de notificación respectivos de las mismas fechas, con firmas digitalizadas; copias simples de cédulas de notificación n.° 000001, 000002, 000003, 000004, 000005, 000006, 000008, 00000010, 00000011 y 00000012-2024-CCSA2-OCI-MIGRACIONES, de fechas 9, 13 y 20 de mayo de 2024, con firmas digitalizadas; copia fedateadas de las desviaciones de cumplimiento con sus respectivos motivos; copia simples y fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 83 : Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000022-2022-MIGRACIONES de 9 de febrero de 2022, con firma digitalizada, copia simple de Resolución de Superintendencia n.° 000038-2022-MIGRACIONES de 28 de marzo de 2022, con firma digitalizada y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-MIGRACIONES-ORH de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 84 : Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000262-2021- de 10 de diciembre de 2021, con firma digitalizada; copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000042-2022-MIGRACIONES de 30 de marzo de 2022, con firma digitalizada; copia simple de la Resolución Jefatural n.° 000023-2022-ORH/MIGRACIONES de 31 de enero de 2022, con firma digitalizada; copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000037-2022- de 24 de marzo de 2022, con firma digitalizada y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 123-MIGRACIONES-ORH-2021 de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 85 : Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 000100-2020-GG/MIGRACIONES de 22 de octubre de 2020, con firma digitalizada; copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 000153-2022-GG-MIGRACIONES de 2 de setiembre de 2022, con firma digitalizada y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 181-MIGRACIONES-RH-2018 de 22 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 86 : Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 000074-2022-ORH-MIGRACIONES de 4 de abril de 2022, con firma digitalizada; copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000076-2022-MIGRACCIONES de 19 de abril de 2022, con firma digitalizada y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 015-MIGRACIONES-ORH-2022 de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 87 : Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000065-2022-MIGRACIONES de 2 de abril de 2022, con firma digitalizada; copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000123-2022-MIGRACIONES de 17 de mayo de 2022, publicada el 19 de mayo de 2022 en el diario oficial "El

Peruano", y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-MIGRACIONES-ORH-2022 de 3 de abril de 2022.

Apéndice n.° 88 : Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 000075-2022-ORH-MIGRACIONES de 4 de abril de 2022, con firma digitalizada; copia simple de la Resolución de la Superintendencia n.° 000071-2022-MIGRACIONES de 12 de abril de 2022, con firma digitalizada y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-MIGRACIONES-ORH-2022 de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 89 : Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000037-2022-MIGRACIONES de 24 de marzo de 2022, con firma digitalizada; copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000100-2022-MIGRACIONES de 1 de mayo de 2022, con firma digitalizada y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-MIGRACIONES-ORH-2022 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 90 : Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 538-MIGRACIONES-RH-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 91 : Copia simple de la Resolución de Gerencia n.° 000046-2022-GG/MIGRACIONES de 10 de marzo de 2022, que aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con firmas digitalizadas.

Apéndice n.° 92 : Copia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 000153-2020- de 3 de julio de 2020, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones de Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con firmas digitalizadas.

Breña, 12 de junio de 2024.

Mag. Carlo Ronald Alvarado del Pozo.
Supervisor de Comisión Auditora

Econ. Mario Lucio Ticona Tamara
Jefe de Comisión de Control

Abog. Cynthia Luz Cuya Adriano
Abogada de Comisión Auditora

CPC. Marco Antonio Mayhuasca Ñaña
Integrante de Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de MIGRACIONES que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 12 de junio de 2024.

CPC. Pablo Manuel Quispe Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

Apéndice n.° 1

JEFE DE COMISIÓN
V°B°
MIGRACIONES
M. TICONA T.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 033 -2024-2-5996-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad (*)
1	Funcionarios y servidores de la entidad tramitaron y otorgaron indebidamente adelanto directo a la empresa IN CONTINU ET SERVICES S.A.S SUCURSAL DEL PERÚ por S/ 2 867 200,00, pese a no cumplir con la presentación de la garantía, ni el comprobante de pago dentro del plazo para su procedencia, inobservando las condiciones contractuales y la normativa de contrataciones; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, favoreciendo al contratista con el otorgamiento de dicha liquidez.	CYNTHIA OTANI CANO	10321769	Director de la Dirección de Operaciones	9//02/2022	28/03/2022	CAS	10321769				X	
		IVONNE PAOLA CRUZ CÓRDOVA	10585428	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	13/12/2021	30/03/2022	CAS	10585428			X	X	
				Jefe de la unidad de Abastecimiento	4/11/2021	13/12/2021	CAS						
				Jefe (e) de la unidad de Abastecimiento	1/02/2022	30/03/2022					X	X	
		ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ	08157892	Coordinadora de la Unidad Funcional de Organización de Recursos Operativos de la Dirección de Operaciones	22/10/2020	2/09/2022	CAS	08157892					X
		JOSÉ LUIS SILVERA JIMÉNEZ	10558159	Especialista en Ejecución Contractual	1/03/2022	30/03/2022	Locación de Servicios	10558159			X		
2	Funcionarios aprobaron ampliación de plazo para la primera entrega de libretas de pasaporte electrónico sin haber finalizado el hecho generador, y con sustento documental extendido en el extranjero sin legalización por funcionarios consulares peruanos para su validez, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones y	CARLOS ROMAN NODA YAMADA	10139712	Director (e) de la Dirección de Operaciones	5/04/2022	19/04/2022	CAS	10139712				X	
		MIGUEL ÁNGEL DE LOAYZA GUILLEN	07733574	Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	2/04/2022	17/05/2022	CAS	07733574				X	
		JORGE ENRIQUE GIBBONS VENTURA	09479951	Jefe (e) de la oficina de Administración y Finanzas	04 5/12/2022	12/04/2022	CAS	09479951				X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIGRACIONES - V°B° P. M. QUISPE P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIGRACIONES - SUPERVISOR V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIGRACIONES - V°B° M. TICONA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIGRACIONES - Abog. V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIGRACIONES - INTEGRANTE V°B°

117

	el reglamento consular del Perú; asimismo, generaron la aprobación de una ampliación de plazo en la segunda entrega a pesar que no correspondía la procedencia de la solicitud al no haber sustentado la causal del hecho generador ni documentalmente dicha solicitud, afectando la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, aplazando la entrega y disponibilidad de dicho insumo para el servicio de emisión de pasaportes.	JOSÉ ONECIMO CLAROS SANDDY	40571536	Jefe de la unidad de Abastecimiento	24/03/2022	1/05/2022	CAS	40571536				X	
3	funcionarios de la unidad de abastecimiento efectuaron el estudio de indagación de mercado determinando el valor estimado y la existencia de pluralidad de proveedores, sin advertir que una de las dos únicas empresas que presentaron su cotización no contaba con RNP ni RUC, dejándose, por ende, de coordinar su posible subsanación, inobservandose lo dispuesto en el procedimiento interno de la entidad, situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Publica.	IVONNNE PAOLA CRUZ CORDOVA	10585428	Jefe de la unidad de Abastecimiento	3/11/2021	12/12/2021	CAS	10585428					X
		NORA NIEVES APAZA MAMANI	42061027	Coordinador en la Gestión de Abastecimiento	30/12/2020	Continua	CAS	42061027					X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MIGRACIONES - V°B°
P. M. QUISPE P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR V°B° - MIGRACIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN V°B° - MIGRACIONES
M. TICONA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Abog. V°B° - MIGRACIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE V°B° - MIGRACIONES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Breña, 14 de Junio del 2024

OFICIO N° 000156-2024-OCI-MIGRACIONES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
MIGRACIONES
DESPACHO
14 JUN 2024
RECIBIDO
POR:
HORA: FIRMA:

Señor
ARMANDO BENJAMIN GARCÍA CHUNGA
Superintendente Nacional de Migraciones
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio n.° 000036-2024-OCI-MIGRACIONES de 5 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 001-2021-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de junio de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, a la Licitación Pública n.° 05-2021-MIGRACIONES "Suministro de 700,000 Libretas de pasaporte Electrónico y Láminas de Seguridad para el servicio de emisión descentralizada de Pasaporte Electrónico".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 033-2024-2-5996-AC, que comprende cuatro (4) tomos con un total de un mil cuatrocientos ochenta y seis (1 486) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, el citado Informe de Auditoría n.° 033-2024-2-5996-AC, se ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Superintendencia Nacional de Migraciones se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales en los hechos observados, identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PABLO MANUEL QUISPE PADILLA
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones. La verificación puede ser efectuada a partir del 14-06-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
https://servicios.migraciones.gob.pe/verifica/inicio.do
Código de Validación Digital: **0000 0018 1531 4118**